



Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

SENTENCIA UNICA INSTANCIA

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitante: Osiris Esther Sanabria Arevalo y Otros.

Predio: Playón de Orozco

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda en la presente solicitud colectiva de formalización de Tierras, promovido por la Unidad de Restitución de Tierras a favor de los señores **CARMEN ELENA MOZO CANTILLO, JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, EDUARDO CANTILLO CASTRO, HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA, LUIS ALBERTO ROMO GARCIA, EMA ROSA ROMO MENDOZA CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER, CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS, MIGUEL ANGEL ORTEGA, ANTONIO SANABRIA CAMARGO, MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO, BENILDA VILLA DE POLO, AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA, CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA, FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO, MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS, CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO, PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA, LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO, NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA, JOSE MARIA MOZO HERRERA, ATILIO PABON CANTILLO, DALILA CALVO DE SERNA, DENIS ISABEL CANTILLO MOZO, NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA, ROSA ANA CARPIO MOZO, NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS, HIDALIDES CANTILLO CASTRO, LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS, EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS, TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA, JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS, LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA, MARIA INMACULADA VILLA GARCIA, ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA, YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS, CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA, ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ, BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA, EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO, MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA, DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA, RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO, DINA LUZ MARCHENA ORTIZ, MARIA JOSEFA ROMO OLAYA, OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO, JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS, JOSE JACINTO GARCIA OROZCO, JULIO CESAR MOZO CARRANZA, WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES, MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ, ALBERTO SALAS VILLA, MANUELA QUIROZ GIRALDO, PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO, SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ, ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA, ARLANDYS RAFAELA BUELVAS CASTAÑEDA, TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN, FIDELFIA ROSA PABON VILLA, LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA, JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO, JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA, INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ, MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ, ETILSA ISABEL**



OLAYA SANABRIA, con relación a sesenta y ocho (68) lotes de terreno ubicados en el centro del poblado del corregimiento Playón de Orozco, municipio del Piñón, departamento del Magdalena, microfocalizada mediante resolución 0069 de 2015.

2. ANTECEDENTES

2.1 SINTESIS DEL CASO

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA DEMANDA DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LOS SESENTA Y OCHO (68) LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL CENTRO DEL POBLADO DEL CORREGIMIENTO PLAYÓN DE OROZCO.

1. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52364** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0694 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **CARMEN ELENA MOZO CANTILLO**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución, aproximadamente en el año 1952, fecha en la cual el finado Estanislao Carpio de las Salas compró el predio antes de conformar juntos unión marital de hecho, manifiesta la solicitante que dicha vivienda fue abandonada el día 9 de enero de 1999 cuando la solicitante y su núcleo familiar fueron despojados materialmente de 3 casas, las cuales fueron incineradas por parte de los paramilitares, indica a su vez que actualmente el predio se encuentra habitado por dos hijos de la solicitante con sus respectivos núcleos familiares con quienes convivía en el momento del desplazamiento.

2. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52321** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0718 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por el señor **JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS**, según los hechos de la demanda, el solicitante adquirió el predio objeto de restitución por herencia de sus padres y vivía con ellos en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes; manifiesta la solicitante que dicha vivienda fue abandonada el día 9 de enero de 1999.

3. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52351** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00883 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por el señor **EDUARDO CANTILLO CASTRO**, según los hechos de la demanda, el solicitante adquirió el predio objeto de restitución, mediante compra venta realizada con el señor José Arévalo, dicha vivienda fue abandonada el día 9 de enero de 1999, retornando un año después.

4. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52320** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0712 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA** según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución, aproximadamente en el año 1963 por

compraventa realizada con el señor Julio Arévalo, dicha vivienda fue abandonada el día 10 de enero de 1999, retornando dos años después.

5. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52348** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0711 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por el señor **LUIS ALBERTO ROMO GARCIA**, según los hechos de la demanda, el solicitante se vinculó al predio objeto de restitución, aproximadamente en el año 1975 por compraventa realizada con el señor Luis Alberto Cantillo, dicha vivienda fue abandonada el día 9 de enero de 1999.

6. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52355** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00845 del 19 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **EMA ROSA ROMO MENDOZA**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio en agosto de 1960, mediante compra venta realizada por ésta, y su compañero permanente para la fecha el señor Nicolás de la Hoz, a los señores Josefa Pertúz y Antonio Noriega, en el predio adquirido construyeron una casa, la cual fue abandonada el día 9 de enero de 1999 día del desplazamiento, retornando 7 meses después.

7. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52324** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0719 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el año 1980, mediante compraventa realizada a los señores Emedil Orozco Cantillo y Alcira Julio, la vivienda fue abandonada el día 9 de enero de 1999, día del desplazamiento, retornando en diciembre del mismo año.

8. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52342** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00913 del 27 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución con anterioridad al año 1998 por ocupación directa con su grupo familiar. A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio.

9. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52354** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00851 del 21 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por el señor **MIGUEL ANGEL ORTEGA**, según los hechos de la demanda, el solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por herencia de su madre Buenaventura Ortega. A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio.

10. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52340** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0702 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por el señor **ANTONIO SANABRIA CAMARGO**, según los hechos de la demanda, el solicitante se vinculó al



predio objeto de restitución por compraventa realizada en el año 1973, con el señor José Isabel Arévalo. A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio, retornando en el año 2000.

11. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52357** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00908 del 27 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa realizada entre su esposo Joaquín Calvo Gutiérrez y el señor Delfín Carbonill González sin indicar la fecha, desprendiéndose de la ficha predial que la ocupación material por parte del señor Calvo desde el año 1979. A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio.

12. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52336** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00881 del 25 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **BENILDA VILLA DE POLO**, la solicitante adquirió el predio en el año 1954, mediante ocupación que se llevara a cabo por la solicitante y su marido, Dagoberto Polo Miranda (Fallecido en 1991) . A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio.

13. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52328** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0700 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa con el señor José Antonio Cantillo sin indicar la fecha, desprendiéndose de la ficha predial que la ocupación material por parte de la señora Mendoza desde el año 1979. A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio, retornando a los dos años.

14. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52347** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0704 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por ocupación personal y directa para el año 1984. A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio, al retornar se ubicó en otro predio porque no tenía vivienda y posteriormente resultó beneficiada con proyecto de vivienda por parte del gobierno y es sobre el predio que habita en la actualidad que solicita restitución.

15. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52358** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0708 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa que hiciera su conyugue Edgardo de la Hoz Pabón (asesinado durante los hechos violentos que afectaron a



la comunidad el 9 de enero de 1999). A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio.

16. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52322** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0698 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por medio de compraventa aproximadamente en el año 1945, realizada con el compañero de la solicitante, Juan Cervantes González a la señora Isabel Villa). A raíz de la masacre del día 10 de enero de 1999, abandonan el predio, retornando a los 6 meses.

17. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-10841** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0703 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por el señor **CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA**, según los hechos de la demanda, el solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por herencia de su señora madre, la finada María Lorenza García Figueroa. La vivienda fue incinerada el día 9 de enero de 1999 durante los hechos violentos que afectaron a la comunidad, retornando al año siguiente.

18. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52350** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0714 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa aproximadamente en el año 1950, realizada por la solicitante con el señor Manuel Ortiz. A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio.

19. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52343** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0909 del 27 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa aproximadamente en el año 1976, realizada por la solicitante con el señor Samuel Enrique Barrios. A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio, retornando a los 8 meses.

20. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52360** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0716 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por el señor **LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO**, según los hechos de la demanda, el solicitante adquirió el predio objeto de restitución en marzo de 1970 por medio de ocupación directa, sobre el cual construyeron tres casas de bareque que fueron incineradas el día de la masacre, lo que genero su desplazamiento; que en el año 2015 el lote fue dividido en el 1995 hasta la fecha no han retornado.

21. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52356** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00907 del 27 de



noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en enero de 1992 por compra realizada al señor José Antonio Mendoza Figueroa. A raíz de la masacre del día 10 de enero de 1999 abandonan el predio retornando el 4 de agosto del mismo año.

22. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52316** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0722 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por el señor **JOSE MARIA MOZO HERRERA**, según los hechos de la demanda, el solicitante adquirió el predio objeto de restitución por compra realizada al señor Cesar Montero sin indicar la fecha, desprendiéndose de la ficha predial que la ocupación material por parte de la solicitante desde el año 1979. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 10 de enero de 1999.

23. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52349** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00880 del 25 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por el señor **ATILIO PABON CANTILLO**, según los hechos de la demanda, el solicitante adquirió el predio objeto de restitución por compra realizada al señor Nelson Mozo. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 10 de enero de 1999 retornando al año.

24. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52369** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00931 del 1 de diciembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **DALILA CALVO DE SERNA**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en el 1979 por compra donación que le hiciera su padre Joaquín Calvo Gutiérrez. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 10 de enero de 1999, retornando en diciembre del mismo año.

25. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52338** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00882 del 25 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **DENIS ISABEL CANTILLO MOZO**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución por compra que hiciera su conyugue Rafael Alberto Barrios Polo al señor Antonio Romo Figueroa. A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio, retornando en el año 2001.

26. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52334** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0707 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el año 1980 por compra realizada por su compañero Eparquío Romo a la señora Palmira Giraldo. La vivienda fue incinerada el día 9 de enero de 1999 durante los hechos violentos que afectaron a la comunidad, retornando en el año 2002.



27. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52368** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0709 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **ROSA ANA CARPIO MOZO**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por compra realizada por su ex esposo a la señora Silvestre González. La vivienda fue incinerada el día 9 de enero de 1999 durante los hechos violentos que afectaron a la comunidad, retornando en el año 2002.

28. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52341** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0720 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por compra realizada por su compañero, el señor Manuel Torregrosa Cantillo. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando en el año 2002.

29. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52315** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0696 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **HIDALIDES CANTILLO CASTRO**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por compra realizada por ella y su compañero al señor Rude de la Cruz. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando en el mismo año.

30. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52366** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0715 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por donación que le hiciera la señora María Rosario Mendoza Sánchez, madre de su compañero. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando en el mismo año.

31. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52327** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00886 del 25 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por donación que le hiciera la señora María Josefa Polo, madre de su compañero. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando en el año 2000.

32. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52325** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00885 del 25 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1984, mediante compra



realizada al señor Víctor Salas. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999.

33. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52344** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0697 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1981, mediante compra realizada entre su cónyuge y la señora Ofelia Sanabria. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 10 de enero de 1999, retornando a los 5 meses.

34. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52359** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0699 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1985, mediante compra realizada entre su cónyuge Gil Navarro a su padre Juan Francisco Navarro. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando a los 2 años.

35. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52330** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0706 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **MARIA INMACULADA VILLA GARCIA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1987, mediante compra realizada entre su cónyuge al señor Juan Manuel Villa. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando al año.

36. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52332** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00911 del 27 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1996, mediante compra realizada a la señora Edelmira Giraldo Vizcaíno. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando al año.

37. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52370** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00915 del 27 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1989, mediante compra realizada a la señora Paola Sanabria. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 10 de enero de 1999, retornando en el año 2000.

38. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52362** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0705 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1985, mediante ocupación personal. A



raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando a los 2 años.

39. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52331** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00912 del 27 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1992, mediante herencia de su suegro. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 10 de enero de 1999, retornando el mismo año.

40. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52345** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0701 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1986, mediante ocupación directa. La vivienda fue incinerada el día 9 de enero de 1999 durante los hechos violentos que afectaron a la comunidad.

41. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52363** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00850 del 20 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1994, mediante compra realizada al señor Gabriel Romo Busto. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando en el año 2000.

42. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52371** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00916 del 27 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en 1984 por compra realizada a la señora Hilda Peñalosa. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando al año.

43. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52353** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00884 del 25 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1994 por donación realizada por los padres del compañero permanente de la época, el finado Julio Cesar Pabón Miranda (asesinado en la masacre del 9 de enero de 1999). A raíz de los hechos violentos, el predio fue abandonado ese mismo día, retornando en el año 2000.

44. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52339** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00887 del 25 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1997 por donación realizada



por su padre CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999.

45. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52323** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00914 del 27 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **DINA LUZ MARCHENA ORTIZ**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1993 por donación realizada por el señor José Marchena Barrios, padre de la solicitante. A raíz de los hechos violentos, el predio fue abandonado ese mismo día, retornando en el mismo año.

46. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52346** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0710 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **MARIA JOSEFA ROMO OLAYA**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1994 por compra realizada al señor Manuel Villa Olaya. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999.

47. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52335** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0695 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por la señora **OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución aproximadamente en el 1989 por compra realizada a la señora Orfelía Sanabria. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999.

48. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52317** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00879 del 25 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por el señor **JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS**, según los hechos de la demanda, el solicitante adquirió el predio objeto de restitución en el año 1990, mediante donación que le hiciera su hermano Juan Bautista Bocanegra Barrios. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999.

49. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52337** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0713 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por el señor **JOSE JACINTO GARCIA OROZCO**, según los hechos de la demanda, el solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1997 por compra realizada al señor Atilio Pabón. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando en el mismo año.

50. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52333** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 0721 del 28 de octubre de 2015, solicitado en restitución por el señor **JULIO CESAR MOZO CARRANZA**, según los hechos de la demanda, el solicitante se vinculó al predio objeto de restitución por compra realizada al señor Juan Manuel Quiroz. La vivienda fue incinerada el día 9 de enero de 1999 durante los

hechos violentos que afectaron a la comunidad, retornando en el año 2002.

51. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52326** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00910 del 27 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por el señor **WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES**, según los hechos de la demanda, el solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1997 por compra realizada al señor Juan Barrios. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando en el año siguiente.

52. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52798** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00873 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1980 por compra realizada. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999.

53. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52797** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00872 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por el señor **ALBERTO SALAS VILLA**, según los hechos de la demanda, el solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1972 por compra realizada. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999.

54. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52801** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00866 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **MANUELA QUIROZ GIRALDO**, según los hechos de la demanda, la solicitante sufrió desplazamiento del predio de su madre Edelmira Giralda Vizcaíno, ya que para la época de los hechos victimizantes. En el año 2000, ella le compra a Carlos Cervantes el predio donde vive actualmente.

55. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52794** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00869 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por el señor **PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO**, según los hechos de la demanda, el solicitante se vinculó al predio objeto de restitución en el 1993 por compra realizada a la señora Ludy Romero. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando en el mismo año.

56. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52802** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00858 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por el señor **SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ**, según los hechos de la demanda, el solicitante adquirió el predio objeto de restitución en 1982 por compra realizada al señor Joaquín Calvo. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999.



57. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52803** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00864 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON**, según los hechos de la demanda, el solicitante adquirió el predio objeto de restitución en 1993 por compra. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando en el año 2003.

58. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52804** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00862 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por el señor **JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS**, según los hechos de la demanda, el solicitante adquirió el predio objeto de restitución aproximadamente en 1980 por compra realizada a la señora Ana María Orozco. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando al año siguiente.

59. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52805** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00860 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en el 1997 por donación realizada por su madre y actualmente vive en otro predio. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando el mismo año.

60. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52795** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00870 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **ARLANDYS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en el 1993 por compra realizada al señor Julio Arévalo. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando dos años después.

61. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52793** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00859 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en el 1997 por donación realizada por política por el señor Zambrano. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando en el año 2000.

62. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52806** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00868 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **FIDELFIA ROSA PABON VILLA**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en el 1997 por compra realizada al señor José Benito Navarro. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999.

63. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52796** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00871 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por el señor **LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA**, según los hechos de la demanda, el solicitante adquirió el predio objeto de restitución aproximadamente en 1940 al parecer por posesión directa realizada por sus padres, quienes se encuentran fallecidos. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando al año siguiente.

64. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52807** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00863 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en el 1975 por compra realizada al señor Luis Mesa. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 9 de enero de 1999, retornando el mismo año.

65. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52799** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00874 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en el 1993 por haber fallecido sus padres, quienes tenían la posesión del inmueble. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 10 de enero de 1999.

66. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52810** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00865 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ**, según los hechos de la demanda, la solicitante se vinculó con el predio objeto de restitución en el 1995 por compra realizada a la señora Bernarda Camacho, el predio fue abandonado el día 10 de enero de 1999 retornando al año siguiente. Actualmente el predio se encuentra habitado por un tercero con su consentimiento.

67. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52808** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00861 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en el 1997 por compra. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 10 de enero de 1999, retornando en el año 2000.

68. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52809** con Resolución de Ingreso al Registro de Tierras No. RL 00867 del 24 de noviembre de 2015, solicitado en restitución por la señora **ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA**, según los hechos de la demanda, la solicitante adquirió el predio objeto de restitución en el 1998 por compra realizada a la señora Selenis Palacín. A raíz de la masacre, el predio fue abandonado el día 10 de enero de 1999.



2.2 HECHOS QUE GENERARON EL DESPLAZAMIENTO, ABANDONO Y DESPOJO DEL CENTRO POBLADO DE PLAYON DE OROZCO

Los hechos que configuraron el desplazamiento y despojo del Centro del Poblado de Playón de Orozco se remontan según la solicitud al 9 de enero de 1999, cuando varias personas armadas (aproximadamente 30), pertenecientes al Frente Pivijay – Tomas Guillen, irrumpieron al poblado en vehículos, tomando el control del corregimiento, cortaron el fluido eléctrico y obligaron a los habitantes a reunirse en la iglesia, las mujeres y niños dentro de ella, los que no alcanzaban fuera de ésta y en el puesto de salud.

Reunidos todos los pobladores, el grupo paramilitar llamo por nombre propio a Ramón García Orozco y a la Promotora de Salud, Carmen Elena Rudas Cantillo, el resto de hombres fueron llamados al azar, posteriormente los asesinaron con tiros de gracia, apuñalados, mutilados con hachas.

Como consecuencia de los hechos violentos acontecidos el 9 de enero de 1999, los pobladores de Playón de Orozco, se desplazaron de forma masiva, algunos lo hicieron el mismo día y otros al día siguiente quedando el poblado abandonado.

Indica, La URT en el relato de la dinámica del conflicto de Playón de Orozco que el impacto de la masacre cobijó a poblaciones cercanas, el abandono de los predios, propició que se cayeran o se dañaran viviendas construidas por ellos mismos, se enmontaran las calles y vías carreteables; se perdieran animales, cosechas y demás. Señala que después de la masacre los paramilitares continuaron en el territorio, hasta el 2006, durante esos años de presencia permanente, se comportaron como autoridad y dirimiendo conflictos, cobraban vacunas por la tenencia de animales y cultivos.

2.3 SINTESIS DE LAS PRETENSIONES

Conforme a los hechos señalados en la demanda, solicita la UAEGRTD, se declaren las siguientes pretensiones:

DE CARÁCTER GENERAL:

PRIMERA.- Declarar y reconocer el derecho fundamental de restitución y formalización de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, a favor de todos y cada uno de los solicitantes de la presente solicitud y sus respectivos núcleos familiares como víctimas del conflicto armado.

SEGUNDA.- Ordenar la restitución material de los predios abandonados y en consecuencia:

-Ordenar como medida de reparación integral, formalizar la relación jurídica de los solicitantes de restitución con los predios solicitados, en



consecuencia, en el término de 10 días a partir de la ejecutoria del fallo se adjudiquen los predios ubicados en terrenos baldíos de propiedad de la Nación en forma individualizada por parte del Incoder o de la entidad que haga sus veces, expidiendo las respectivas resoluciones de adjudicación a favor de cada uno de los solicitantes en caso que no estén en firme las resoluciones de adjudicación emitidas con anterioridad a la sentencia, en proporción a su ocupación material como se ha señalado en la presente solicitud.

-Ordenar a la Alcaldía del Piñón que lleve a cabo el proceso de titulación de las viviendas construidas en el predio conocido como "La misma vaina" de propiedad de este municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-27704.

-Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, que inscriba la sentencia acorde con el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y la medida de protección en todos y cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria sobre los predios restituidos, según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011; además que se inscriban las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997 en aquellos casos que sea necesario, siempre y cuando, medie consentimiento expreso de la víctima. Así mismo, que proceda a inscribir las resoluciones de adjudicación de los respectivos folios de matrícula, los que se emitan como consecuencia del fallo y los que se encuentren en firme con anterioridad y no hayan sido registrados; así como. Proceder a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitación al dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsa tradición y medidas cautelares registradas con posterioridad al 9 de enero de 1999, fecha del abandono masivo del centro del poblado del corregimiento de Playón de Orozco.

TERCERA: Declarar la nulidad de los actos administrativos existentes que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas., incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización de esta solicitud.

CUARTA: En el evento de configurarse la situación consagrada en el artículo 97, literal a) de la Ley 1448 de 2011, ordenar al Fondo de la UAEGRTD, la entrega a la víctima cuyo bien sea posible de restituir al tenor expresado en la norma un predio equivalente en términos ambientales o uno equivalente en términos económicos en caso de que no sea posible, lo primero. De acuerdo con la Resolución 953 de 2012 (Manual Técnico operativo del Fondo de la UAEGRTD)



QUINTA: De presentarse deudas por concepto de impuesto predial, tasas o contribuciones del orden municipal u otros impuestos y de ser estos exigibles podrían presentar una situación gravosa para los solicitantes, sírvase ordenar al Alcalde y al Concejo municipal de Remolino Magdalena, la aplicación y ejecución de los respectivos acuerdos municipales que ordenan el alivio de pasivos por concepto de deudas prediales, tasas y cualquier otro tipo de contribuciones, al tenor de lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley 1448 de 2011 y 139 del decreto 4800 de 2011 y en todos los casos establecer mecanismos de alivio y exoneración de estos pasivos.

DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LA INTEGRALIDAD DE LA RESTITUCION

PRIMERA: Ordenar al MINISTERIO DE VIVIENDA O AL BANCO AGRARIO, según corresponda y a la UARIV, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda a los solicitantes incluidos en esta demanda, teniendo en cuenta sus necesidades específicas, ya sea en construcción o mejoramiento de vivienda y que estos se haga efectivo en un plazo máximo de un (1) año desde la ejecutoria del fallo. En los casos de los solicitantes que han sido incorporados a programas de subsidios en materia de vivienda con anterioridad a la sentencia, se les efectivice dicho derecho en los términos señalados en esta solicitud, teniendo en cuenta que los proyectos ejecutados en el centro del poblado del corregimiento de Playón de Orozco no obedecieron los requerimientos de la comunidad y especialmente no fueron otorgados como medida de restitución en el marco de la reparación integral que ordena la ley 1448 de 2011

SEGUNDA: Adelantar proceso de saneamiento de la propiedad a nombre del municipio del Piñón, de los bienes de uso público del centro del Poblado corregimiento de Playón de Orozco donde actualmente funciona la casa comunal, conocida por la comunidad como la casa FEST, ubicada en la calle 3 No. 1-91 con cedula catastral No. 47258070000100004000 con un área reportada en catastro de 641,16 mts² y el lote correspondiente al cementerio, sin nomenclatura ni identificación catastral.

TERCERA: Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL MUNICIPIO DEL PIÑÓN que con cargo en los recursos estipulados en la ley 21 de 1982, se lleve a cabo la reconstrucción, adecuación y dotación del colegio que funciona en el centro del Poblado corregimiento de Playón de Orozco, puesto que no cuenta con los cimientos sólidos por lo que las obras de estabilización que se han ejecutado por parte de la administración municipal han resultado ineficaces, poniendo en alto riesgo a la comunidad académica. En el nuevo colegio debe construirse una biblioteca con acceso al público general donde se instale una galería de



la memoria en honor a las víctimas de la masacre de la masacre del 9 de enero de 1999.

CUARTA: Ordenar al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA Y AL MUNICIPIO DEL PIÑÓN para que se termine la obra de construcción del puesto de salud del corregimiento y se dote de los insumos adecuados para la atención medica primaria y así mismo, se vincule al personal médico y de enfermería necesario para garantizar la asistencia médica a la población del corregimiento en forma continua.

QUINTA: Ordenar al MINISTERIO DE CULTURA Y AL MUNICIPIO DEL PIÑÓN que con participación de la comunidad, se construya en el centro del Poblado corregimiento de Playón de Orozco, una casa de cultura adecuada para el desarrollo y protección de las expresiones culturales comunitarias heredadas y heredables, así como, la creación y producción de nuevas expresiones artístico culturales. La misma debe contemplar una sala de memoria histórica donde se recuerde a las víctimas de la masacre ocurrida el 9 de enero de 1999, puesto que allí perdieron la vida, miembros del grupo vallenato "Machuca". Así mismo deben contratarse instructores que acompañen el proceso creativo en las diferentes expresiones artísticas, como la danza tradicional, la música, la pintura, entre otros.

SEXTA: Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES y el MUNICIPIO DEL PIÑÓN, que se construya en el centro del Poblado corregimiento de Playón de Orozco, un centro deportivo adecuado a las necesidades de la comunidad del corregimiento sus alrededores.

SEPTIMA: Ordenar a la UARIV y al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA que como medida de satisfacción en el marco de la reparación integral, se realice conjuntamente un documento que reconstruya la memoria del centro del Poblado corregimiento de Playón de Orozco con énfasis en la situación de violencia padecida por sus habitantes entre 1998 y 2006 y que el mismo se difunda a través de los medios de comunicación de alcance nacional en horarios familiares.

OCTAVA: Ordenar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con fundamento en las obligaciones contraídas con el PAPSIVI y la Secretaria de Salud del Departamento del Magdalena, brinde a los solicitantes asistencia psicológica de carácter individual, dadas las graves afectaciones padecidas por ellos, no solo como comunidad, sino como individuos.



NOVENA: Ordenar a la UARIV que priorice a los beneficiarios de restitución para el otorgamiento de ayudas e indemnizaciones que de acuerdo por ley les corresponden.

DECIMA: Ordenar a la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL PIÑÓN que de manera inmediata verifique la inclusión de los solicitantes en el sistema general de Salud y en caso de no encontrarse incluidos, se disponga a incluirlos de forma inmediata.

DECIMA PRIMERA: ORDENAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL MUNICIPIO DEL PIÑÓN Y AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, se realice la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Playón de Orozco, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

DECIMA SEGUNDA: Ordenar al MUNICIPIO DEL PIÑÓN, elaborara un proyecto de reconstrucción de las redes de energía eléctrica del centro del poblado del corregimiento de Playón de Orozco y lo presente para su ejecución a la empresa de Energía Social, prestadora del servicio de la zona.

DECIMA TERCERA: Ordenar a CORPAMAG implementar un programa de recuperación de Playón de Junco, del cual deriva el sustento de gran parte de la comunidad de Playón de Orozco. El programa debe contar con la participación de la comunidad.

DECIMA CUARTA: Ordenar al INCODER o a la entidad que haga sus veces, que con fundamento en lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2663 del mismo año, adelante el proceso de delimitación y deslinde del Playón del Junco y por lo tanto se declare como playón comunal.

DECIMA QUINTA: Ordenar al SENA, UARIV, que ingresen a los solicitantes, hombres y mujeres en especial y sus núcleos familiares, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirvan de ayuda para su auto sostenimiento, teniendo en cuenta la vocación y el uso del predio; así como, al SENA implementar y poner en marcha el Programa de Empleo Rural y Urbano al que se refiere el Decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado para todos los solicitantes y sus núcleos familiares.

DECIMA SEXTA: Ordenar a la UAEGRTD para que brinde asistencia técnica y agrícola e implemente programas productivos atendiendo a la limitación superficial y naturaleza de los predios restituidos.

DECIMA SEPTIMA: Ordenar al INCODER o a la entidad que haga sus veces, que adelante los procesos de adjudicación que se requieran en todo el territorio del corregimiento de Playón de Orozco, tanto en zona rural como zona urbana con independencia de que las personas hayan realizado solicitud de restitución ante la UAEGRD, teniendo en cuenta que en este corregimiento el INCODER ha adelantado diversos procesos infructuosos y es toda una comunidad la que se mantiene en una relación informal con la tierra y que como se detalló en el cuerpo de la demanda, todos los habitantes son oriundos de allí y debido al hecho de violencia allí ocurridos no han llegado a la población personas foráneas.

2.4 SINTESIS DEL TRÁMITE

2.4.1 DE LA ADMISION DE LA SOLICITUD

La presente demanda de Restitución y Formalización de Tierras, inicialmente le correspondió en conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, quien profirió auto admisorio de fecha 6 de abril de 2016¹ y disponiéndose entre otros aspectos la notificación al Alcalde Municipal del Piñón.

Posteriormente, se adoptan medidas de distribución de reparto en el Acuerdo No. CSJMgA 16-57 del 4 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y en obediencia a lo allí dispuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta, avoca conocimiento de la presente solicitud.

2.4.2 DE LA NOTIFICACION.

En atención a que los folios de matrícula que identifican los 68 predios pertenecientes al centro del poblado de Playón de Orozco, fueron aperturados por la Unidad de Restitución de Tierras a favor de la Nación, por no poseer éstos, antecedente registral, este despacho judicial profiere auto como medida de saneamiento procesal, el día 31 de mayo de 2016, disponiéndose, la vinculación a la Nación por intermedio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) y a sí mismo, poner en conocimiento de la presente solicitud a los titulares de catastro de los 68 predios que hacen parte del Centro del Poblado de Playón de Orozco.

En igual sentido, se tiene que, dentro de la actuación procesal, en el auto admisorio de la demanda, se ordenó en el numeral décimo primero², notificar de la manera más expedita, la admisión de la presente solicitud, a la Alcaldía Municipal del Municipio del Piñón, comunicada a través de

¹ Folio 602

² Folio 602



oficio No. 0577 del 13 de abril de 2016³, la cual ha hecho manifestaciones y respuestas relacionadas con las ordenes probatorias dispuestas por medio de auto de fecha 2 de marzo de 2017⁴, evidenciándose que esta entidad territorial, contaba con amplio conocimiento de los hechos y situaciones que generaron esta reclamación y optó por guardar silencio, pese a habersele puesto en conocimiento, la admisión de la presente solicitud y no presentó oposición a la solicitud.

En igual sentido, por desconocer el lugar de ubicación con fines de notificación de los señores **AREVALO ALDANA JOSE ISABEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.727.151; **REALES SARMIENTO CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.057; **DE LA HOZ CERVANTES NICOLAS**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CANTILLO OROZCO EMEDIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.077; **FONSECA FIDEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **ORTEGA DE AYO CELIA ESTHER**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **PABON JOSE ROSARIO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CALVO GUTIERREZ JOAQUIN**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **SALAS VILLA VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.590.187; **JUAN CERVANTES GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.020; **VILLA OLAYA JUAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.031; **OLAYA RODRIGUEZ MIGUEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **VILLA OLAYA MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.057.694; **BARRIOS POLO SAMUEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.034; **MENDOZA SANABRIA JOSE**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **DELFIN CARBONEL GONZALEZ**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **MENDOZA SANABRIA AMPARO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **ROMO EPARQUIO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **MUNICIPIO EL PIÑON**; **TORREGROSA CANTILLO MANUEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **ROMO FIGUEROA BLAS DANIEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **BARRIOS TORRES MANUEL JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.088; **MONTERO VILLA MANUEL JOSE**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CAMARGO MOSQUERA MARIA LUISA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.817.555; **PALMERA DE LA HOZ JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.043; **GIRALDO VIZCAINO EDELMIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.817.575; **ROMO FIGUEROA JOSE MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.022; **DE LA HOZ CERVANTES LASCARIO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CARPIO ETANISLAO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **NAVARRO MIRANDA JUAN**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **NO SE TIENE DOCUMENTO**; **CALVO GUTIERREZ JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.026; **PABON CANTILLO OBDULIO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CALVO GUTIÉRREZ JUAQIN**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **ROMO CRESPO GILBERTO**, NO SE TIENE DOCUMENTO;

³ Folio 665

⁴ Folio 994



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

21

BARRIOS GIRALDO JOSE, NO SE TIENE DOCUMENTO; **MORA ROMO YOLANDA**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **ROMO CARDENAS ORLANDO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **QUIROZ GIRALDO JUAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.052; **GIRALDO VIZCAINO EDELMIRA**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **POLO JULIA**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **ROMO BUSTO GABRIEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CANTILLO MEJIA PEDRO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.062; **TORREGROSA LUIS**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **HERNANDES LORISMEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **HERRERA MOZO JOSE**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **DE LA CRUZ JULIO CESAR**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **AREVALO SALCEDO JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.727.154; **CAMACHO MEDINA PETRONA**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **MIRANDA MOZO JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.058.007; **VILLA POLO BENILDA ROSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.26.823.130; **ORTIZ RODRIGUEZ MANUEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CANTILLO CASTRO PEDRO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CANTILLO MEJIA PEDRO ANTONIO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **VILLA CANTILLO ISABEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **ALDANA AREVALO ANA**, identificada con cedula de ciudadanía No.26.817.531; **DE LA CRUZ AREVALO MANUEL ENRIQUE**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **BARRIOS POLO RAFAEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **MOZO NELSON**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **SANABRIA CAMARGO ANTONINO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **TORREGROZA CANTILLO JOSE**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **DE LA HOZ GARCIA JOSE ROSARIO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **PEDROZA POLO MANUEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CANTILLO OROZCO LUZ**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **BARRIOS OLIVO JOSE**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **AREVALO PEDRO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **SALAS VILLA ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.092; **CANTILLO GIRALDO ORCILIADES**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CASTRO ARMANDO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **OROZCO CANTILLO PEDRO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **MIRANDA PERTUZ JUAN**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **DE LA HOZ CERVANTES LASCARIO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **GUERRERO POLO CARLOS**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **JIMENEZ VILLA REYNALDO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **OROZCO OROZCO ANA**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **MARCHENA BARRIOS JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.055.088; **ROMO FIGUEROA GRACIELA**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **PABON CANTILLO ATILIO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **VILLA CANTILLO ISABEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **PALMERA MARIA**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **GONZALEZ MENDOZA CARMEN**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **PEDROZA LUIS MIGUEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **PABON CANTILLO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No.; **GONZALEZ ROJANO JOSE**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **GONZALEZ MONTERO JOSE**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **VILLA TAPIA MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.058.053; **CANTILLO CARO CLEMENTE**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **RODRIGUEZ BARRIOS JOSE**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CARPIO MOZO ROSA**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **SEGRERA MOZO LUIS**, NO

SE TIENE DOCUMENTO; **CARPIO SALAS ETANISLAO**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CURIA DIOSESANA-CEMENTERIO**; **ROMO MARIA**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **RODRIGUEZ JOSE MIGUEL**, NO SE TIENE DOCUMENTO; **CASTRO FERNANDEZ MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.957.442; **POLO VILLA DAGOBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.058.105; **MARCHENA BARRIOS LUIS**, NO SE TIENE DOCUMENTO; quienes aparecen relacionados como titulares de catastro de los predios objeto de restitución, no se surtió el traslado de la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, procediéndose a emplazarlos, el día 10 de julio de 2016 a través del periódico El Tiempo, inscritos en el Registro Nacional de Emplazamientos el día 8 de septiembre de 2016 y habiéndose vencido el término legal -15 días- para la formulación de oposición, sin que se presentara escrito de oposición, por lo que se procedió a nombrarles Representantes Judicial, por medio de auto de fecha 9 de febrero de 2017⁵, tal como lo dispone el artículo 87 inciso 3, Ley 1448 de 2011.

2.4.3 DE LAS PRUEBAS

Mediante proveído de fecha 2 de marzo de 2017,⁶ se abrió a pruebas el presente proceso y se tuvo por no contestada la solicitud de restitución de tierras por parte de la Nación y la Alcaldía Municipal del Piñón, Magdalena.

El 3 de octubre de 2017, La Agencia Nacional de Tierras, allega con destino a este expediente respuesta sobre la naturaleza jurídica de los 68 predios reclamados, indicando que los folios de matrícula que identifican los predios solicitados en restitución evidencian que no cuentan con complementación, ni folio matriz, que todos fueron aperturado entre los días 24, 25 y 26 de agosto, 3 de octubre y 23 de noviembre del año 2015, por lo tanto no consta en ninguno de ellos, negocio jurídico alguno de los que transfieren derechos de dominio, además que su historia registral calificada con código 0934, indica que los inmuebles respectivos se encuentran en proceso de restitución de tierras, por lo tanto, son predios que presuntamente tienen la condición de baldío urbano, correspondiéndole la competencia a las alcaldías municipales, en este caso la alcaldía del Piñón de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Y la Alcaldía Municipal del Piñón, Magdalena, optó por no realizar pronunciamiento alguno sobre los hechos de la demanda.

⁵ Folio 974

⁶ Folio 994

2.4.4 PRUEBAS

- Cd contentivo de actuaciones administrativas ⁷
- Certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Publicas donde se certifican los riesgos existentes en el municipio del Piñón por fenómenos naturales⁸
- Consultas Vivanto aportadas por la Defensoría en relación con la declaración por desplazamiento y abandono de los solicitantes de esta reclamación⁹
- Respuesta del Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 José María Córdova¹⁰
- Respuesta del CODHES sobre el número de personas en situación de desplazamiento del municipio del Piñón entre 1999 a 2005.
- Cd contentivo de Informe sobre contexto de violencia que afecto el centro del poblado de Playón de Orozco entre 199 y 2005 aportado por el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH¹¹
- Plan Integral de Reparación Colectiva o PIRC aportado por la Policía Nacional Departamental del Magdalena¹²
- Línea de base de inundaciones aportado por el Ideam¹³
- Consulta de índice de propietarios aportada por la Superintendencia de Notariado¹⁴
- Listado de personas que actualmente poseen el estado de INCLUIDO en el RUV. ¹⁵
- Respuesta del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt.¹⁶
- Estudios traditicios aportados por la Superintendencia de Notariado¹⁷
- Inspección Judicial realizada el día 24 de abril de 2017
- Respuesta de la Fiscalía Delegada – Grupo Restitución de Tierras¹⁸

⁷ Folio 1142

⁸ Folio 1143

⁹ Folio 1147

¹⁰ Folio 1220

¹¹ Folio 1223

¹² Folio 1225

¹³ Folio 1247

¹⁴ Folio 1266

¹⁵ Folio 1296

¹⁶ Folio 1301

¹⁷ Folio 1303

¹⁸ Folio 1412



- Inspecciones judiciales realizadas el día 24 de abril de 2017¹⁹
- Pruebas testimoniales y de Interrogatorios llevadas a cabo el día 24 de abril de 2017²⁰
- Inspecciones judiciales realizadas el día 25 de abril de 2017²¹
- Inspecciones judiciales realizadas el día 26 de abril de 2017²²
- Pruebas testimoniales y de Interrogatorios llevadas a cabo el día 25 de abril de 2017²³
- Pruebas testimoniales y de Interrogatorios llevadas a cabo el día 26 de abril de 2017²⁴
- Registro civil de defunción de la señora Juana Palacín de Cantillo²⁵
- Registro civil de defunción de la señora Juana María Carranza de la Rosa²⁶
- Registro civil de nacimiento de la señora Rafaela Josefa Mozo Carranza²⁷
- Registro civil de nacimiento de la señora María Luisa Mozo Carranza²⁸
- Registro civil de nacimiento del señor Julio Cesar Mozo Carranza²⁹
- Pruebas testimoniales y de Interrogatorios llevadas a cabo el día 8 de junio de 2017³⁰
- Consentimiento de los hermanos del solicitante Luis Vicente Mendoza Sanabria.³¹
- Consentimiento de los hijos de la solicitante fallecida Juana María Carranza de la Rosa.³²
- Pruebas testimoniales y de Interrogatorios llevadas a cabo el día 11 de julio de 2017.³³
- Respuesta de la Fiscalía 31 delegada ante el Tribunal.³⁴
- Registro civil de defunción del señor Julio Cesar Pabón Miranda³⁵

¹⁹ Folio 1419

²⁰ Folio 1421

²¹ Folio 1427

²² Folio 1431

²³ Folio 1438

²⁴ Folio 1447

²⁵ Folio 1456

²⁶ Folio 1466

²⁷ Folio 1467

²⁸ Folio 1468

²⁹ Folio 1469

³⁰ Folio 1517

³¹ Folio 1641

³² Folio 1649

³³ Folio 1656

³⁴ Folio 1666

- Registro civil de defunción de la señora Ana Julia Miranda Carranza
- Registro civil de defunción del señor Obdulio Pabón Cantillo³⁶
- Registro civil de defunción de la señora Ana Julia Miranda Carranza³⁷
- Registro Civil de defunción del señor Alberto Salas Villa³⁸
- Pruebas testimoniales y de Interrogatorios llevadas a cabo el día 15 de agosto de 2017 ³⁹
- Registro civil de defunción de la señora Amparo Elena Mendoza Sanabria⁴⁰
- Consultas Vivanto aportadas por la Uariv⁴¹
- Pruebas testimoniales y de Interrogatorios llevadas a cabo el día 27 de septiembre de 2017⁴²
- Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras sobre la naturaleza jurídica de los 68 predios reclamados.⁴³
- Avalúo comercial de los 68 predios reclamados presentado por el IGAC
- Pruebas testimoniales y de Interrogatorios llevadas a cabo el día 17 de octubre de 2017⁴⁴
- Registro civil de nacimiento de Andrés Alberto Salas Peinado⁴⁵
- Registro civil de nacimiento de Carlos Andrés Salas Romo⁴⁶
- Registro civil de nacimiento de Alberto Luis Salas Romo⁴⁷
- Registro civil de nacimiento de Lucila Romo Orozco⁴⁸
- Copia de Certificado de paz y salvo a favor del señor ALBERTO SALAS VILLA por concepto de Impuesto Predial Unificado⁴⁹
- Registro civil de nacimiento de Andrés Andrés Salas de la Cruz⁵⁰

³⁵ Folio 1717

³⁶ Folio 1718

³⁷ Folio 1719

³⁸ Folio 1756

³⁹ Folio 1763

⁴⁰ Folio 1789

⁴¹ Folio 1805

⁴² Folio 1819

⁴³ Folio 1850

⁴⁴ Folio 1959

⁴⁵ Folio 1961

⁴⁶ Folio 1962

⁴⁷ Folio 1963

⁴⁸ Folio 1964

⁴⁹ Folio 1966

⁵⁰ Folio 1967



- Registro civil de defunción de Andrés José Salas Romo⁵¹
- Registro civil de nacimiento de Andrés Alberto Salas Peinado⁵²
- Certificación notarial de registro de nacimiento⁵³

2.4.5 FASE DE DECISION.

Posteriormente, mediante providencia de calenda 27 de marzo de 2017⁵⁴, este Despacho Judicial ordena traslado común a las partes para alegato de conclusión por el término de tres (3) días.

Así las cosas, habiéndose concluido todas las etapas procesales, sin presentarse oposición, asume éste Despacho competencia para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

2.5 ALEGATOS DE CONCLUSION

No se evidencia en el plenario, respuesta por alguna de las partes dentro del término legal.

De manera extemporánea, el Ministerio Público, presentó concepto el día 28 de febrero de 2018:

Inicia su escrito, reseñando la forma en que la Unidad de Restitución de Tierras, presentó demanda de solicitud colectiva de restitución de tierras a favor de 67 solicitantes en relación con los 68 predios pertenecientes al Centro del Poblado del corregimiento de Playón de Orozco; seguidamente, señaló que no se vislumbran nulidades procesales que invaliden lo actuado y aborda su posición con la redacción de estipulaciones de tipo legal y constitucional que establecen los presupuestos para acceder al derecho a la restitución; haciendo a su vez, descripción de los hechos particulares e identificación de los elementos que configuraron el abandono e identificación del predio en cada uno de los solicitantes y evaluación de las pruebas allegadas dentro del trámite procesal.

Conceptúa de manera favorable las pretensiones colectivas de los demandantes puesto que, estima que fue debidamente probado los hechos que dieron lugar a esta solicitud, por tanto solicita al señor Juez que realice las siguientes ordenes:

- Materialice el derecho a la restitución a los 68 solicitantes, y que a su vez se tomen las distintas medidas que sean necesarias de protección,

⁵¹ Folio 1968

⁵² Folio 1969

⁵³ Folio 1970

⁵⁴ Se avizora a folios 396 del cuaderno No. 2



- Ordenar al municipio del Piñón-Magdalena para que expida resolución de adjudicación conforme a los linderos, medidas e identificación de la victimidad de conformidad a lo probado en este trámite judicial
- Ordenar al municipio del Piñón-Magdalena para que inicie trámite administrativo de adjudicación a los solicitantes **INGRIS MARIA MARCHENA, NORIS MARGOTH CERVANTES, JUANA BAUTISTA VILLA, CARMEN LUISA GONZALEZ, MAGALIS AYALA DE LA HOZ, FIDELFA ROSA PABON**, quienes hacen parte de la presente demanda colectiva y que si bien es cierto no reúnen los requisitos para la restitución en los términos de la Ley 1448 y retornaron a predios diferentes de los cuales fueron desplazados; no se puede dejar de reconocer que también fueron víctimas de vulnerabilidad por tanto deben ser tratado de la misma forma que las otras partes del proceso y les es aplicable la adjudicación en términos del Decreto 3113 de 1965.
- Restituir a la masa herencial de la señora **JUANA CARRANZA HERRERA** frente a la acaecimiento de su muerte durante el proceso
- Restituir a la masa herencial de los señores **JULIO CESAR MOZO MIRANDA Y JUANA MARIA CARRANZA** del predio solicitado en restitución por la señora **DUVIS AREVALO** debido a que no pudo evidenciar la legitimidad, ya que no era la titular del derecho de posesión al momento del desplazamiento;
- Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Pivijay; Magdalena para que i). inscriba la sentencia en los términos del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011
- Ya por último el ministerio público de manera muy respetuosa pide al señor Juez que ordene a las autoridades competentes en el término de un año siguiente a la ejecutoria del fallo obras de infraestructura que garanticen una restitución con pleno ejercicio de sus derechos.

3. CONSIDERACIONES

3.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dependencia Judicial para proferir sentencia de fondo dentro de la presente solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras, de conformidad con el inciso 2º del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011⁵⁵.

⁵⁵ "Según lo que señala el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, son competentes para conocer de estos procesos, en única instancia, los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras, en los casos en que no se presenten opositores y los magistrados de la Sala Civil de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial cuando se reconozca opositores. La competencia territorial se fija por el lugar donde se hallen ubicados los bienes, según las reglas fijadas en el artículo 80 de la misma ley." Sentencia C-099 de 2013 M.P. María Victoria Calle Correa.



3.2 LEGITIMACIÓN

De conformidad con los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, la legitimación en la causa por activa en la acción de Restitución de Tierras⁵⁶, recae sobre aquellas personas que se reputan propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretende adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ídem*, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, el cual es de 10 años.

Así mismo, son titulares el cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se convivía al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según sea el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de acuerdo con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En el *sub lite*, la Unidad de Restitución de Tierras, ejerce la solicitud de restitución de tierras en nombre y a favor de los señores **CARMEN ELENA MOZO CANTILLO, JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, EDUARDO CANTILLO CASTRO, HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA, LUIS ALBERTO ROMO GARCIA, EMA ROSA ROMO MENDOZA CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER, CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS, MIGUEL ANGEL ORTEGA, ANTONIO SANABRIA CAMARGO, MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO, BENILDA VILLA DE POLO, AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA, CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA, FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO, MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS, CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO, PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA, LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO, NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA, JOSE MARIA MOZO HERRERA, ATILIO PABON CANTILLO DALILA CALVO DE SERNA, DENIS ISABEL CANTILLO MOZO, NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA, ROSA ANA CARPIO MOZO, NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS, HIDALIDES CANTILLO CASTRO, LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS, EVILES JUDITH CERVANTES**

⁵⁶ Sobre este aspecto, en sentencia C-099 de 2013 M.P. María Victoria Calle Correa, se señaló: "Están legitimados para presentar la solicitud de restitución ante juez competente, las personas que fueran propietarias o poseedoras de predio, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas, señaladas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, así como las personas enumeradas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, así como las personas enumeradas en el artículo 81 de la misma, y lo podrán hacer directamente o por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según las reglas fijadas en el artículo 80 de la misma ley."



BARRIOS, TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA, JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS, LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA, MARIA INMACULADA VILLA GARCIA, ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA, YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS, CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA, ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ, BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA, EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO, MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA, DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA, RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO, DINA LUZ MARCHENA ORTIZ, MARIA JOSEFA ROMO OLAYA, OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO, JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS, JOSE JACINTO GARCIA OROZCO, JULIO CESAR MOZO CARRANZA, WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES, MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ, ALBERTO SALAS VILLA, MANUELA QUIROZ GIRALDO, PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO, SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ, ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA, ARLANDYS RAFAELA BUELVAS CASTAÑEDA, TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN, FIDELFIA ROSA PABON VILLA, LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA, JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO, JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA, INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ, MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ, ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA y sus grupos familiares, en razón a que los mismos, según se indica, se vieron obligados a abandonar los 68 predios pertenecientes al Centro del Poblado del corregimiento de Playón de Orozco, habida cuenta la situación de violencia acontecida en el lugar y sus alrededores y, finalmente, porque los hechos narrados en la demanda, dan cuenta de la época de la violencia entre los años 1999 a 2005, tal como consta, además, en las certificaciones emitidas por diferentes entidades gubernamentales aportadas con el libelo introductor, y en las declaraciones de parte rendidas por estos.

Ahora bien, en relación con el inciso segundo del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual consagra que:

"Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso."

Es necesario analizar la calidad de virtual opositor que ostenta la Nación el, al encontrarse figurando como titular de derechos reales en los folios de matrícula Nos. **226-52364, 226-52321, 226-52351, 226-52320, 226-52348, 226-52355, 226-52324, 226-52342, 226-52354, 226-52340, 226-52357, 226-52336, 226-52328, 226-52347, 226-52358, 226-52322, 226-10841, 226-52350, 226-52343, 226-52360, 226-52356, 226-52316, 226-52349, 226-52369, 226-52338, 226-52334, 226-52368, 226-52341, 226-52315, 226-52366, 226-52327, 226-52325, 226-52344, 226-52359, 226-52330, 226-52332, 226-52370, 226-52362,**



226-52331, 226-52345, 226-52363, 226-52371, 226-52353, 226-52339, 226-52323, 226-52346, 226-52335, 226-52337, 226-52333, 226-52317, 226-52326, 226-52798, 226-52797, 226-52801, 226-52794, 226-52802, 226-52803, 226-52804, 226-52805, 226-52795, 226-52793, 226-52806, 226-52796, 226-52807, 226-52799, 226-52810, 226-52808 y 226-52809; quien a su vez, le fue ordenada la notificación de la admisión de la presente solicitud por intermedio de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)⁵⁷, sin que presentara oposición dentro del término legal.

Durante el trámite procesal, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), presentó escrito de fecha 3 de octubre de 2017, por intermedio de la Jefe de la Oficina Jurídica de la ANT, con funciones de representación judicial para atender acciones judiciales, pronunciándose en su competencia sobre las naturalezas de los predios y afectaciones jurídicas de los 68 predios pertenecientes al Centro del Poblado del corregimiento de Playón de Orozco, haciendo un análisis de todos los folios de matrícula, informando que:

"según las primeras anotaciones, se evidencian que cuentan con una complementación, ni folio matriz, es por ello que se estableció que todos fueron aperturado entre el 24,25,26 de agosto, 3 de octubre, 3 y 23 noviembre del año 2015, por lo tanto no consta en ellos ningún negocio jurídico de los que transfieren el derecho de dominio; por otra parte su historia registral calificada con código 0934, indica que los inmuebles respectivos se encuentran en Proceso de Restitución de Tierras, lo que nos permite advertir que antes de la fecha de apertura de los folios en mención que son objeto de esta respuesta de fondo, carecían de folio de matrícula, es decir, que por esta razón estos predios presuntamente tienen la condición de baldío.

Dicho lo anterior, se colige del oficio allegado por el despacho por el despacho, que los bienes inmuebles son urbanos, por lo tanto, el asunto de que trata esta solicitud es competencia de las Alcaldías Municipales, en este caso la Alcaldía de Piñón – Magdalena, para que se haga parte del proceso y asuma la defensa de los predios, las cuales deben establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio con el fin de determinar el uso y ocupación del espacio urbano y potencial ambiental, esto en cumplimiento de la Ley 388 de 1997 en donde se establece que no se encuentra dentro de nuestras funciones el pronunciamiento, respecto de este tipo de inmuebles para determinar la naturaleza jurídica de los mismos.

⁵⁷ Folio 750

En los anteriores términos se deja absuelto el interrogante que se nos plantea, acerca de la naturaleza jurídica de los 68 predios a que se refiere a la orden vigésima octava del auto del 2 de marzo de 2017"

Al observar y analizar el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se evidencia que este no presenta oposición a la solicitud de restitución colectiva sobre los 68 predios del centro del poblado de Playón de Orozco, ratificando que se encuentra fuera de su competencia el asunto objeto de *Litis*.

Ahora bien, en atención a la calidad de bienes baldíos urbanos de los predios objeto de restitución en el *sub lite*, tenemos que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 establece que todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano pertenecen a los municipios y distritos; siendo el caso en cuestión, de competencia del municipio del Piñón.

En este orden de ideas, se tiene dentro de la actuación procesal, que en el auto admisorio de la demanda, se ordenó en el numeral décimo primero⁵⁸, notificar de la manera más expedita, la admisión de la presente solicitud, a la alcaldía municipal del municipio del Piñón, comunicada a través de oficio No. 0577 del 13 de abril de 2016⁵⁹, razón por la cual, se entrará a detallar el proceder de esta entidad territorial dentro del plenario, de la siguiente forma:

- Atendiendo la orden contenida en la providencia que da apertura al periodo probatorio de fecha 2 de marzo de 2017⁶⁰, relacionada con certificar si la ubicación de los 68 predios pertenecientes al centro del poblado de Playón de Orozco, se tratan actualmente de zonas de alto riesgo, amenaza de inundación, derrumbe o desastre natural, orden público, entre otras; contesta por medio de escrito de fecha de recepción 10 de marzo de 2017.⁶¹
- Solicitud de traslado de comisión del juzgado para la realización de interrogatorios a los solicitantes victimas del presente proceso o en su defecto comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de El Piñón para que realice dichas diligencias judiciales.⁶²
- Respuesta sobre información relacionada con la cartera morosa predial, impuestos, tasas y contribuciones del orden municipal, requerida a la Secretaria de Hacienda de esta entidad.⁶³

De las anteriores manifestaciones por parte de la Alcaldía del Piñón, se evidencia que esta entidad territorial, contaba con amplio conocimiento

⁵⁸ Folio 602

⁵⁹ Folio 665

⁶⁰ Folio 994

⁶¹ Folio 1143

⁶² Folio 1263

⁶³ Folio 1830



de los hechos y situaciones que generaron esta reclamación, la cual versa sobre predios baldíos de carácter urbano que se encuentran dentro de su jurisdicción y al tenor de las leyes 137 de 1959 (Ley Tocaima) y 388 de 1997, ejerciendo dominio sobre ellos, al haber transferido la Nación la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los municipios y distritos; optó por guardar silencio, pese a habersele puesto en conocimiento la admisión de la presente solicitud y por tanto, se tiene como no presentada oposición a la solicitud de restitución colectiva sobre los 68 predios del centro del poblado de Playón de Orozco por parte del municipio del Piñón.

Razón por la cual, no se tendrá esta solicitud con oposición, y por lo tanto es competente para proferir sentencia en la presente causa, según lo consagrado en el artículo 79 de la Ley *ibídem*.

3.3 ASPECTOS PRELIMINARES DEL PROCESO

3.4 NULIDADES.

No se advierte ningún vicio que pueda invalidar lo actuado dentro del presente trámite.

3.5 PRESUPUESTOS PROCESALES.

No se observa falta de cumplimiento en los presupuestos procesales ni a la validez del proceso.

3.6 PROBLEMA JURÍDICO.

Con fundamento en la situación fáctica líneas arriba descrita, corresponde a este Despacho Judicial dilucidar, si conforme a la normatividad vigente, los señores **CARMEN ELENA MOZO CANTILLO, JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, EDUARDO CANTILLO CASTRO, HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA, LUIS ALBERTO ROMO GARCIA, EMA ROSA ROMO MENDOZA, CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER, CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS, MIGUEL ANGEL ORTEGA, ANTONIO SANABRIA CAMARGO, MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO, BENILDA VILLA DE POLO, AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA, CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA, FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO, MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS, CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO, PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA, LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO, NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA, JOSE MARIA MOZO HERRERA, ATILIO PABON CANTILLO DALILA CALVO DE SERNA, DENIS ISABEL CANTILLO MOZO, NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA, ROSA ANA CARPIO MOZO, NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS, HIDALIDES CANTILLO CASTRO, LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS, EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS, TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA, JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS, LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA, MARIA INMACULADA VILLA GARCIA, ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA, YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS, CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA, ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ, BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA, EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO, MARTHA LUCIA ROMO**

MENDOZA, DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA, RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO, DINA LUZ MARCHENA ORTIZ, MARIA JOSEFA ROMO OLAYA, OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO, JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS, JOSE JACINTO GARCIA OROZCO, JULIO CESAR MOZO CARRANZA, WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES, MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ, ALBERTO SALAS VILLA, MANUELA QUIROZ GIRALDO, PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO, SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ, ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA, ARLANDYS RAFAELA BUELVAS CASTAÑEDA, TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN, FIDELFIA ROSA PABON VILLA, LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA, JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO, JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA, INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ, MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ, ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA, les asiste el derecho a serles reconocido el derecho fundamental a la restitución jurídica y material de los 68 predios que hacen parte del centro del poblado de Playón de Orozco, debidamente inscritos en el Registro de Tierras Despojadas a cargo de la UAEGRTD.

Antes de entrar a resolver el caso de marras, se desarrollarán varios aspectos normativos, jurisprudenciales y criterios que nos permitan adoptar una decisión en derecho, de la siguiente manera:

3.7 FUNDAMENTOS JURIDICOS

La ley 1448 de 2011 estableció el amparo de tierras como una acción constitucional particular, que se encuentra creada para proteger y efectivizar el derecho fundamental a la Restitución de la Tierras, como elemento preferente y principal al derecho a la reparación, disponiendo a su vez, que la acción de restitución comparte los componentes de la acción de tutela, por tanto, el juez de restitución es un juez constitucional.

Al respecto del derecho fundamental a la restitución de tierras, el cual se fundamenta en principios de derecho internacional, como son los principios de Pinheiro y los principios DENG, (Principios Rectores de los Desplazamientos Internos), los cuales se encuentran incluidos en el bloque de constitucionalidad de nuestra Constitución Política Colombiana, cabe destacar los siguientes aspectos:

3.8 PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

3.8.1 DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCION DE TIERRAS.-

El perjuicio ocasionado como consecuencia de la trasgresión de los derechos humanos, genera en pro de la víctima, el derecho fundamental a la reparación de los daños directamente surgidos con la violación, mediante la restitución, la satisfacción, las garantías de no repetición, la rehabilitación e indemnización, todos componentes de la llamada reparación integral. De este modo, las víctimas de desplazamiento forzado



tienen el derecho fundamental a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.

La restitución como su nombre lo indica, se refiere a “restablecer o poner algo en el estado que antes tenía”, es decir, para el caso de las personas víctimas de vulneración de los derechos fundamentales, se trata de regresarlas a la situación en que se encontraban antes de la transgresión de sus derechos, la restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.⁶⁴

En nuestro ordenamiento jurídico, se le ha reconocido al derecho a la restitución, su conexión con los derechos a la verdad, a la justicia, como componente preferente y principal del derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, adquiriendo por tanto, el status de derecho fundamental y de aplicación inmediata. Su base constitucional se encuentra en el preámbulo y los artículos 2, 29 y 229 de la Carta Magna.

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 69⁶⁵, contempla entre las medidas de reparación de las víctimas, la de restitución, entendiendo por ésta la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3º *ibídem*. Bajo ese derrotero, las medidas de restitución implican el restablecimiento hasta donde sea posible de la situación que existía antes de que ocurriera la violación.

El último de los instrumentos internacionales mencionados, es considerado como uno de los más importantes sobre el tema, conocidos como “Principios Pinheiro”, cuyo objeto consiste en prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual. Dicha directriz, reconoce los derechos a la propiedad, posesiones y reparación para las víctimas del desplazamiento como elemento esencial para la solución de conflictos, la consolidación de la paz, el regreso seguro y sostenible y el establecimiento del Estado de Derecho, al igual que lo considera como elemento fundamental de la justicia restaurativa que contribuye a impedir la repetición de las situaciones que generaron

⁶⁴ Ver sentencia T- 085 de 2009, M. P. Jaime Araujo Rentería.

⁶⁵ Artículo 69. Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propenden por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.



desplazamiento⁶⁶. Los aludidos principios hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano.

Respecto al derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio, el mencionado instrumento consagra lo siguiente:

"-Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial.

-Los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restaurativa. El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asista ese derecho."

3.8.2 PRESUPUESTOS DE LA ACCION DE RESTITUCION DE TIERRAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1448 DE 2011

La ley 1448 de 2011 en su artículo 72, señala que las acciones de restitución, están orientadas a garantizar la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados y de manera subsidiaria a determinar y reconocer la compensación correspondiente, cuando no fuere posible la restitución.

A su vez, el artículo 73 de la Ley *ibídem*, consagra los principios que orientan el proceso de restitución de tierras, los cuales se enuncian así: i) el reconocimiento de la restitución jurídica y material como medida preferente de reparación integral, ii) el derecho a la restitución opera independientemente de que se haga o no efectivo el retorno de las víctimas, iii). Las medidas previstas en la ley buscan alcanzar de manera progresiva por el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas, iv) las víctimas tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad, v) las medidas previstas en la ley buscan garantizar la seguridad jurídica de la restitución y el esclarecimiento de la situación de los predios objeto de restitución, vi) las medidas adoptadas deben determinarse en un marco de prevención del desplazamiento forzado, de protección a la vida e integridad de los reclamantes y de protección jurídica y física de las propiedades y posesiones de las personas desplazadas, vii) se debe garantizar la participación plena de las víctimas y viii) se garantiza la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas o abandonadas de

⁶⁶ Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, Pág. 130."



manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables.

De igual forma, se debe determinar la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo o abandono de las tierras, el cual debe estar comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley; así como, la calidad de los titulares del derecho a la restitución, esto es propietarios, poseedores o explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

4. CASO CONCRETO

4.1 CONTEXTO TERRITORIAL DE VIOLENCIA

La agencia de la ONU para los refugiados –ACNUR, realizó un Diagnóstico departamental del Magdalena de situación de DDHH y DIH donde se destaca:

“La aparición de los primeros frentes de las Farc en el departamento del Magdalena estuvo determinada por los lineamientos trazados en la VII Conferencia de esta organización, llevada a cabo en 1982, en la que se enfatizó la importancia de los factores militares de la organización, razón por la cual se adoptó una estrategia de crecimiento orientada al desdoblamiento de los frentes ya existentes.

Las Farc hacen presencia en el departamento entre 1982 y 1983 a través del frente 19, creado inicialmente para controlar un corredor que une la ruta del sur del Cesar, pasando por Ocaña hacia la región del Catatumbo y el norte del Cesar hasta terminar en el Magdalena, entre la Ciénaga Grande y la Sierra Nevada de Santa Marta. Posteriormente y de manera gradual, fueron creándose diferentes núcleos en el departamento, estableciéndose principalmente en las cuencas de los ríos Fundación, Piedras, Aracataca, Sevilla y Río Frío, afectando los municipios de Fundación, Ciénaga y Aracataca, a través de lo cual lograron fortalecerse mediante el cobro de extorsiones a los ganaderos y empresarios de la zona bananera y a los campesinos y agricultores de la parte montañosa de la Sierra Nevada. La presencia de las Farc es regional, por lo tanto las acciones de los frentes 19, 35 y 37 afectan tanto al Atlántico como a Magdalena y Bolívar. Recientemente, en octubre de 2006, este grupo guerrillero conformó la Compañía Libertadores, producto de la unión del frente 37 y 35, que en la actualidad hace presencia en los municipios de Tenerife, Plato y Pivijay; sin embargo, sus acciones también afectan al Atlántico.

Para combatir las acciones emprendidas por las Farc, la II Brigada del Ejército consolidó una fuerza de tarea interinstitucional, la Fuerza de Tarea Plato, cuya misión es diezmar la naciente estructura interfrente subversiva y evitar su expansión. Esta fuerza de tarea está conformada por efectivos del Ejército, la Armada Nacional, la Policía y la Fiscalía General de la Nación. Según las autoridades, la creación de fuerzas



de tarea interinstitucionales, han logrado mantener la presencia de la guerrilla en las partes altas de la Sierra Nevada de Santa Marta. El ELN por su parte hizo su aparición en el departamento en la primera mitad de los años noventa, con la creación del frente Francisco Javier Castaño, también como respuesta a una estrategia de desdoblamiento de frentes, trazada por la organización en la reunión nacional de Héroes y Mártires de Anorí en 1983.

El ELN pasó entonces de tener 3 frentes en el país a principios de la década de los ochenta a 46 en 1996. Además de los municipios de Ciénaga y Fundación, entre los cuales se desplaza este frente, el ELN creó núcleos en los municipios de Pivijay, Remolino, Sitio Nuevo, Cerro de San Antonio, Ciénaga Grande y la zona limítrofe con el departamento del Atlántico, en los que actuaba a través del frente Domingo Barrios. En la actualidad, el ELN hace presencia a través de los frentes Gustavo Palmesano Ojeda, en la Sierra Nevada de Santa Marta y el Francisco Javier Castaño en los municipios de Aracataca y Fundación, el cual, según la Segunda Brigada del Ejército, absorbió al frente Domingo Barrios, al igual que al Héroes de Las Bananeras.

Al igual que en el caso de la guerrilla, las autodefensas en el departamento del Magdalena surgieron como estructuras para hacer frente a los grupos delincuenciales que aparecieron como consecuencia de la bonanza marimbera. Uno de los grupos más importantes se localizó en el municipio de Ciénaga, específicamente en el corregimiento cafetero de Palmor, el cual se constituyó durante la bonanza en un importante lugar de paso para el comercio de marihuana, lo que llevó a un elevado crecimiento de la región y a que muchas de las personas que se habían enriquecido de este comercio se quedaran en la región y adquirieran fincas. En la segunda parte de los setenta, como respuesta a actividades de boleteo desarrolladas por un grupo proveniente de Planadas, Tolima, se había organizado una estructura denominada "defensa civil", que más tarde como consecuencia de la fuerte inseguridad y de presiones de las Farc, se organizara como una autodefensa. Esta organización fue la causante a mediados de la década de los ochenta de innumerables muertes en el departamento, principalmente en Ciénaga, mientras que en este período se fortaleció prestando sus servicios a bananeros y ganaderos de la zona plana. Sin embargo, a mediados de la década de los noventa, las Farc lograron expulsar a esta organización de Palmor."

En el caso *sub judice*, definiendo el contexto de violencia circundante en el corregimiento de Playón de Orozco, municipio de El Piñón, en el departamento de Magdalena, donde se encuentra delimitada la ubicación de los 68 predios pertenecientes al Centro del Poblado de Playón de Orozco, se permite citar el Despacho, algunos documentos que registran la situación de violencia del corregimiento de Playón de Orozco.



Según el contexto de violencia presentado por la Unidad de Restitución de Tierras, se reseña que:

"En el centro del poblado del corregimiento de Playón de Orozco, las Autodefensas Unidas de Colombia, cometieron una de las más aberrantes masacres que han tenido lugar en el departamento del Magdalena. El 9 de enero de 1999, combatientes paramilitares del frente Pivijay, frente Juan Andrés Álvarez y miembros del grupo de seguridad de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", pertenecientes al bloque Norte, asesinan con sevicia a 26 hombres, 1 mujer y quemas 22 viviendas.

La masacre de Playón de Orozco ha sido reconocida por las AUC, referenciada como el hecho número 6 en la sentencia emitida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el 20 de noviembre de 2014 proferida en contra de Salvatore Mancuso entre otros comandantes de los Bloques Catatumbo, Córdoba Norte y Montes de María. Además desde el año 2013 se adelanta el Plan de Retorno y Reubicación de las familias desplazadas del Piñón.

(...)En la prueba social de cartografía social de dinámicas del conflicto armado y hechos victimizantes realizada en el corregimiento de Playón de Orozco, se reconstruyeron los hechos relacionados con la masacre del 9 de enero de 1999. Hay que tener en cuenta que las narraciones sobre las afectaciones que han vivido los pobladores de Playón de Orozco, suelen entrecortarse por la dificultad de recordar imágenes y sensaciones de la crueldad, la humillación, la indignidad y la impiedad. No es fácil precisar fechas ni muchos detalles. Todo esto marcado por la confusión.

Ese 9 de enero era un día especial, varias familias del pueblo se encontraban bautizando a sus hijos e hijas, actividad que se realizaba por lo menos una o dos veces al año. Además en la noche también estaba programada la celebración del grado de una joven de la comunidad. Por tal motivo habían venido de visita personas que vivían fuera de Playón de Orozco. El sacerdote iba al corregimiento cada vez que se presentaba una ocasión especial, ese día estaba allí con un acompañante para dirigir la ceremonia de los bautizos. La celebración eucarística se celebró en horas de la mañana.

Hacia el medio día había un ambiente de fiesta en la comunidad, ya las familias se encontraban dispersas, cada uno en su respectivo domicilio. Mientras estaban organizándose para el almuerzo, llegaron al corregimiento intempestivamente, un camión, una camioneta de 4 puertas y una camioneta de vagón con aproximadamente de 30 hombres que irrumpieron bruscamente en la zona. Unos estaban uniformados con prendas militares, otros tenían prendas como si fueran de la policía y otros estaban vestidos de civil con prendas de color negro. También hacían parte de este grupo dos mujeres, una rubia y otra de cabello negro.

Los paramilitares entraron por todas las vías de acceso al centro del poblado, salida a Veranillo, San Basilio y el Bongo, cercando a la Población y tomando el control del corregimiento. Se presentaron armados, ejerciendo violencia verbal y maltratando a los habitantes. Lo primero que hicieron fue quitar la luz. Llegaron a todas las casas, especialmente alias "La Mona" iba llamando a las personas casa por casa y les decía que tenían que asistir a una reunión en la iglesia.

Las personas fueron llegando a la iglesia esperando la reunión, muchos no tenían miedo, ya conocían de ese tipo de reuniones. Mujeres, niños y niñas fueron ubicados en la iglesia y los que no alcanzaron a entrar los condujeron al puesto de salud, otros se quedaron en la entrada de la iglesia. Después, los paramilitares llamaron a dos personas con nombre propio: Ramón García Orozco y la promotora de salud Carmen Elena Rudas Cantillo, el resto de hombres fueron señalados al azar."

4.2 CALIDAD DE VICTIMA DEL RECLAMANTE Y LA PRUEBA SUMARIA.-

La Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011) consagra en su cuerpo normativo medidas de naturaleza judicial y administrativa; social y económica; individual y colectiva para la atención, asistencia y reparación integral dirigida a las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves a las normas de Derechos Humanos, con ocasión del conflicto armado interno, en aras de que tengan acceso al goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición, dentro de un contexto de justicia transicional.

La mentada normatividad, al definir el concepto de víctima en su artículo 3º, señala un conjunto de reglas y definiciones a partir de las cuales se delimita el campo de aplicación de toda esa norma, entre ellas las que determinan a quiénes se considera víctimas para efectos de esta ley, de la siguiente forma:

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir de 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.



De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. {...}”.

Así mismo, en sentencia C-235A, el Alto Tribunal Constitucional, amplía el concepto de víctima del conflicto armado, al considerar lo siguiente:

“Lo que hace la ley 1448 de 2011 no es definir ni modificar el concepto de víctima, **sino identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión “[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)”, que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley.** Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios: el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o procedimientos especiales, sino que, en general, contienen provisiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de mejor manera en esos procesos.”
(Subrayas propias)

En este orden de ideas, se tiene que la calidad de víctima del solicitante y su núcleo familiar, viene soportada por el resultado de la consulta individual de la Red Nacional de Información –Vivanto– de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, suministrada por la Defensoría del Pueblo y corroborado con la consulta suministrada por la UARIV, donde se encontró que todos los solicitantes de la presente solicitud de restitución rindieron declaraciones por hechos victimizantes a excepción de los señores ALBERTO SALAS VILLA, JOSE JACINTO GARCIA OROZCO, MARIA JOSEFA ROMO OLAYA, MARIA INMACULADA VILLA GARCIA. Los resultados en mención son los siguientes:

OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.



HIDALIDES CANTILLO CASTRO y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

PRISCILA BARRIOS DE BOCANEGRA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

BENILDA VILLA DE POLO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

EDUARDO CANTILLO CASTRO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

TEODOLINDA MARÍA VILLA GARCÍA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

JOSÉ JACINTO GARCÍA OROZCO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

ATILIO PABÓN CANTILLO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

CARMEN ELENA MOZO CANTILLO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

DUVIS ESTHER ARÉVALO ORTEGA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

LUZ MARINA RODRÍGUEZ BARRIOS ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.



LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

JUANA MARGOTH JIMÉNEZ LIDUEÑAS ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

MARÍA DE LA ASUNCIÓN BARRIOS OLIVOS y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

LIVIS MARÍA VILLALBA GARCÍA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

NANCY ESTHER GONZÁLEZ ORTEGA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

DALILA CALVO DE SERNA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

DENIS ISABEL CANTILLO MOZO y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

BERTINA MARÍA DE LA CRUZ ORTEGA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

RUBIS EDITH SANABRIA ARÉVALO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

ANTONIO SANABRIA CAMARGO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

ENEIDA ESTHER VILLA GARCÍA y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.



CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

DINA LUZ MARCHENA ORTIZ y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

MARÍA JOSEFA ROMO OLAYA y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado No Acreditado, según información corroborada por la UARIV.

CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

EDELMIRA ISABEL SANABRIA ARÉVALO y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

CARMEN LUISA GONZÁLEZ MENDOZA y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

LUIS ALBERTO ROMO GARCÍA y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

CALIXTA MARÍA GONZÁLEZ MENDOZA y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

MARÍA INMACULADA VILLA GARCÍA y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado No Acreditado, según información corroborada por la UARIV.



ALBA CECILIA CERVANTES GONZÁLEZ ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

JULIO CESAR MOZO CARRANZA y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

JOSÉ MARÍA MOZO HERRERA y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

JOSÉ JOAQUÍN BOCANEGRA BARRIOS y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

NURIS MARÍA MENDOZA SANABRIA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

MERCEDES SOFÍA GONZÁLEZ DE CALVO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

ROSA DE ANA CARPIO MOZO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

JOSÉ MARÍA MARCHENA BARRIOS y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

TERESA ISABEL CANTILLO PALACÍN ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.



JUANA BAUTISTA VILLA GARCÍA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

MARÍA DEL AMPARO CALVO GONZÁLEZ y su núcleo familiar han declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

JUANA MANUELA PALACÍN DE CANTILLO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABÓN ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

INGRIS MARÍA MARCHENA ORTIZ ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

MANUELA QUIROZ GIRALDO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

FIDELFIA ROSA PABÓN VILLA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

ARLANDIS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

JUANA MARÍA CARRANZA DE LA ROSA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.

EMA ROSA ROMO MENDOZA ha declarado por desplazamiento forzado con fecha de Siniestro: 09/01/1999 del municipio del Piñón y se encuentran en Estado incluido, según información corroborada por la UARIV.



ALBERTO SALAS VILLA, se encuentra en Estado No Acreditado, según información corroborada por la UARIV..

Razón por la cual, se puede afirmar que el hecho que generó el desplazamiento forzado de los citados señores y sus grupos familiares, no fue otro que la situación de violencia generalizada que se vivía en el Corregimiento de Playón de Orozco, Municipio del Piñón, Departamento del Magdalena, debido a la presencia de grupos al margen de la ley en ese territorio.-

Ahora bien, es necesario identificar, además, para los alcances de ésta sentencia, si dentro del universo de las víctimas y para los efectos de la ley 1448 de 2011 en particular, los 67 solicitantes y sus grupos familiares pueden ser destinatarios de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, teniendo en cuenta su ámbito de acción y, en especial, las condiciones a que ya se ha hecho referencia, esto es: **1.** Existencia del hecho generador del abandono forzado o del despojo y el consecuente daño. **2.** Relación jurídica de los solicitantes con el predio, quienes se presentan al proceso en calidad de ocupantes.

Así pues, para que sea procedente la protección del derecho a la restitución del predio que se reclama en la solicitud que concita la atención de éste Despacho, es preciso que los medios de convicción practicados por la Unidad de Restitución de Tierras y por este Despacho demuestren dos aspectos: **1.** Existencia del hecho generador del abandono forzado o del despojo y el consecuente daño. **2.** Relación jurídica de los solicitantes con el predio.

Ahora bien, en lo que se refiere a la prueba para demostrar tal calidad, la mentada normatividad en su artículo 5º establece la presunción de buena fe a favor de la víctima frente a los medios probatorios que la misma utilice para acreditar el daño y, en ese mismo sentido, el artículo 78 de la Ley de Víctimas, dispone como característica principal que la prueba que acredita el despojo o abandono, es sumaria.

4.3 RELACIÓN JURÍDICA CON EL PREDIO.

Este vínculo, se refiere a las pruebas de la relación anterior que tenían los reclamantes con el predio objeto de restitución, demostrando con ello la titulación de la propiedad campesina, la ocupación o la posesión.

Importante, resulta precisar la naturaleza del predio a restituir, indicando que según se enuncia en la solicitud, el predio objeto de reclamación conocido como Centro del Poblado del Corregimiento de Playón de Orozco, se fue formando y extendiendo sobre un bien baldío.

Los iniciales pobladores fueron desarrollando un proceso urbanístico no formal, ocupando fracciones de terreno dedicados a vivienda propia y



sobre las cuales existió absoluta informalidad en sus negociaciones de manera verbal o a través de documentos privados.

En los interrogatorios formulados a los reclamantes, estos cuentan que nacieron en el lugar, crecieron, formaron familias y crearon nexos con esos predios, señalando los solicitantes, igualmente como época y forma de acceso, las siguientes:

CARMEN ELENA MOZO CANTILLO

"Mi nombre es Carmen Elena Mozo Cantillo, vivo en Pivijay desde lo nos pasó en Playón, a mi quemaron mis casas, yo perdí todo, tenía 4 casas de bahareque en mi patio, me quedo uno que era de eternit y eso porque la pagaron, yo perdí todo. Yo nací en Playón de Orozco, yo no estaba en el pueblo cuando pasaron los hechos, yo estaba en sabana Larga atendiendo una hija, cuando volví no encontré a nadie, ni mis animales ni crías, yo vivía era allí. Yo no retorné pero mi hijo vive con su mujer allí.

JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS

"Mi nombre es José María Marchena Barrios, cedula 5'075.488, tengo 68 años, casado, con la señora María Encarnación Ortiz, estoy solicitando dos predios, uno que compre yo, donde vivía con mi familia, se la compre a una señora Ana María Orozco y el otro por herencia de mis padres, y que me quedo a mí y a mi hermano. Al morir mi hermano, yo me pase para acá, después de los hecho victimizantes del 9 de enero de 2002, yo me desplazé para Pivijay, al año regresé acá,...."

EDUARDO CANTILLO CASTRO

"Mi nombre es Eduardo Cantillo Castro, el predio que estoy reclamando yo lo compré en el 82 a José Isabel Arévalo pero él ya falleció. Cuando ocurrieron esos hechos de violencia nos trasladamos para una finca y como a las 5:30 regresamos al Playón y después nos fuimos para Pivijay y regresamos al año al Playón y me fui a trabajar a una finca y con eso pude resolver para quedarme acá en el Playón."

HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA

"Mi nombre es Heriberta Rosa Romo Mendoza, en el predio que estoy solicitando vivo hace como 45 años y se lo compré a Manuelita Arévalo y el hijo se llamaba Julio Arévalo y construí mi casa. Cuando ocurrió la masacre me fui a una finca en Puerto Giraldo y la dos 2 años regresé a mi casa."

LUIS ALBERTO ROMO GARCIA

"Mi nombre es Luis Alberto Romo García, no se mi cedula, es 5'058.017, no se mi edad, la fecha de nacimiento es 25 de abril de 1938, tengo 4 hijos pero ya están independizados, casado, pero hace años que nos separamos, cuando los hechos de violencia yo vivía solitario, aquí, este predio tiene más de 20 años de que lo adquirí, se lo compre a Víctor Villa, antes de que pasaran los hechos, cuando pasaron los hechos me fui pa' Pivijay, allá dure un año, yendo y viniendo, y al año ya regrese del todo y no me he ido más nunca de aquí."



EMA ROSA ROMO MENDOZA

"Mi nombre es Emma Rosa Romo Mendoza, no se mi cedula, es, yo vivo en Playón de Orozco, esa casa fue comprada en el año 60 a Josefa Pertúz, desde entonces yo vivo allí, siempre he vivido allí, mis hijos nacieron allí, solo me fui cuando los paracos me hicieron salir de allí el 9 de enero de 1999, se me metieron armados a la casa y me desbarataron todo, ósea, llegaron dos y entraron, se me entraron en los cuartos y echaron todo para fuera, me cogieron 2.000.000, los bolsos, nos sacaron de la casa y nos levaron para la iglesia, nos metieron allí a un poco de gente y nos dijeron que nos iban a quemar a mis hijas que trabajaban en barranquilla y estaban ese día allí, quemaron el pueblo, se prendieron un poco de casas. Mis hijos varones no estaban ese día allí, nos fuimos esa misma noche y dormimos en un monte, regresamos nuevamente al pueblo y después me fui para Pivijay y regrese a los 7 meses, se me cogieron todos mis animales."

CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER

"Mi nombre es Carmen Edith Ortega Samper, mi cédula es 26'817.596, edad 64 años, abandonada, separada, 3 hijos, el predio que pido en restitución yo lo compre en el 80, 1980, se lo compre a Emedith Orozco y Alcira Ruiz, cuando el caso que sucedió acá yo estaba en Pivijay, vine al día siguiente y recogí mis hijas y nos fuimos pa' Pivijay con mis hijos y la hermana que vivía conmigo, la casa quedo sola, hasta que regresamos el doce de diciembre del mismo año."

CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS

"Mi nombre es Carmen Alicia Cervantes Barrios, el predio que estoy solicitando lo adquirió mi esposo y me hizo una casa, cuando ocurrieron los hechos de violencia nos desplazamos para Pivijay y después nos fuimos para San Basilio y de ahí nos vinimos para el Playón a mi casa."

MIGUEL ANGEL ORTEGA

"Mi nombre es Miguel Ángel Ortega, identificado con cedula No. 5.058.138, soltero, mi ex esposa era MARIA CAMACHO, vivíamos juntos en el momento del desplazamiento, actualmente vivo solo, toda la vida he vivido aquí, yo adquirí el predio que estoy solicitando heredado de mi madre, hace más o menos unos 30 años, cuando yo me case ya tenía el predio y viví allá con mi exesposa, en el momento del desplazamiento me encontraba viviendo en la casa de un hermano mío porque mi casita se había caído y el día de los hechos me quemaron la casa de mi hermano y mataron a un sobrino mío que se llamaba VIDAL AREVALO, yo salí a buscar a mi sobrino, lo recogí y lo lleve a su casa, luego me fui para una finca de unos amigos, pase la noche allá, al día siguiente volví a hacer la sepultura de mi sobrino y mi cuñado JOSE ANTONIO AREVALO, ese mismo día me fui para Pivijay y retorne el 7 de agosto aproximadamente a una casa de una hermana. La casa que estoy reclamando allí hay una casita de bareque que construí allí."

ANTONIO SANABRIA CÁMARGO

"Mi nombre es Antonio Zanabria Camargo, cuando sucedieron los hechos violentos estábamos en el predio que estoy pidiendo en restitución, al



siguiente día nos desplazamos al monte a una finca de Jaime de la Cruz y después nos fuimos para Pivijay, regresamos al año al Playón."

MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO

"Yo nací en el 29, 24 de septiembre, tengo como 87,88 años, mi nombre completo es Mercedes Sofía González de Calvo, no se mi cedula, y esta es 25'817.522, soy viuda, mi esposo murió en el 12(2012), me vine para este pueblo en el 43, cuando los hechos de violencia yo estaba acá, vivía en esta casa, vivía con mi esposo y con ella (sic); me mataron un hijo y a la nuera, pasamos la noche acá y después nos fuimos a Pivijay, retorne... faltaban 8 días pa' cumplir el año. Regrese a esta casa, me fui de esta casa y a esta casa vine."

BENILDA VILLA DE POLO

"Mi nombre es Benilda Rosa Villa De Polo, edad 83 años, mi cedula es 26'823.130, hijos tengo 5, tenía 7, me mataron dos acá en la masacre, casada, mi esposo tiene 23 años de que murió, el murió antes de la masacre. Me mataron a Andrés y a Orlando, después que me los mataron me llevaron para fundación porque yo me estaba volviendo loca. Acá regresé a los seis años, en la casa quedó un muchacho, cuidando la casa"

AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA

"Mi nombre es Amparo Helena Mendoza Sanabria, mi cedula es 26'.... Tengo 77 años, mi compañero hace 12 años que murió, el día de la masacre, yo estaba en la casita y el señor, mi compañero estaba en la rosa que tenía,....yo tengo como cuarenta y ocho años de vivir en la casa donde vivo. Se la compramos a Julio Cantillo, el murió hace rato, en esa casa donde hicieron la inspección, vivíamos cuando sucedieron los hechos, vivía con mis hijos, después de los hechos nos fuimos a Pivijay, a casa en alquiler, allá duramos como año y piquito."

CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA

"Mi nombre es Carmen Luisa Gonzales Mendoza, cuando ocurrieron los hechos de violencia nos fuimos para San Basilio pero no me hallaba bien entonces me pasé para Pivijay y duramos 6 meses después nos vinimos otra vez para el Playón no retornamos a la misma casa porque mi casa fue quemada. Actualmente vivo en una casa que nos hicieron a los que nos quemaron la casa."

FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO

"Mi nombre es Fernanda Esther Sanabria Romo, número de cédula ahí está, 26'817.594, nací en el 27 de diciembre del 58, en mi cedula dice que en el 56 pero yo me subí dos años, soltera, yo viví con mi marido el que mataron, unión libre. Se llamaba Edgardo De La Hoz Pabón, me dejo 4 hijos, desde que nací vivo acá, me case aquí, yo me fui de aquí cuando paso el caso, que mataron 27 personas, quemaron casas, llegaron unos paracos y yo les dije no me quemen mi casa porque me dejan en la calle, entonces se lo llevaron, a mi marido, él no se quería ir, y yo quede ahí. Mi casa me la dio mi marido, el la compró antes de la masacre. En el predio están las casas de los hijos. Esta casa se la compramos a Leandro, que ya murió."



MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS

Declaración realizada por su hija en representación de la solicitante por estar está en discapacidad física y ser adulto mayor de 93 años en calidad de testigo, CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS: Actualmente vive en el predio una nieta, la cual construyo una casa allá, ella no paga arriendo, ella la cuida, eso era un solar que ella encontró, con una casita viejita, todos nacimos en esa casa, y los 11 hijos nacimos allí. El 9 de enero de 1999, yo estaba con mi mamá en esa casa de Playón de Orozco a la mañana siguiente nos fuimos para Pivijay y retornamos en el año 2000, yo me fui para mi casa con mi mamá y una nieta que se había casado se había ido para la casa de mi mama por que no podía estar sola.

CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA

"Mi nombre es CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA, cedula 19'640.341, 40 años, en unión libre con Marlene Jiménez, trabajo tirando machete... "fue el 9 de enero, del 99, nos mataron un hermano ahí, una gente armada nos llevó para allá para la iglesia, yo estaba en mi casa, haciendo un quesito, yo vivía con la mama mía, y el hermano mío el que mataron, MANUEL ANTONIO VILLA, mi mama ya murió, mi hermano era mayor que yo, él estaba conmigo en la iglesia y ellos lo llamaron hey echa para acá, ese día mataban a los que estaban cambiaditos, los que estaban pulidos... LORENZA FIGUEROA era mi mama, ella murió hace un poco de años... "esa casita la compro mi papá, esa casita es mía, ellos me la dieron (sus hermanos), ellos no dicen nada, como yo era el único que no tenía (casa),... mis hermanos son. FRANCIA ELENA, JUANA BAUTISTA VILLA, TEODOLINDA VILLA, GUILLERMINA, ROSITA, DULCE, ENEIDA, MARIA, JUAN EVANGELISTA, ALEJANDRO (solo hermano de madre) Y MANUEL ANTONIO el que mataron... a nosotros nos metieron en la iglesia, al salir yo cogí al hermano mío de allá donde lo mataron y me lo traje para acá para la casa, lo metí en un plástico, me lo lleve para el cementerio y allá lo metí en una bóveda del papá mío, porque como nos íbamos y no sabíamos que íbamos a hacer, yo lo metí allá, yo me fui con la mamá mía, para una finca de allá adelante, nos regresamos para taparlo (al hermano muerto) y después nos fuimos para Pivijay, nosotros regresamos como al año, mi mama murió acá, después del desplazamiento, mi papa si murió antes, hice la declaración como víctima acá y en Pivijay, mi papá compro eso ahí donde está la casa a un hermano, cuando yo nací ya lo tenía comprado.

JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO

"Mi nombre es 82 años, cedula 26'817.505, según lo expuesto en certificado electoral y carnet del Sisben. Soy casada por lo civil con MIGUEL ANGEL VILLA, tengo 18 hijos con él, él está en cama por una isquemia ... yo fui la primerita que me fui de aquí, cuando paso la cosa esa, la quemazón, que nos quemaron las casas, mis vecinos eran el difunto ANGEL POLO y del otro lado para allá, LORENZA la difunta LORENZA, y el difunto JUAN VILLA, ellos fueron vecinos míos y ahora los hijos...cuando paso esos de la quemazón me fui para San Basilio, allá mis hijas, trabajan los yernos y ellos ven con la obligación mía y de el que como no habla... en mi casa vive la nieta, que vivieran ahí hasta que le hicieran la de ella.... ¿El día del hecho victimizante, usted se acuerda? Claro que me acuerdo, había unas fiestas unos bautizos, se formó eso y la gente cogió monte y yo me quede acá, a mí me mataron



unos sobrinos, entonces vino la hija mía de San Basilio y nosotros dormimos en el monte, el (esposo) durmió en otra finca donde estaba cortando arroz, yo no sé quiénes serían esa gente, eran hombres, estaban armados,.... Si me restituyen el predio...trabajo con él, y hace mi casa, yo o me vengo porque estoy a pie, mi compañero aj ya no camina... pa' san Basilio me fui con la hija mía Martha, el papa y el hermano."

Está reconocida como víctima, recibe ayuda por ser anciana, del municipio seguramente.

PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA

"Mi nombre es Priscilla Barrios De Bocanegra, tengo como 50 años de estar viviendo en mi casa en Playón de Orozco, yo estaba en la casa, el día de los hechos que nos pasaron, el 9 de enero, llego la gente esa armada a matar gente ese día, me mataron dos hijos yo me fui para Carreto donde un hijo mío, de allí me fui para Pivijay al año me regrese a Playón."

LUIS FRANCISCO SEGRERA MOZO

"Mi nombre es Yo llegue de 18 años a Playón de Orozco, tengo más de 50 años de estar allá, la primera persona de coger esa gente fue a mí, yo venía de otro pueblecito llevando un toro y cuando venía me cogieron allí en la orilla de la casa; teniendo como 21 años, teniendo ya un hijo, comencé a hacer mi hogar, había un pedazo libre y allí paré mi rancho, perdí todo, tenía 2 casas de palma y me la quemaron me quedo solo la mudita de ropa que tenía y me fui para Pivijay por un día a buscar comida y ropa y luego regrese a Playón."

NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA

"Mi nombre es Nancy Esther Gonzales Ortega, en el momento de la masacre yo vivía en el predio que estoy solicitando y me desplazé a Pivijay el 10 de enero y regresé el 4 de agosto del mismo año y a la misma casa."

JOSE MARIA MOZO HERRERA

"Mi nombre es José María Moso Herrera, el predio que solicito en restitución se lo compré a un muchacho que le decían "el niño pila" pero el nombre no lo recuerdo, parece que es Cesar Montero y no recuerdo en que año. Al día siguiente del hecho de violencia nos desplazamos para Pivijay, allá duramos un año y regresamos como el 10 de septiembre de ese mismo año del 99. Actualmente me encuentro viviendo en ese mismo predio, cuando mi hijo murió en la masacre ya yo residía en ese predio hace mucho tiempo porque cuando lo compré él estaba pequeño y cuando murió tenía como 35 años."

ATILIO PABON CANTILLO

"Mi nombre es Atilio Pabón Cantillo, el predio que estoy solicitando yo se lo compré a Nelson Mozo. En el momento de la masacre me encontraba en Pivijay y a las 7 de la noche llegué al Playón pero al día siguiente nos fuimos todos para Pivijay y duramos 1 año y unos días, regresamos al mismo predio y actualmente sigo en el mismo predio."



DALILA CALVO DE SERNA

"Mi nombre es Dalila Isabel Calvo de Serna, el predio que estoy solicitando me lo regaló mi papá, un pedacito de solar en el año 79 pero cuando ocurrió el desplazamiento estábamos viviendo en una finca que estábamos cuidando y cuando regresamos otra vez al playón regresamos a la finca porque el dueño nos estaba esperando pero después los dueños de la finca donde trabajábamos la vendieron y nos fuimos para la casa. Cuando ocurrió la masacre nos fuimos para Pivijay y regresamos al año."

DENIS ISABEL CANTILLO MOZO

"Mi nombre es Denis Isabel Cantillo Mozo, en el momento en que ocurrieron los hechos yo vivía en una finca cerca del Playón porque trabajaba ahí pero teníamos una cacita en el Playón que le habíamos comprado a Toño Romo y mientras tanto vivía una prima porque estaba cuidando la casa, en el 2001 me vengo para el Playón a mi casa y después nos devolvimos a la finca. Actualmente estoy viviendo en mi casa. "

NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA

"Mi nombre es Nuris María Mendoza Sanabria, el predio que estoy solicitando lo compró el compañero mío a Parmira Giraldo en el año 77. Cuando ocurrieron los hechos de violencia nosotros nos fuimos para Tucurínca que vivía una hermana mía y un tío mío y regresamos a los 3 años que el municipio nos hizo la casa en el mismo predio que estoy solicitando."

ROSA ANA CARPIO MOZO

"Mi nombre es Rosa de Ana Carpio Moso, cuando ocurrieron los hechos de violencia yo vivía en el predio que estoy solicitando y nos desplazamos para San Basilio Magdalena y cuando regresamos al Playón nos ubicamos en una casa de una hermana y actualmente vivo en el mismo lote pero en otra casa porque la que tenía la quemaron el día de la masacre."

NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS

"Mi nombre es NORIS MARGARITA CERVANTES BARROS, mi cedula 26'817.615, unión libre con ANIBAL JOSE SALAS VILLA, tengo 57 años, tengo tres, tenía cuatro, yo estude hasta segundo, vendo chance y los oficios de la casa, mi esposo también vende boletas, yo vivo ahí (el predio solicitado) desde el año 2002, en playón soy nacida y criada, antes del 2002 vivía ahí, o sea la misma casa, me desplace en el 99, porque vino esa gente, nos reunieron en la iglesia y fueron sacando a la gente...si conoce al señor RAMON GARCIA OROZCO y a la señora ANIBETH CARPIO, vivían acá, a ramón lo mataron en la iglesia en el 99, la casa se la compre a ella, , cuando los hechos yo vivía con mis hijos y mi esposo aquí, después de eso yo me fui para san Basilio y regrese en el 2002, fue cuando le compre a la señora, ella propuso el negocio, le compre en 950, con el inspector se hizo el papel... allá en San Basilio también vendí boletas, mi mama se fue para Pivijay, yo tenía cuatro hijos, pero se me ahogo uno en san Basilio en un pozo, ...de mi familia solo HANSER RODRIGUEZ fue víctima, era primo segundo mío, de acá salimos por el miedo...yo declare ante la fiscalía como en el 2000, estoy en la unidad como víctima y he recibido dos ayudas..."



HIDALIDES CANTILLO CASTRO

"Mi nombre es Hidalides Cantillo Castro, el predio que estoy pidiendo en restitución lo compramos mucho antes del desplazamiento. Cuando ocurrieron los hechos de violencia nos desplazamos para Pivijay, allá duramos ocho meses y nos regresamos al mismo predio que estoy solicitando."

LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS

"Mi nombre es Luz Marina Rodríguez Barrios, el predio que estoy solicitando es del marido mío y antes era de los papás de él y siempre lo ha tenido, cuando nos fuimos ya lo teníamos y cuando regresamos, regresamos a ahí mismo. Cuando ocurrieron los hechos de violencia nosotros nos fuimos al día siguiente y regresamos el 12 de agosto. Mi marido declaró el papel de víctima en Pivijay y por eso recibimos ayuda, nos dieron ropa y nos dieron el techo para la casa."

EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS

"Mi nombre es Eviles Judith Cervantes Barrios, el predio que estoy solicitando era de los papás del marido mío y tengo como 56 años que me lo dieron, cuando ocurrieron los hechos nos fuimos para Pivijay y cuando regresamos, regresamos al mismo predio."

TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA

"Mi nombre es Teodolinda María Villa García, el predio que estoy solicitando se lo compré a Víctor Salas Villa y tengo como 30 años de estar ahí. Abandoné el predio el 9 de enero de 1999, nos fuimos para una finca y luego nos fuimos para Pivijay y regresamos al año al Playón."

JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS

"Mi nombre es JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS, actualmente vivo en Playón de Orozco, Tengo 36 años de estar viviendo en el pueblo, el 9 de enero de 1999 salimos a una finca cerca del pueblo, regresamos al pueblo al siguiente día y de allí, nos fuimos a Pivijay por un año exactamente, retornamos a la casa. Yo me vine en el 8 para Playón y cuando nos casamos ya mi esposo tenía esa casa."

LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA

"Mi nombre es Livis María Villalba García, el predio que estoy reclamando lo adquirí en el 92 o 93 por ahí. Nosotros nos fuimos en el 92 para una finca y estando allá, ese patio era del suegro mío Juan Navarro y lo iban a vender y él fue a ofrecérselo y dijo que para que quedara en familia, nos lo ofreció por 40 mil pesos creo que fue en ese tiempo y el señor mío fue allá a Pivijay y habló con el patrón y le prestó los 40 mil pesos para comprar el patio. Actualmente estamos viviendo en ese predio. Cuando ocurrió se metieron los "paracos" en el 99, quemaron todas las casas de la gente que no iban a las reuniones y entre esas cayó la de mi suegra y nosotros teníamos las cosas que íbamos comprando para nuestra casa y se nos quemó todo. Cuando eso ocurrió yo me fui para el Retén para donde mi mamá, a los 17 días el señor me fue a buscar y ya él había ido a la finca y había recogido lo que teníamos allá y me fue a buscar y nos fuimos para Pivijay, ahí duramos hasta el 2002 que fue cuando volvimos a regresar para acá."



MARIA INMACULADA VILLA GARCIA

"Mi nombre es María Inmaculada Villa García, vivo hace 28 años en el predio que estoy solicitando era de mi bisabuelo luego se lo compró mi papá y después se lo compré a mi papá pero no es herencia. Antes del desplazamiento ya vivía ahí, cuando eso pasó nos desplazamos para Pivijay y regresamos al año siguiente al mismo predio yo tenía 2 casas en el mismo predio y me quemaron una y volví a la que me quedó."

ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA

"Mi nombre es Eneida Esther Villa García, el predio que estoy solicitando en restitución me la regaló mi papá Juan Villa hace como 20 años. El día de los hechos estaba en una finca en la que trabajaba, me vine para el Playón porque habían matado a mi esposo y luego nos fuimos para San Basilio, a los 3 días nos fuimos para Pivijay y regresamos a los 2 años al Playón al mismo predio."

YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS

"Mi nombre es Yosmiri Elena Bocanegra Barrios, el predio que estoy reclamando lo compramos en el 89 al señor José María Romo Figueroa y a la señora Pabla Sanabria. Después de los hechos de violencia nos desplazamos para Pivijay y regresamos el 30 de enero del año 2000 al mismo predio."

CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA

"Mi nombre es Calixta María Gonzales Mendoza, el predio que estoy solicitando lo adquirimos hace como 23 años eso no fue comprado sino que nos ubicamos ahí y como no tenía dueño lo cogimos. Cuando ocurrieron los hechos de violencia nos fuimos para San Basilio y regresamos al año al mismo predio y actualmente vivo en el mismo predio."

ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ

"Mi nombre es ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ, mi cedula es 26'813.497, 47 años, unión libre, tengo 6 hijos, tengo 25 años de vivir acá, le compre a ANTONIO GARCIA, en el 92, antes vivíamos donde mis suegros, siempre he vivido acá en playón, nací acá, no recuerdo en cuanto compramos, porque mi marido fue el que compro, yo soy solicitante porque soy la que aparezco como cabeza de hogar, mi compañero se llama JUAN EVANGELISTA VILLA GARCIA.

"En 1999 paso un caso aquí, mataron 27 personas y nosotros nos fuimos, yo vivía aquí, en esta casa y tenía cuatro niños, me sacaron de esta casa, una gente que llego armada, yo estaba con mis 4 niñitos, me sacaron y nos echaron para allá para la iglesia, la casa era de palma cuando eso... mi esposo no estaba aquí, estaba en Pivijay, se escuchaba el tiroteo pero no pensé que eran muertos, cuando se asoma Carlos Campo y nos dice: muchachos lo que hay es muertos... nos fuimos para una finca donde Toña Pacheco, yo, mis hijos, la suegra mía, una cuñada y un primo, nos fuimos de a pie, nosotros nos fuimos para Pivijay, yo me vine el 16 de octubre de ese mismo año, el 99, a esta misma casa, esta casa era de palma, así como está ahora me ayudaron a hacerla, antes del desplazamiento vivía acá, y al egresar volví a esta misma casa... hice mi declaración en Pivijay en el 2007... (Ante la pregunta de si conocía a CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA) respondió que sí, que es su cuñado, que solicita un predio que era de la mama, eran 12 hermanos pero como mataron a uno... sus hermanos están de acuerdo en que él solicite el predio, incluso mi esposo."



BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA

"Mi nombre es Bertina María de la Cruz Ortega, el predio que estoy pidiendo en restitución lo adquirí porque había unos solares por ahí solos y el marido mío se metió e hizo la casa ahí y eso fue hace más de 28 años. El día de la masacre me quemaron la casa y nosotros nos fuimos para una finca en el monte, al día siguiente nos fuimos para Pivijay y regresamos como a los 4 meses al mismo predio. Actualmente vivo en el mismo predio porque mi marido volvió a construir ahí."

EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO

"Mi nombre es Edelmira Isabel Sanabria Arévalo, el predio que estoy reclamando lo compramos a Gilberto Romo en el año 93. Cuando ocurrieron los hechos nos fuimos para Pivijay y nos regresamos el primero de enero del año siguiente a la misma casa."

MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA

"Mi nombre es Marta Lucia Romo Mendoza, identificada con cedula No.26.814.119, casada con el señor JOSE ANGEL GONZALEZ OROZCO, pero el día de la masacre mataron a Humberto mi compañero de aquel entonces, yo tengo de estar viviendo aquí en Playón como 22 años, cuando paso la masacre yo tenía como 2 años de estar aquí, nosotros teníamos una casita pero mi esposo Humberto había comprado una casa que derrumbo porque quería construirla nuevamente, ya había comprado los materiales pero eso se le quemo, yo me fui el mismo día para una finca al día siguiente Salí para Pivijay y luego me fui para San Basilio, acá tengo 8 años de vivir pero con mi nuevo prometido, yo estoy reclamando la casa que compro mi esposo y está desocupado, allí no hay nada."

DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA

"Mi nombre es Duvis Esther Arévalo Ortega, yo vivía en el predio que estoy reclamando esa casa era de los papás de mi compañero Julio Cesar Pabón Miranda pero ellos no vivían ahí, la que vivía en esa casa era yo con mi compañero y mis dos hijos. Cuando ocurrió la masacre nos fuimos y regresamos a una cacita que me regaló mi papá. Actualmente en la casa de mis suegros vive un muchacho Julio Mozo que metieron a vivir los hijos de mis suegros, es primo de ellos."

RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO

"Mi nombre es Rubí Edith Sanabria Arévalo, el predio que yo estoy reclamando me lo regaló mi mamá antes de la masacre. Cuando ocurrieron los hechos de violencia yo me fui a las 8 de la noche de ese mismo día para Pivijay y retornamos a los 5 meses."

DINA LUZ MARCHENA ORTIZ

"Mi nombre es Dina Luz Marchena Ortiz, el predio que estoy reclamando lo adquirí antes que pasara el carro porque mi papá me lo había regalado. Al día siguiente de la masacre nos desplazamos para Pivijay y en agosto nos regresamos al Playón."

MARIA JOSEFA ROMO OLAYA

"Mi número de cedula es 57'442.846, tengo 41 años, casada, con Dorian José Romo Cantillo, he vivido toda la vida acá en Playón, nací acá, mis



papás también, Luis Romo y Etilsa Olaya, antes de los hechos del 9 de enero del 99 vivía en esta casa, esta casa me la quemaron, y da con el patio de mi papá, yo me fui de aquí, yo me fui a trabajar a una finca aquí cerquita, de Carlos Ortega, nos fuimos para allá como el 29 de enero, esta casa era puro monté, empecé a hacer la casita de nuevo pa'l mes de julio del 2002."

OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO

"Mi nombre es Osiris Esther Sanabria Arévalo, mi cédula es 26'817.607, tengo 54 años, vivo en unión libre, con Cesar Augusto González, soy ama de casa, el 9 de enero el día que "ellos" llegaron yo estaba en Pivijay, al llegar acá al playón ya estaban aquí y tenían a la gente reunida, vivíamos ahí en la misma casa, yo tengo años de tener esa casa, se la compre yo a una tía mía, a Ofelia Sanabria, hace mucho rato, si mi hijo menor tiene 23 años y ya yo la teníamos, después de los hechos, nos fuimos a dormir a San Basilio y al día siguiente para el Piñón, pero a los días vine por mis chismes y me fui para Pivijay. Allá duramos como 8 meses, no recuerdo el día pero como ocho meses dure en Pivijay."

JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS

"Mi nombre es José Joaquín Bocanegra Barrios, la casa que estoy solicitando en restitución se la compré a Luis Pedroza antes del desplazamiento. Cuando ocurrieron los hechos nos fuimos para Pivijay el 10 de enero y retornamos a los 3 años al Playón de Orozco pero no a mi casa porque estaba destruida, con el tiempo la fui arreglando y actualmente viven dos hijos míos ahí."

JOSE JACINTO GARCIA OROZCO

"Mi nombre es José Jacinto García Orozco, cuando ocurrieron los hechos de violencia nos desplazamos y retornamos como a los 9 meses. El predio que estoy reclamando en restitución era de mi papá, él se lo compró en el año 80 al señor Pedro Salas y como mi papá ya murió me quedó a mí. "

JULIO CESAR MOZO CARRANZA

"Julio Cesar Mozo Carranza, cédula 7'597.... Vive en unión libre con María Del Rosario Quiroz, falleció el 30 de septiembre de este año que pasó (2016). El predio donde vivo, lo tengo hace un poco de años, se lo compre a mi suegro, y esa casa se la vendió mi papá al suegro mío, después la hija mía, la que trabaja en Santa Marta se la compró al abuelo. Cuando sucedieron los hechos de violencia yo vivía en esa casa, después de los hechos del 9 de enero me fui pa' Pivijay, en Pivijay viví tres años, después me vine pa'cá. Yo me desplazé con mis hijos y mi señora, en la casa no quedó nadie. En el predio hay dos casas, ambas mías."

WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES

"Mi nombre es Wilber Alberto Salas Cervantes, el predio que estoy reclamando se lo compré al señor Juancho Barrios en el año 98. Cuando hubo el desplazamiento yo me encontraba en ese predio y cuando regresé me quedé en una casa de una abuela mía porque la casa estaba en mal estado y actualmente estoy viviendo en ese predio porque al tiempo la compuse y me dieron una ayuda para ponerle el techo de eternit."



MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ

"Mi nombre es Magalis Margoth Olaya de la Hoz, el predio que estoy solicitando lo obtuve después del desplazamiento en el año 99 eso no era de nadie, era un solar y nos metimos ahí porque yo tenía mi casa que ahora mismo vive un hijo de una prima mía Osiris Zanabria pero nosotros salimos huyendo cuando pasó eso porque ellos tenían el pasa y pasa por la carretera y como mi casa quedaba cerquita de la carretera y por miedo nosotros dejamos eso solo y actualmente estamos viviendo en otro barrio, para allá para la orilla del monte. Cuando pasó el desplazamiento nos fuimos para Pivijay y regresamos el mismo año que eso pasó, el 4 de mayo."

MANUELA QUIROZ GIRALDO

"Mi nombre es MANUELA QUIROZ GIRALDO, cedula 57.303.612, Yo compre mi casa a Carlitos de la Cruz como en el 90, los hechos pasaron el sábado 9 de enero de 1999, ese día recogí los niños, mis hijos estaban pequeños, nos fuimos para una finquita, duramos allí 3 días y luego regresamos a la finca, yo vivo en el playón, yo vivía alrededor de playón en un finquita, a nosotros nos dijeron que ellos venían para acá, por eso nos fuimos para sabana y luego a Pivijay."

PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO

"Mi nombre es Pedro Antonio Cantillo Castro, hace 22 años vivo en el predio que estoy reclamando y se lo compre a una profesora que vive en Pivijay. Cuando ocurrieron los hechos de violencia nos desplazamos a Pivijay y regresamos a los 8 meses al mismo predio."

SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ

"Santander Enrique De La Hoz De La Hoz, mi cedula es 1'722.956, 61 años, yo soy casado, mi mujer vive en barranquilla, soy jornalero, me dedico a la agricultura, tengo una finquita aquí cerquita al playón, el predio lo adquirí hace como como doce años, por ahí en el 2005, no lo compre, eso es una herencia de mi papa, eso era de él, antes de morir nos dio un pedacito a cada quien, cuando sucedieron los hechos del 9 de enero yo vivía allí, en la casa que vivo ahora y la que estoy pidiendo en restitución, esa casa la adquirí fue porque el suegro me dió el solar y yo la construí, yo compré el material y la hice, eso fue en el año...mi hija tiene 39 años, y cuando la hice ella estaba pequeñita, cuando los hechos del 9 de enero, yo vivía ahí. Cuando paso eso yo no estaba porque había salido, después de los sepelios nos fuimos pa' Pivijay, retornamos como al año y piquito, a la casa, cuando eso no tenía la finquita porque mi papa no nos había dado el pedacito de tierra a cada quién."

ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON

"Mi nombre es Elvira Rosa de la Hoz Pabón, el predio que estoy solicitando se lo compré a una esposa de mi hermano y cuando ocurrieron los hechos de violencia yo vivía ahí y nos desplazamos para San Basilio y ahí duramos 15 días, luego nos fuimos para donde una hermana en Pivijay y en el 2002 retornamos al Playón."

JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS

"José María Marchena Barrios, cedula 5'075.488, tengo 68 años, casado, con la señora María Encarnación Ortiz, estoy solicitando dos predios, uno que compre yo, donde vivía con mi familia, se la compre a una señora Ana"



María Orozco y el otro por herencia de mis padres, y que me quedo a mí y a mi hermano. Al morir mi hermano, yo me pase para acá, después de los hechos victimizantes del 9 de enero de 2002, yo me desplazé para Pivijay, al año regresé acá,...."

JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA

"Juana Bautista Villa García, cedula de ciudadanía 57'306.983, 42 años, me acabe de comprometer, estudie hasta segundo de primaria, ama de casa, el predio lo adquirí hace uuuuff, el mismo año que nos desplazamos, porque yo me regrese a los siete meses, y al regresar se lo compré a Dagoberto polo, que vive aún acá en el Playón de Orozco, la señora se llama Zoila Gonzales, más bien fue ella la que me vendió. Recién todos cogieron el camino para allá y para acá, entonces ellos decidieron a mudarse para Fundación, que ellos no venían más para acá y se la compramos, viven ahora acá mismo, cerquita donde yo vivo. Firmamos un documento con el inspector y todo, ellos vendieron a lo legal, nada de esfuerzos ni nada. Yo vivía acá con mi mamá, después de los hechos del 9 de enero me mudé para san Basilio, retorne a los siete meses, y desde entonces yo llegue acá de una vez. El predio que está solicitando mi hermano Carlos Arturo villa es donde él vivía con mi mamá antes de los hechos del 9 de enero, él se comprometió ahí con una muchacha que lo vive echando, entonces uno está de acuerdo con que el este ahí en la casa, todos estamos de acuerdo con que él solicite ese predio para él. Estamos 11 hermanos, porque éramos doce, nos mataron uno el 9 de enero."

ARLANDYS RAFAELA BUELVAS CASTAÑEDA

"Mi nombre es Arlandys Rafael Huelvas Castañeda, hace 30 años compré el predio que estoy solicitando en restitución al señor Julio Arévalo. Cuando ocurrieron los hechos de violencia me desplazé para Pivijay y regresé el 26 del mismo mes de la masacre al mismo predio, yo era el hombre que vivía aquí solo y mi señora en Pivijay. Actualmente vivo en el mismo predio en una casa que construí ahí."

TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN

"Mi nombre es Teresa Isabel Cantillo Palacín, el predio que estoy solicitando me lo dio Humberto Mario Zambrano, no le di nada de plata. El día que ocurrieron los hechos de violencia me fui para el monte para donde una hermana mía y regresé el mismo año al Playón al mismo predio."

FIDELFIA ROSA PABON VILLA

"Fidelfia Rosa Pabón Villa, cedula 26'817.519, 83 años, fui casada soy viuda, mi esposo murió como le mataron los tres hijos...La casa que teníamos acá ellos se la vendieron al municipio para que hicieran el puesto de salud, pero no me acuerdo si fue antes de... (Hecho victimizante). Esto acá fue un solar que ellos compraron, al señor Benito, hace como cuatro años, no me acuerdo."

LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA

"Mi nombre es Luis Vicente Mendoza Zanabria, el predio que estoy solicitando yo lo compré a José del Carpio con mi papá José Antonio Mendoza Figueroa. Cuando sucedieron los hechos violentos yo vivía al lado de la casita que tenemos ahora con los papás míos y me desplazé para la



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Sabana y regresé al año con mi papá y con mi mamá, ellos murieron después del desplazamiento, mi mamá murió como al año y mi papá como a los dos años. Estando en Sabana compramos el predio, la negociación la hicimos aquí en el Playón y la firma fue allá en Sabana."

INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ

"Mi nombre es INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ, cedula es 57'303.733, 45 años, casada con el fallecido señor JULIO CESAR MOZO ORTIZ, tengo un niño, soy técnica, desde el año 93 comencé a trabajar como madre comunitaria, acá en este lugar, nací y he vivido siempre acá, cuando vivía con mi esposo vivía en otra casa, a él lo mataron las autodefensas el 9 de enero del 99, "ese día habían unos bautizos y unos grados por la noche, ese día no salió a su trabajo, porque lo buscaron de padrino de una niña... a él lo invitaron a una comida y se fue a donde los papás de la niña, yo me quedé con el niño mío en la casa y fue cuando vi llegar los carros, con personal armado, en eso el llego (mi marido), vivíamos patio con patio con mi suegra, el salió para allá y ahí ya había un hombre de esos (armados) y le dijo que lo invitaban para una reunión en la iglesia... luego paso un compadre y me dijo comadre vamos, si se queda ahí la golpean, entonces cogí también para la iglesia, nos dijeron que entráramos todos y a los hombres los dejaron afuera y los recostaron a una cerca, nos dijeron que dejáramos los niños, pero yo se lo lleve a los bisabuelitos, los vi pasar y los encerraron en el puesto de salud. Vi que estaban prendiendo las casas, empezamos a sentir los disparos, luego ellos se iban porque cuadraron los carros, mis cuñados salieron y decían: los mataron los mataron, yo le pregunte donde estaba el (el esposo) y me dijeron por la esquina del colegio, por el colegio lo mataron, yo empecé a correr a buscar mi niño y ellos (los cuñados) a cogerlo a él (a su esposo), para llevarlo a donde su mamá, mucha gente se fue de acá, yo decía yo no me voy, pero al siguiente día nos desplazamos para Pivijay. Retorne a acá 20 de enero del 2000, yo antes del hecho vivía allá en mi casa donde yo vivía con mi esposo, del lado de donde vivían los papas de el(voy por la segunda, minuto 2:45)...la casa se había caído, y yo decidí que dejaba eso allá o la vendía... le vendí a una señora que se llama ANA CLARA ORTEGA, le vendí como en el 2205 por ahí, y ahí (la nueva casa) compre en el 2002, me lo vendieron como en 700 mil pesos no me acuerdo bien, a una señora, la señora MAGALY OLAYA,...en Pivijay me dedicaba a lo mismo porque Bienestar nos reubicó,-...de mi familia solo mi esposo sufrió hechos victimizantes, de la familia de el, le mataron a dos primo hermanos... yo declare en Pivijay, me dieron una ayuda humanitaria de esas que dan una sola vez, de 410 mil pesos. Me dieron una plata, diez millones de pesos, ahí mismo al tiempito, como en el 2000, ... a la señora MAGALY a la que le compre también se desplazó, y ella compro aquí después...."

MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ

"Mi nombre es María de la Amparo Calvo Gonzales, no recuerdo con precisión en que año adquirí el predio que estoy solicitando pero mi casa la hice en el año 97 se lo compré al señor José Antonio Barrios y quien me firma es la mujer porque ya él había muerto, la señora Aibet Sofía Orozco. Nos desplazamos al día siguiente de lo ocurrido para Pivijay y nos regresamos el 2 de enero del 2000."



ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA

"Etilsa Isabel Olaya Sanabria, cedula 26'817.580, edad 66 años, soy casada con el señor Rafael Gutiérrez, se quedó en la casa en Sabana, nosotros vivimos en Sabana, en la fecha del hecho de violencia vivía acá en playón. La casa donde yo vivía me la quemaron, ahora vive una muchacha. Yo no se la vendí ni nada, sino que yo no le preste atención a eso, ni nada, cuando yo vine acá otra vez, que me avisaron ya ella tenía la casita ya armada, me dio pesar desbaratarle la casita que ella había armado ahí. La casa donde yo vivía se la compre a Senedis Palacín, viví ahí hasta el día de la masacre. Luego al volver mi hija me dio una casita que el viento se llevó, un huracán fuerte, y luego me cedió esto. Cuando los hechos, nosotros nos fuimos para una finca, de un señor de apellido De la Cruz, y al día siguiente nos fuimos para sabana, para acá para playón nos vinimos como a los tres años cuando la gente empezó a retornar."

4.4 CALIDAD JURÍDICA DE LOS PREDIOS RECLAMADOS - CENTRO DEL POBLADO DE PLAYÓN DE OROZCO

De conformidad con lo relatado, el Centro del Poblado de Playón de Orozco, se conformó en un predio bien baldío, en la que se demostró que los iniciales pobladores tuvieron una relación de ocupación con los predios reclamados, los que al formar familias y engendrar nuevas generaciones realizaron transacciones informales sobre éstos sin consecuencias legales algunas.

Es así como se concluye que, cada uno de los solicitantes, ejerce una relación de ocupante de su cuota reclamada, que hoy en día se ejerce sobre bienes baldíos urbanos, por lo tanto, bienes fiscales adjudicables.

Resaltando que los Folios de Matricula Inmobiliaria que figuran como identificadores de los predios objeto de restitución, corresponden a los que la URT, dispuso a aperturar a fin de cumplir los requisitos de los de la Ley 1448 de 2011.

Tal como se evidencia del acervo probatorio recaudado en la presente solicitud, ninguno de los reclamantes del Centro del Poblado de Playón de Orozco, reconoció haber adquirido su predio mediante otorgamiento de documento público y su respectivo registro; todos manifestaron y coincidieron en la informalidad de su acceso y la precariedad de sus títulos y adicionalmente la URT desde el momento de la demanda lo identificó como predio baldío.

Razón por la cual, partiendo de ese presupuesto, procedió la Unidad de Restitución de Tierras a aperturar los Folios de Matricula Inmobiliaria individuales para cada uno de los predios que se reclama en la presente solicitud Nos. **226-52364, 226-52321, 226-52351, 226-52320, 226-52348, 226-52355, 226-52324, 226-52342, 226-52354, 226-52340, 226-52357, 226-52336, 226-52328, 226-52347, 226-52358, 226-52322, 226-10841, 226-52350, 226-52343, 226-52360, 226-52356, 226-52316, 226-52349, 226-52369, 226-52338, 226-52334, 226-52368, 226-52341, 226-52315, 226-52366, 226-52327, 226-52325, 226-52344, 226-52359, 226-52330, 226-52332, 226-52370, 226-52362,**



226-52331, 226-52345, 226-52363, 226-52371, 226-52353, 226-52339, 226-52323, 226-52346, 226-52335, 226-52337, 226-52333, 226-52317, 226-52326, 226-52798, 226-52797, 226-52801, 226-52794, 226-52802, 226-52803, 226-52804, 226-52805, 226-52795, 226-52793, 226-52806, 226-52796, 226-52807, 226-52799, 226-52810, 226-52808 y 226-52809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena y de los que además, de haber participado el IGAC en el trámite de la solicitud, no se encontró información en su base de datos catastral información adicional, así como en el caso del estudio de títulos relacionado al expediente por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Ahora bien, determinado que estamos en presencia de bienes baldíos urbanos, lo cual, se determina porque éstos no poseen antecedentes registrales de titular de derecho real inscrito, no existe título originario de dominio, mediante adjudicación, otorgado a persona alguna por el Estado o el ente territorial donde éste se ubica y tal como se observa en el análisis que realiza la ANT en su pronunciamiento, se indica que: *"según las primeras anotaciones, se evidencian que cuentan con una complementación, ni folio matriz, es por ello que se estableció que todos fueron aperturado entre el 24,25,26 de agosto, 3 de octubre, 3 y 23 noviembre del año 2015, por lo tanto no consta en ellos ningún negocio jurídico de los que transfieren el derecho de dominio; por otra parte su historia registral calificada con código 0934, indica que los inmuebles respectivos se encuentran en Proceso de Restitución de Tierras, lo que nos permite advertir que antes de la fecha de apertura de los folios en mención que son objeto de esta respuesta de fondo, carecían de folio de matrícula, es decir, que por esta razón estos predios presuntamente tienen la condición de baldío."*⁶⁷

Los bienes baldíos son definidos en la sentencia C-595/95. De la siguiente manera, *"los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley"*.

La regulación jurídica sobre el dominio de los baldíos urbanos, establece que esta es ejercida por los municipios, las cuales tienen su origen la Ley 137 de 1959, denominada Ley Tocaíma y, en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas, presentándose 3 situaciones⁶⁸:

"(...)

- 1. Los municipios pueden transferir la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los propietarios de mejoras construidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 137 de 1959, siempre y cuando hayan propuesto su*

⁶⁷ Folio 750

⁶⁸ Guía de Saneamiento y Titulación de la Propiedad Pública Inmobiliaria del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. pág. 44 y 45



compra al municipio dentro de los dos años siguientes. El precio será el equivalente al 10% del avalúo practicado.

2. Los propietarios de mejoras a que se refiere el numeral anterior, que no hayan hecho la oferta de compra dentro del término fijado, tendrán derecho a la venta del predio, pagando el valor equivalente al avalúo comercial fijado a la fecha de la venta.
3. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los baldíos urbanos pierden esa calidad y se convierten en bienes fiscales de propiedad de los municipios, siempre y cuando se destinen a los fines contemplados en las leyes 9 de 1989, 3 de 1991 y 388 de 1997.

En consecuencia, cumplidas las condiciones exigidas en el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos adquieren la calidad de bienes fiscales de propiedad del municipio y le son aplicables las normas jurídicas que los rigen.

Del procedimiento

- **Determinación del inmueble objeto de adquisición**
La Oficina de Catastro correspondiente deberá identificar el inmueble con los linderos y áreas correspondientes con base en el levantamiento topográfico que para tal fin se realice.
- **Estudio jurídico de la tradición del inmueble**
El estudio jurídico se fundamenta en la certificación expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se indica, si se trata de un bien baldío urbano y si carece de antecedente alguno sobre anteriores dueños.
- **Incorporación al patrimonio de la entidad territorial**
Para incorporar los bienes baldíos urbanos como de propiedad de las entidades territoriales, en virtud de la ley 137 de 1959 y del artículo 123 de la ley 388 de 1997, se considera necesario que el Concejo Municipal expida un Acuerdo que así lo declare. Una vez acreditada la propiedad con el citado Acuerdo, la entidad territorial debe solicitar su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.
- **Elaboración de la escritura pública**
Se otorgará escritura pública de transferencia de dominio a título de compraventa, en favor de los ocupantes que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 antes citados.
- **Elaboración de la resolución administrativa**
Se transferirá el dominio mediante resolución administrativa de los baldíos urbanos, incorporados al patrimonio de las entidades territoriales, cuando fueren ocupados ilegalmente por viviendas de interés social, a título de cesión gratuita si la ocupación se realizó antes del 28 de julio de 1978 y a título de subsidio por habilitación legal de títulos, si la ocupación se realizó antes de noviembre de 2001.
- **Nueva tradición**
Con la resolución o la escritura pública, según sea el caso, debidamente registrada, se establece la nueva propiedad a favor del beneficiario. Este proceso culmina con el acta de entrega del inmueble, la cual será entregada al adquirente."

4.5 DERECHO DE FORMALIZACIÓN DEL CENTRO DEL POBLADO DE PLAYON DE OROZCO

Lo anterior, conllevaría a una tensión entre el derecho de formalización que consagra la Ley 1448 de 2011 y el derecho de los municipios que debe ser resuelto en favor de los reclamantes, como víctimas del conflicto armado, en aras de evitar su re-victimización y atendiendo a que el Centro de Poblado de Playón de Orozco, existe desde épocas anteriores a 1999, fecha en la cual, se dio el hecho de violencia generalizado que dio origen al desplazamiento masivo de la comunidad; situación que no implica contradicción al principio de congruencia que hace relación directa con el conocimiento de las pretensiones incoadas, que en este caso particular atiende a la protección del derecho fundamental a la restitución y en los cuales, la naturaleza de los bienes a restituir se torna accesoria.

Es por ello que, conforme a lo señalado, se ordenará al Municipio de El Piñón, Magdalena, la formalización jurídica de todos los predios solicitados en restitución en este proceso judicial, en la forma en que se describen y alinderan en la parte resolutive de esta sentencia a los solicitantes que se relacionen.

Dado que se estableció que el Centro del Poblado de Playón de Orozco, se construyó sobre bienes fiscales adjudicables de propiedad y dominio del municipio del Piñón, en aplicación a su responsabilidad institucional y su deber de solidaridad, le transferirá a cada uno de los solicitantes que les sea declarado a su favor el derecho constitucional de restitución de tierras, en la forma que se determine en esta sentencia, el derecho de dominio sobre cada lote de terreno habitado por estos, sin que implique erogación alguna o compra por parte de estos, buscando de esta forma, lograr la formalización de los derechos de las víctimas solicitantes sobre las tierras que ocupan.

Además, conforme al principio de complementariedad, establecido en el artículo 21 de la Ley 1448 de 2011, la gratuidad como principio básico en la atención a las víctimas, se dispondrá como consecuencia de las ordenes de formalización, que cada entidad asumirá los costos que demande el logro de tal fin y de acuerdo con la Resolución No. 641 de 2015, la oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, asumirá los costos relacionados con el registro de los instrumentos públicos que formalizan la restitución.

De forma complementaria, se ordenará al municipio del Piñón, departamento del Magdalena y la Nación, a través de los ministerios del Interior, Agricultura y Vivienda, bajo el principio de colaboración armónica, deberán asumir desde sus competencias de manera inmediata todas las obligaciones en forma prioritaria el acceso a los servicios públicos domiciliarios, prestación de servicios de salud y educación con la construcción de un centro de salud y un colegio adecuado con su correspondiente dotación.



Para ello, deberán constituir una mesa técnica que será convocada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, constituida por el municipio del Piñón, departamento del Magdalena y la Nación, a través de los ministerios del Interior, Agricultura y Vivienda y la Procuraduría General de la Nación – Delegada para la Restitución de Tierras en calidad de moderadora, quién deberá informar al Tribunal Superior de Cartagena – Sala Especializada de Restitución de Tierras, sobre las obligaciones asumidas, adjuntando cronograma para su respectiva verificación.

Asimismo, se ordenará poner a disposición del municipio del Piñón, las áreas destinadas a colegio, centro de salud y cancha de fútbol para que con la asesoría del IGAC, se establezca el área de delimitación de cada una de ellas para su adecuada recuperación y destinación para los mismos fines.

4.6 EVENTOS PARTICULARES DE LOS SOLICITANTES

A los solicitantes que lograron acreditar los presupuestos consagrados para la prosperidad de la solicitud de restitución de tierras, se ordenará la restitución invocada de los predios que hacían parte del Centro del Poblado de Playón de Orozco de conformidad con la solicitud y se declarará la falta de prosperidad de las solicitudes correspondientes, por lo que a manera de conclusión se tiene que:

1. CARMEN ELENA MOZO CANTILLO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52364**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 30 mts de frente por 74 mts de fondo para un total de 2000 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de tierra, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Potrero posterior cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución, aproximadamente en el año 1952, fecha en la cual el finado *Estanislao Carpio de las Salas* compró el predio antes de conformar juntos unión marital de hecho, razón por la cual, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 188 *ibídem*, se ordenará restituir este predio a la solicitante **CARMEN ELENA MOZO CANTILLO** en un 50% y el 50% restante a favor de la masa herencial del finado **ESTANISLAO CARPIO DE LAS SALAS**.

2. JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, Ocupante del predio inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 20 mts de frente por 20 mts de fondo para un total de 470 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de zinc, piso de cemento, 2

habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre, corrales con carneros y aves.

Igualmente, señala el solicitante que adquirió el predio objeto de restitución por herencia de sus padres y vivía con ellos en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes, ampliando en la diligencia de interrogatorio, que el predio a la muerte de sus padres les correspondió a él y a su fallecido hermano LUIS MIGUEL MARCHENA, la explotación del predio; sin embargo, del acervo probatorio recaudado en el plenario no se logró acreditar la muerte del señor LUIS MIGUEL MARCHENA, en razón a que la Registraduría Nacional del Estado Civil, manifestó por medio de escrito de fecha de recibo 14 de julio de 2017 que: *"se efectuó la búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y se encontró que el número de cedula No. 5.055.087, perteneciente al señor **LUIS MIGUEL MARCHENA BARRIOS**, se encuentra en estado Vigente y Supervivencia Vivo."*⁶⁹, haciendo en consecuencia, imposible el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Razón por la cual, se ordenará restituir este predio al solicitante **JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS** en un 50% y el 50% restante a favor del señor **LUIS MIGUEL MARCHENA**, resaltando que de poder demostrarse de forma posterior al proferir esta sentencia, el fallecimiento o muerte presunta del señor LUIS MIGUEL MARCHENA, su cuota parte, ingrese a la masa herencial de este y se inicie su respectivo proceso sucesoral.

3. EDUARDO CANTILLO CASTRO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52351**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 30 mts de frente por 20 mts de fondo para un total de 374 mts², se caracteriza por tener dos casas, la primera es de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de cemento, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. La segunda casa es de bloque, 2 cuartos, piso cemento, techo eternit.

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con la señora MARIELA ISABEL PALMERA OLIVO y adquirió el predio objeto de restitución, mediante compra venta realizada con el señor José Arévalo. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio al solicitante **EDUARDO CANTILLO CASTRO**, en un 50% y el 50% restante a favor de su compañera **MARIELA ISABEL PALMERA OLIVO**.

4. HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52320**, el cual fue inspeccionado por

⁶⁹ Folio 1664



este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 16 mts de frente por 48 mts de fondo para un total de 1059 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de cemento, 1 baño, cocina en bareque, 1 quiosco en palma con postes de madera y como parte integrante del mismo una habitación con piso de cemento, paredes de barro y techo de eternit, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que es viuda del finado CARLOS REALES SARMIENTO y se vinculó al predio objeto de restitución, aproximadamente en el año 1963 por compraventa realizada con el señor Julio Arévalo. Razón por la cual, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 188 *ibídem*, se ordenará restituir este predio a la solicitante **HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA**, en un 50% y el 50% restante a favor de la masa herencial del finado.

5. LUIS ALBERTO ROMO GARCIA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52348**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 15 mts de frente por 21 mts de fondo para un total de 513 mts², se caracteriza por ser una casa bloque, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de cemento, 1 baño, cocina, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Sin división con una casa continua.

Igualmente, señala el solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución, aproximadamente en el año 1975 por compraventa realizada con el señor Luis Alberto Cantillo. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio al solicitante **LUIS ALBERTO ROMO GARCIA**, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado.

6. EMA ROSA ROMO MENDOZA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52355**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 25 mts de frente por 35 mts de fondo para un total de 796 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de cemento, 1 baño, cocina en bareque, habitación trasera en barro, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante que adquirió el predio en agosto de 1960, mediante compra venta realizada por ésta y su compañero permanente para la fecha, el señor Nicolás de la Hoz a los señores Josefa Pertúz y Antonio Noriega, y que actualmente se encuentran separados. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **EMA ROSA ROMO MENDOZA** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero

permanente al momento del despojo **NICOLÁS DE LA HOZ**, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

7. CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52324**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 15 mts de frente por 20 mts de fondo para un total de 474 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, piso cemento, techo de eternit, 2 habitaciones, 1 baño, patio en tierra con carneros y aves de corral, cocina en barro y bareque. Cuenta con servicios de luz y agua. Parte del predio dedicado a tienda.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución en el año 1980, mediante compraventa realizada a los señores Emedil Orozco Cantillo y Alcira Julio. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER**, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado.

8. CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52342**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 16 mts de frente por 29 mts de fondo para un total de 447 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de zinc, piso de cemento, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución con anterioridad al año 1998 por ocupación directa con su grupo familiar y que su compañero FIDEL FONSECA fue asesinado por parte de los paramilitares. Razón por la cual, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 188 *ibídem*, se ordenará restituir este predio a la solicitante **CARMEN ELENA MOZO CANTILLO** en un 50% y el 50% restante a favor de la masa herencial del finado **FIDEL FONSECA**.

9. MIGUEL ANGEL ORTEGA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52354**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 16 mts de frente por 27 mts de fondo para un total de 403 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, en mal estado y abandonada, 2 habitaciones, techo de palma, piso de tierra, patio en piso de tierra cercado con palos sin alambre.



Igualmente, señala el solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por herencia de su madre Buenaventura Ortega. Razón por la cual, se restituirá el inmueble a la masa sucesoral de la señora Buenaventura Ortega, representada en este proceso por su hijo **MIGUEL ANGEL ORTEGA**.

10. ANTONIO SANABRIA CAMARGO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52340**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 14 mts de frente por 26 mts de fondo para un total de 325 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de eternit, piso de tierra, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala el solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa realizada en el año 1973 realizada con el señor José Isabel Arévalo. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a el solicitante **ANTONIO SANABRIA CAMARGO**, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado.

11. MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52357**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 19 mts de frente por 38 mts de fondo para un total de 651 mts², se caracteriza por ser una casa de bloque, 2 habitaciones en barro, techo de eternit, piso de cemento, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante, a través de la representación de su hija MARIA CALVO, que se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa realizada entre su esposo Joaquín Calvo Gutiérrez y el señor Delfín Carbonell González sin indicar la fecha, desprendiéndose de la ficha predial que la ocupación material por parte del señor Calvo desde el año 1979. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO** en un 50% y el 50% restante a favor de su esposo **JOAQUÍN CALVO GUTIÉRREZ**, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

12. BENILDA VILLA DE POLO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52336**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 23 mts de frente por 23 mts de fondo para un total de 603 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con



cemento, techo de eternit, piso de cemento, 3 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que adquirió el predio en el año 1954, mediante ocupación que se llevara a cabo por la solicitante y su marido, Dagoberto Polo Miranda (Fallecido en 1991). Razón por la cual de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 188 *ibídem*, se ordenará restituir este predio a la solicitante **BENILDA VILLA DE POLO** en un 50% y el 50% restante a favor de la masa herencial del finado **DAGOBERTO POLO MIRANDA**.

13. AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52328**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 41 mts de frente por 33 mts de fondo para un total de 1056 mts², se caracteriza por tener 2 casas, la primera está construida en bloque, 2 habitaciones, techo de eternit, piso de cemento, la parte posterior está construida en barro empañetada con cemento 1 baño, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre que colinda con la casa No.2, la cual está construida en barro, 3 habitaciones, techo zinc, piso cemento, kiosco de paja con palos de madera y cocina en techo de palma. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa con el señor José Antonio Cantillo sin indicar la fecha, desprendiéndose de la ficha predial que la ocupación material por parte de la señora Mendoza desde el año 1979.

En este caso concreto, fue acreditado dentro del proceso el fallecimiento de la solicitante, el emplazamiento a HEREDEROS INDETERMINADOS y traslado a HEREDEROS DETRMINADOS de la señora **AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA**. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a favor de la masa herencial de la finada **AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA**.

14. CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52347**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 28 mts de frente por 19 mts de fondo para un total de 524 mts², se caracteriza por ser una casa de bloque, techo de zinc, piso de tierra, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.



Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por ocupación personal y directa para el año 1984. A raíz de la masacre del día 9 de enero de 1999 abandonan el predio, al retornar se ubicó en otro predio porque no tenía vivienda y posteriormente resultó beneficiada con proyecto de vivienda por parte del gobierno y es sobre el predio que habita en la actualidad que solicita restitución.

En este caso concreto, atendiendo que hubo ocupaciones directas de dos predios distintos pertenecientes al municipio del Piñón con el mismo carácter de baldíos urbanos de los demás solicitados, teniendo de presente lo considerado frente a esta situación y la calidad de víctima acreditada que tiene la solicitante, se ordenará restituir este predio a la solicitante **CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA**, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado.

15. FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52358**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 30 mts de frente por 30 mts de fondo para un total de 900 mts², consta de 4 casas: la *primera* se caracteriza por estar construida en bloque, techo de eternit, piso de baldosa, 1 habitación, 1 baño, cocina cercada con piso de tierra, patio en tierra con aves de corral. La *segunda*, tiene paredes de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, cocina de bareque y patio de tierra. La *tercera*, casa de bloque con techo de eternit, cocina con mesón de cemento, 2 habitaciones, 1 baño. La *cuarta*, casa con entrada por la anterior, de bloque, techo de zinc, piso de cemento y baldosín, cocina enchapada, 1 habitación, 1 baño y salón dedicado a tienda. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa que hiciera su conyugue Edgardo de la Hoz Pabón (asesinado durante los hechos violentos que afectaron a la comunidad el 9 de enero de 1999). Razón por la cual de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 188 *ibídem*, se ordenará restituir este predio a la solicitante **FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO** en un 50% y el 50% restante a favor de la masa herencial del finado **EDGARDO DE LA HOZ PABÓN**.

16. MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52322**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 17 mts de frente por 27 mts de fondo para un total de 465 mts², se caracteriza por estar constituido por 2 casas, la *primera*, casa de bloque, piso cemento, techo de eternit, 1



habitaciones, 1 baño, salón dedicado a Hogar Infantil, paso en tierra con choza de bareque. La segunda piso cemento, techo de zinc, paredes en barro, 1 baño y 2 habitaciones. Cuenta con servicios de luz y agua. Se encuentra bajo el cuidado de la señora Ninfa Montero.

Igualmente, señala la solicitante por intermedio de su hija, CARMEN CERVANTES, que se vinculó al predio objeto de restitución por medio de compraventa aproximadamente en el año 1945, realizada con el compañero de la solicitante, Juan Cervantes González a la señora Isabel Villa) Razón por la cual, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 188 *ibídem*, se ordenará restituir este predio a la solicitante **MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS** en un 50% y el 50% restante a favor de la masa herencial de su compañero en el momento de los hechos **JUAN CERVANTES GONZALEZ**.

17. CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-10841**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 19 mts de frente por 50 mts de fondo para un total de 1.129 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento en mal estado, piso cemento, techo de zinc, 2 habitaciones, 1 baño, patio en tierra, hornilla semi destruida, se observa un burro y un puerco, predio cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala el solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por herencia de su señora madre, la finada María Lorenza García Figueroa. Razón por la cual, se restituirá el inmueble a la masa sucesoral de la señora **MARÍA LORENZA GARCÍA FIGUEROA**, representada en este proceso por su hijo CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA.

18. JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52350**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 25 mts de frente por 30 mts de fondo para un total de 749 mts², se caracteriza por ser una casa de bloque en la parte delantera y barro en la parte posterior, piso tierra, techo de zinc, 2 habitaciones, 1 baño, patio en tierra, hornilla, predio cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor **MIGUEL ANGEL VILLA OLAYA** y se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa aproximadamente en el año 1950, realizada con el señor Manuel Ortiz. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO** en un



50% y el 50% restante a favor de su compañero **MIGUEL ANGEL VILLA OLAYA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

19. PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52343**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 26 mts de frente por 20 mts de fondo para un total de 548 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de palma, piso de cemento, 3 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra casada con el señor **LUIS JOSE BOCANEGRA SANABRIA** y se vinculó al predio objeto de restitución por compraventa aproximadamente en el año 1976, realizada con el señor Samuel Enrique Barrios. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA**, en un 50% y el 50% restante a favor de su conyugue **LUIS JOSE BOCANEGRA SANABRIA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

20. LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52360**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 32 mts de frente por 76 mts de fondo para un total de 2000 mts², se caracteriza por ser un predio con potrero con casa en medio construida en barro, 1 habitación, 1 baño, techo de zinc, piso de tierra, cocina en bareque y palma, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Un quiosco para carpintería y en la parte posterior cuenta con un potrero como parte integrante del predio.

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con la señora **NELLYS YOLANDA PALACIN VILLA** y adquirió el predio objeto de restitución en marzo de 1970 por medio de ocupación directa, sobre el cual construyeron tres casas de bareque que fueron incineradas el día de la masacre, lo que genero su desplazamiento; que en el año 2015 el lote fue dividido en el 1995 hasta la fecha no han retornado. Razón por la cual se ordenará restituir este predio al solicitante **LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO**, en un 50% y el 50% restante a favor de su compañera **NELLYS YOLANDA PALACIN VILLA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

21. NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52356**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 17 mts de frente por 25 mts de fondo para un total de 407 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada

con cemento, techo de eternit, piso de cemento, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante que es viuda del señor JOSE ANTONIO AREVALO ALDANA y adquirió el predio objeto de restitución en enero de 1992 por compra realizada al señor José Antonio Mendoza Figueroa. Razón por la cual de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 188 *ibídem*, se ordenará restituir este predio a la solicitante **NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA**, en un 50% y el 50% restante a favor de la masa herencial del finado **JOSE ANTONIO AREVALO ALDANA**.

22. JOSE MARIA MOZO HERRERA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52316**. El predio tiene una extensión de 30 mts de frente por 30 mts de fondo para un total de 870 mts², se caracteriza por tener dos casas, una de bloque, techo de eternit, piso de cemento, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra casado con la señora CARMEN ALICIA ORTIZ DE MOZO y adquirió el predio objeto de restitución por compra realizada al señor Cesar Montero sin indicar la fecha, desprendiéndose de la ficha predial que la ocupación material por parte de este desde el año 1979. Razón por la cual se ordenará restituir este predio al solicitante **JOSE MARIA MOZO HERRERA**, en un 50% y el 50% restante a favor de su conyugue **CARMEN ALICIA ORTIZ DE MOZO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

23. ATILIO PABON CANTILLO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52349**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 16 mts de frente por 20 mts de fondo para un total de 309 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de zinc, piso de cemento, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala el solicitante se encuentra en unión marital de hecho con la señora MARITZA ESTHER MOZO CARRANZA y que adquirió el predio objeto de restitución por compra realizada al señor Nelson Mozo. Razón por la cual se ordenará restituir este predio al solicitante **ATILIO PABON CANTILLO**, en un 50% y el 50% restante a favor de su compañera **MARITZA ESTHER MOZO CARRANZA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

24. DALILA CALVO DE SERNA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52369**, el cual fue inspeccionado por este



despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 21 mts de frente por 26 mts de fondo para un total de 551 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, 3 habitaciones, techo de eternit, piso de tierra, 1 baño, cocina en bareque y zinc, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor DELFIN CARBONELL GONZALEZ y que adquirió el predio objeto de restitución en el 1979 por compra donación que le hiciera su padre Joaquín Calvo Gutiérrez. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **DALILA CALVO DE SERNA**, en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero **DELFIN CARBONELL GONZALEZ** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

25. DENIS ISABEL CANTILLO MOZO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52338**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 26 mts de frente por 28 mts de fondo para un total de 723 mts², se caracteriza por ser una casa de bloque, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de tierra, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante que adquirió el predio objeto de restitución por compra que hiciera su conyugue Rafael Alberto Barrios Polo al señor Antonio Romo Figueroa. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **DENIS ISABEL CANTILLO MOZO** en un 50% y el 50% restante a favor de su conyugue **RAFAEL ALBERTO BARRIOS POLO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

26. NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52334**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 13 mts de frente por 50 mts de fondo para un total de 600 mts², se caracteriza por ser una casa de bloque, piso de cemento, 3 habitaciones y un baño, patio y cocina en piso de tierra con aves de corral cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución en el año 1980 por compra realizada por su compañero Eparquio Romo a la señora Palmira Giraldo. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero **EPARQUIO RAFAEL ROMO BUSTO**, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.



27. ROSA ANA CARPIO MOZO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52368**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 23 mts de frente por 61 mts de fondo para un total de 1999 mts², consta de 2 casas, una de ellas en bloque rojo abandonada y deteriorada y la segunda en barro empañetada con cemento, piso cemento, techo de zinc, 2 habitaciones, 1 baño, patio en tierra con kiosco de palma y palos. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por compra realizada por su ex esposo a la señora Silvestre González. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **ROSA ANA CARPIO MOZO** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero al momento de los hechos **ERASMO JOSE RODRIGUEZ BARRIOS**, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

28. NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52341**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 24 mts de frente por 27 mts de fondo para un total de 469 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, piso cemento, techo de eternit, 2 habitaciones, 1 baño, patio en tierra, hornilla, predio cercado con palos y alambre. Se observa aves de corral. Cuenta con servicios de luz y agua. Parte del predio dedicado a tienda.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por compra realizada por su compañero al señor Manuel Torregrosa Cantillo. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero al momento de los hechos **ANIBAL JOSE SALAS VILLA**, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

29. HIDALIDES CANTILLO CASTRO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52315**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 16 mts de frente por 26 mts de fondo para un total de 439 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de eternit, piso de tierra, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua. Se observa chiquero de cerdos.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por compra realizada por ella y su compañero al señor Rude de la Cruz. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **HIDALIDES CANTILLO CASTRO** en un 50% y el 50% restante a favor de su



compañero **EVELIO MACHADO GARCIA**, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

30. LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52366**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 21 mts de frente por 35 mts de fondo para un total de 664 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de eternit, piso de cemento, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por donación que le hiciera la señora María Rosario Mendoza Sánchez, madre de su compañero a su hijo BEDEL ANTONIO ROMO MENDOZA. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero **BEDEL ANTONIO ROMO MENDOZA**, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

31. EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52327**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 20 mts de frente por 40 mts de fondo para un total de 700 mts², se caracteriza por ser dos casas. La primera es de barro empañetada con cemento, techo de eternit, piso de cemento, 2 habitaciones, 1 baño, La segunda, es una casa de barro empañetada con cemento de 1 habitación sin baño, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua y un baño.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución por donación que le hiciera la señora María Josefa Polo, madre de su compañero ALEJANDRO FIDEL BARRIOS POLO. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero, **ALEJANDRO FIDEL BARRIOS POLO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

32. TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52325**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 20 mts de frente por 38 mts de fondo para un total de 720 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, piso de baldosa y cemento, cielo raso, reja de plástico, 2 habitaciones, 1 baño, patio en tierra, hornilla, predio

cercado con palos y alambre, se observa aves de corral. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que junto con su compañero LUIS ALBERTO CANTILLO PALACION, se vinculó al predio objeto de restitución en el 1984, mediante compra realizada al señor Víctor Salas. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA**, en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero **LUIS ALBERTO CANTILLO PALACIN** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

33. JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52344**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 28 mts de frente por 23 mts de fondo para un total de 644 mts², se caracteriza por ser una casa de bloque, techo de eternit, piso de cemento, 3 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución en el 1981, mediante compra realizada entre su cónyuge y la señora Ofelia Sanabria. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS** en un 50% y el 50% restante a favor de su cónyuge, **EDUARDO LUIS BARRIOS GRALDO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

34. LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52359**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 16 mts de frente por 70 mts de fondo para un total de 2000 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de cemento, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Un quiosco para carpintería y en la parte posterior cuenta con un potrero como parte integrante del predio. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución en el 1985, mediante compra realizada entre su cónyuge Gil Navarro a su padre Juan Francisco Navarro. Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la solicitante **LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA** en un 50% y el 50% restante a favor de su cónyuge, **GIL ANTONIO NAVARRO RUIZ** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

35. MARIA INMACULADA VILLA GARCIA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52330**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 18 mts de frente por 27 mts



de fondo para un total de 480 mts², se caracteriza por ser una casa de ladrillo, piso cemento, techo de eternit, 3 habitaciones, 1 baño, patio en tierra, hornilla. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución en el 1987, mediante compra realizada entre su cónyuge JOSE AGUSTIN BARRIOS GIRALDO al señor Juan Manuel Villa. Sin embargo, atendiendo la información suministrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV⁷⁰, sobre las consultas en el RUV, destacando que la señora **MARIA INMACULADA VILLA GARCIA** es una de las personas que no aparecen con registro en el RUV.

Por tal razón, se procederá a ordenar a la para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV en la parte resolutive de esta sentencia para que proceda a la inclusión de la señora **MARIA INMACULADA VILLA GARCIA** e igualmente, se ordenará restituir este predio a la solicitante **MARIA INMACULADA VILLA GARCIA** en un 50% y el 50% restante a favor de su cónyuge **JOSE AGUSTIN BARRIOS GIRALDO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

36. ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52332**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 20 mts de frente por 50 mts de fondo para un total de 1000 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, piso de cemento, techo de zinc, 3 habitaciones y un baño, cocina en bareque, patio de tierra con burros y corrales de aves. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución en el 1996, mediante compra realizada a la señora Edelmira Giraldo Vizcaíno. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA**, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado.

37. YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52370**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 25 mts de frente por 28 mts de fondo para un total de 734 mts², se caracteriza por tener 2 casas, la primera de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de tierra, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre, 1 galpón de gallinas. La segunda casa es

⁷⁰ Folio 1296

de barro, con 2 habitaciones, 1 baño, cocina. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución en el 1989, mediante compra realizada por esta y su esposo a la señora Pabla Sanabria. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS**, en un 50% y el 50% restante a favor de su cónyuge, **DALBERTO RAFAEL COLON GIRALDO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

38. CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52362**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 25 mts de frente por 17 mts de fondo para un total de 431 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de zinc, piso de cemento, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución en el 1985, mediante ocupación personal que llevara a cabo con su esposo MIGUEL ANGEL CASTRO FERNANDEZ. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA** en un 50% y el 50% restante a favor de su cónyuge, **MIGUEL ANGEL CASTRO FERNANDEZ** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

39. ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52331**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 27 mts de frente por 23 mts de fondo para un total de 425 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, piso tierra, techo de zinc, 2 habitaciones, 1 baño de bloque rojo. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor JUAN EVANGELISTA VILLA GARCIA y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1992, mediante herencia de su suegro. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero, **JUAN EVANGELISTA VILLA GARCIA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

40. BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52345**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes



características: El predio tiene una extensión de 27 mts de frente por 31 mts de fondo para un total de 463 mts², se caracteriza por tener 2 casas, una casa de barro empañetada con cemento, techo de zinc, piso de cemento, habitación, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre y la otra una casa de bloque con 2 habitaciones y un baño.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor JOSE MIGUEL VILLA SANABRIA y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1986, mediante ocupación directa. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero, **JOSE MIGUEL VILLA SANABRIA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

41. EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52363**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 20 mts de frente por 20 mts de fondo para un total de 398 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de tierra, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra casada con el señor JULIO CESAR BARRIOS OROZCO y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1994, mediante compra realizada al señor Gabriel Romo Busto. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO** en un 50% y el 50% restante a favor de su cónyuge, **JULIO CESAR BARRIOS OROZCO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

42. MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52371**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 14 mts de frente por 27 mts de fondo para un total de 340 mts², se caracteriza por ser un predio sin construcción y solo con delimitación de una arte con palos sin alambre.

Igualmente, señala la solicitante que es viuda del señor HUMBERTO CERVANTES MOZO (asesinado en la masacre del 9 de enero de 1999) y adquirió el predio objeto de restitución en 1984 por compra realizada a la señora Hilda Peñalosa. Razón por la cual, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 188 *ibídem*, se ordenará restituir este predio a la solicitante **MARTHA**



LUCIA ROMO MENDOZA en un 50% y el 50% restante a favor de la masa herencial del finado **HUMBERTO CERVANTES MOZO**.

43. DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52353**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 14 mts de frente por 23 mts de fondo para un total de 330 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de eternit, piso de cemento, 3 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante que se vinculó al predio objeto de restitución en el 1994 por donación realizada por los padres del compañero permanente de la época, el finado Julio Cesar Pabón Miranda (asesinado en la masacre del 9 de enero de 1999).

En este caso concreto, se acredita en el expediente la defunción del finado JULIO CESAR MIRANDA, compañero para la época de la solicitante e hijo de los señores OBDULIO PABON CANTILLO y ANA JULIA MIRANDA CARRANZA, el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR MIRANDA y en igual sentido, la defunción de los señores OBDULIO PABON CANTILLO y ANA JULIA MIRANDA CARRANZA, el traslado de sus HEREDEROS DETERMINADOS y respectivo emplazamiento de sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a favor de la masa sucesoral de los señores **OBDULIO PABON CANTILLO y ANA JULIA MIRANDA CARRANZA**, teniendo a los HEREDEROS DETERMINADOS y posibles INDETERMINADOS que concurren al proceso sucesoral como herederos de éstos en representación del finado **JULIO CESAR MIRANDA** e iniciar el proceso sucesoral de éste.

44. RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52339**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 12 mts de frente por 24 mts de fondo para un total de 248 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de cemento, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado en parte con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor LUIS EDUARDO SALAS AHUMADA y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1997 por donación realizada por su padre CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO** en un 50% y el



50% restante a favor de su cónyuge, **LUIS EDUARDO SALAS AHUMADA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

45. DINA LUZ MARCHENA ORTIZ, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52323**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 10 mts de frente por 20 mts de fondo para un total de 272 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de eternit, piso de cemento, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor **MARTIN MANUEL PALACIN MENDOZA** y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1993 por donación realizada por el señor José Marchena Barrios, padre de la solicitante. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **DINA LUZ MARCHENA ORTIZ** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero, **MARTIN MANUEL PALACIN MENDOZA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

46. MARIA JOSEFA ROMO OLAYA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52346**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 15 mts de frente por 38 mts de fondo para un total de 627 mts², se caracteriza por ser una casa de bloque, piso de cemento, techo de eternit, 3 habitaciones, 1 baño, patio en tierra, predio cercado con palos y alambre, se evidencia cerdos con cría, salón dedicado a tienda. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor **DORIAN JOSE ROMO CANTILLO** y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1994 por compra realizada al señor Manuel Villa Olaya.

Sin embargo, atendiendo la información suministrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV⁷¹, sobre las consultas en el RUV, destacando que el señor **ALBERTO SALAS VILLA** es una de las personas que no aparecen con registro en el RUV.

Por tal razón, se procederá a ordenar a la para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV en la parte resolutive de esta sentencia para que proceda a la inclusión **MARIA JOSEFA ROMO OLAYA** y se ordenará restituir este predio a la solicitante **MARIA JOSEFA ROMO OLAYA** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero, **DORIAN JOSE ROMO CANTILLO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

⁷¹ Folio 1296



47. OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52335**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 23 mts de frente por 14 mts de fondo para un total de 324 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, piso cemento, techo de zinc, 2 habitaciones, 1 baño, patio en tierra, hornilla, predio cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua. Parte del predio dedicado a tienda.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor CESAR AGUSTIN GONZALEZ y se vinculó al predio objeto de restitución aproximadamente en el 1989 por compra realizada a la señora Ofelia Sanabria. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero, **CESAR AGUSTIN GONZALEZ** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

48. JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52317**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 16 mts de frente por 25 mts de fondo para un total de 335 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, piso cemento, techo de zinc, 2 habitaciones, 1 baño. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que adquirió el predio objeto de restitución en el año 1990, mediante donación que le hiciera su hermano Juan Bautista Bocanegra Barrios. Razón por la cual se ordenará restituir este predio al solicitante **JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS**, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado.

49. JOSE JACINTO GARCIA OROZCO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52337**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 23 mts de frente por 43 mts de fondo para un total de 980 mts², consta de 2 casas, una de palma con barro empañetada con cemento con 4 habitaciones y cocina; la segunda es bloque con 2 cuartos y 1 baño.

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con la señora MARIA NICOLASA QUIROZ ORTIZ y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1997 por compra realizada al señor Atilio Pabón.

Sin embargo, atendiendo la información suministrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV⁷², sobre las consultas

⁷² Folio 1296



en el RUV, destacando que el señor **JOSE JACINTO GARCIA OROZCO** es una de las personas que no aparecen con registro en el RUV.

Razón por la cual se procederá a ordenar a la para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV en la parte resolutive de esta sentencia para que proceda a la inclusión del señor **JOSE JACINTO GARCIA OROZCO** y se ordenará restituir este predio al solicitante **JOSE JACINTO GARCIA OROZCO** en un 50% y el 50% restante a favor de su cónyuge **MARIA NICOLASA QUIROZ ORTIZ** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

50. JULIO CESAR MOZO CARRANZA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52333**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 26 mts de frente por 23 mts de fondo para un total de 506 mts², El predio tiene una extensión de 20 mts de frente por 40 mts de fondo para un total de 700 mts², se caracteriza por ser dos casas. La primera es bloque, techo de eternit, piso de cemento, 2 habitaciones, 1 baño, La segunda, es una casa de barro empañetada con cemento de 1 habitación, 1 baño, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua y un baño.

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con **MARIA DEL ROSARIO QUIROZ ORTIZ** y se vinculó al predio objeto de restitución por compra realizada al señor Juan Manuel Quiroz. Razón por la cual se ordenará restituir este predio al solicitante **JULIO CESAR MOZO CARRANZA** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañera, **MARIA DEL ROSARIO QUIROZ ORTIZ** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

51. WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52326**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 20 mts de frente por 40 mts de fondo para un total de 689 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de eternit, piso de cemento, 2 habitaciones, cocina en bareque, patio en piso de tierra. Cuenta con servicios de luz y agua. y un baño.

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con la señora **ELIZABETH MARCHENA ORTIZ** y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1997 por compra realizada al señor Juan Barrios. Razón por la cual se ordenará restituir este predio al solicitante **WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañera **ELIZABETH MARCHENA ORTIZ** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.



52. MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52798**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 23 mts de frente por 30 mts de fondo para un total de 577 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de zinc, piso de cemento, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra casada con el señor JOSE ROSARIO DE LA HOZ GARCIA y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1980 por compra realizada. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ** en un 50% y el 50% restante a favor de su cónyuge **JOSE ROSARIO DE LA HOZ GARCIA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

53. ALBERTO SALAS VILLA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52797**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 25 mts de frente por 27 mts de fondo para un total de 696 mts², se caracteriza por ser una casa de bloque, techo de zinc, piso de tierra, 1 habitación, 1 baño, cocina, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra en unión libre con la señora LUCILA ROMO OROZCO y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1972 por compra realizada.

En este caso concreto, se acredita en el expediente la defunción del solicitante **ALBERTO SALAS VILLA**, el emplazamiento de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, traslado e interrogatorios de sus HEREDEROS DETERMINADOS.

Sin embargo, atendiendo la información suministrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV⁷³, sobre las consultas en el RUV, destacando que el señor **ALBERTO SALAS VILLA** es una de las personas que no aparecen con registro en el RUV.

Por tal razón, se procederá a ordenar a la para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV en la parte resolutive de esta sentencia para que proceda a la inclusión de Los herederos determinados del finado **ALBERTO SALAS VILLA** e igualmente, se ordenará restituir este predio a la masa herencial del finado **ALBERTO SALAS VILLA**.

54. MANUELA QUIROZ GIRALDO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52801**, el cual fue inspeccionado por este

⁷³ Folio 1296



despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 27 mts de frente por 20 mts de fondo para un total de 455 mts², se caracteriza por tener dos casas, 1 de barro empañetada con cemento, 3 habitaciones, techo de zinc, piso de tierra, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. La segunda casa, está construida en bloque, 2 habitaciones, 1 baño, piso en cemento, techo en eternit. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor JOSE DOLORES CARPIO FIGUEROA, que sufrió desplazamiento del predio de su madre Edelmira Giralda Vizcaíno, ya que para la época de los hechos victimizantes. En el año 2000, ella le compra a Carlos Cervantes el predio donde vive actualmente.

En este caso concreto, atendiendo que hubo ocupaciones de dos predios distintos pertenecientes al municipio del Piñón con el mismo carácter de baldíos urbanos de los demás solicitados, teniendo de presente lo considerado frente a esta situación y la calidad de víctima acreditada que tiene la solicitante, se ordenará restituir este predio a la solicitante **MANUELA QUIROZ GIRALDO** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero **JOSE DOLORES CARPIO FIGUEROA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

55. PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52794**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 13 mts de frente por 22 mts de fondo para un total de 257 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de tierra, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Desocupada

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra en unión libre con la señora MARIA ORTEGA PACHECO y se vinculó al predio objeto de restitución en el 1993 por compra realizada a la señora Ludy Romero. Razón por la cual se ordenará restituir este predio al solicitante **PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañera **MARIA ORTEGA PACHECO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

56. SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52802**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 23 mts de frente por 26 mts

de fondo para un total de 587 mts², se caracteriza por tener dos casas, la primera casa es de barro empañetada con cemento, 2 habitaciones, techo de eternit, piso de cemento, dedicada a colegio, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. La segunda casa, tiene paredes en bloque, piso cemento, 2 habitaciones, 1 baño, cocina con techo de zinc, 1 patio que comunica las dos casas encerrado en alambre y palos. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra casado con la señora JOSEFA MARIA CALVO DE LA HOZ y adquirió el predio objeto de restitución en 1982 por compra realizada al señor Joaquín Calvo. Razón por la cual se ordenará restituir este predio al solicitante **SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ** en un 50% y el 50% restante a favor de su cónyuge **JOSEFA MARIA CALVO DE LA HOZ** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

57. ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52803**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 10 mts de frente por 25 mts de fondo para un total de 246 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento en mal estado, salón en bloque con techo de palma y piso de cemento dedicado a escuela piso cemento, patio y cocina en tierra, 2 habitaciones y un baño. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que adquirió el predio objeto de restitución en 1993 por compra. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON**, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado.

58. JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52804**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 14 mts de frente por 130 mts de fondo para un total de 525 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, piso cemento, techo de zinc y eternit, 3 habitaciones, 1 baño, patio en tierra, hornilla, predio cercado con palos y alambre. Se observa aves de corral. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra casado con la señora MARIA ENCARNACION ORTIZ CANTILLO y adquirió el predio objeto de restitución aproximadamente en 1980 por compra realizada a la señora Ana María Orozco. Razón por la cual se ordenará restituir este predio al solicitante **JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS** en un 50% y el 50% restante a favor de su cónyuge **MARIA ENCARNACION ORTIZ CANTILLO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.



59. JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52805**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 28 mts de frente por 38 mts de fondo para un total de 795 mts², se caracteriza por ser una casa de barro con tablón, piso de cemento, techo de zinc, 2 habitaciones, 1 baño, patio en tierra, hornilla, rancho en palma, predio cercado con palos y alambre, se observa aves de corral. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor HUGO CESAR SALAS BOLAÑO y adquirió el predio objeto de restitución en el 1997 por donación realizada por su madre y actualmente vive en otro predio. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero **HUGO CESAR SALAS BOLAÑO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

60. ARLANDYS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52795**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 23 mts de frente por 24 mts de fondo para un total de 559 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de zinc, 2 habitaciones, 1 baño, cocina de bareque, patio en piso de tierra, cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala el solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con la señora NIVIA ESTHER BARRIOS OROZCO y que adquirió el predio objeto de restitución en el 1993 por compra realizada al señor Julio Arévalo. Razón por la cual se ordenará restituir este predio al solicitante **ARLANDYS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañera **NIVIA ESTHER BARRIOS OROZCO** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

61. TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52793**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 26 mts de frente por 20 mts de fondo para un total de 548 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de palma, piso de cemento, 3 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra casada con el señor JOSE BENITO NAVARRO LARA y que adquirió el predio objeto de restitución en el 1997 por donación realizada por política por el señor Zambrano. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **TERESA**

ISABEL CANTILLO PALACIN en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero **JOSE BENITO NAVARRO LARA** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

62. FIDELFIA ROSA PABON VILLA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52806**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 26 mts de frente por 23 mts de fondo para un total de 547 mts², se caracteriza por ser una casa de bloque, techo de eternit, piso de tierra, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que adquirió el predio objeto de restitución en el 1997 por compra realizada al señor José Benito Navarro. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **FIDELFIA ROSA PABON VILLA**, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado.

63. LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52796**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 14 mts de frente por 20 mts de fondo para un total de 309 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de zinc, piso de tierra, 1 habitación, 1 baño, en mal estado y abandonada.

Igualmente, señala los hechos de la demanda que el solicitante adquirió el predio objeto de restitución aproximadamente en 1940 al parecer por posesión directa realizada por sus padres, quienes se encuentran fallecidos.

A su vez, durante diligencia de interrogatorios, el solicitante manifestó que *"el predio que estoy solicitando yo lo compré a José del Carpio con mi papá José Antonio Mendoza Figueroa. Cuando sucedieron los hechos violentos yo vivía al lado de la casita que tenemos ahora con los papás míos y me desplazé para la Sabana y regresé al año con mi papá y con mi mamá, ellos murieron después del desplazamiento, mi mamá murió como al año y mi papá como a los dos años. Estando en Sabana compramos el predio, la negociación la hicimos aquí en el Playón y la firma fue allá en Sabana."*

Durante diligencia de interrogatorios se escuchó a dos hermanas del solicitante, en las que manifestaron estar de acuerdo con su solicitud a título personal porque es el único de los hermanos que no tiene casa propia.⁷⁴

⁷⁴ Diligencia de interrogatorios y testimonios 8 de junio de 2017. Folio 1562



Sin embargo, pese a haber sido ordenado a la Unidad de Restitución de Tierras, del acervo probatorio recaudado en el plenario no se logró acreditar la muerte de los señores JOSE ANTONIO MENDOZA y VICENTA RAMONA SANABRIA, padres del solicitante; haciendo en consecuencia, imposible el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

En este caso concreto, se encontró confusión frente a la forma de adquirir el bien por parte del solicitante, en cuanto a que no se pudo determinar si la ocupación, fue producto de legado de sus padres o hubo participación de este en compraventa; sin embargo, atendiendo el consentimiento de los demás hermanos del solicitante de que este fuera el titular de restitución por no contar con vivienda propia, cuando todos los demás poseen la suya, que se trata de ocupación de predios con el mismo carácter de baldíos urbanos de los demás solicitados de dominio del municipio del Piñón, teniendo de presente lo considerado frente a esta situación y la calidad de víctima acreditada que tiene el solicitante, se ordenará restituir este predio al solicitante **LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA**, con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas.

64. JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52807**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 30 mts de frente por 23 mts de fondo para un total de 608 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de palma, piso de cemento, 3 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Indicó la solicitante en los hechos de la demanda que adquirió el predio objeto de restitución en el 1975 por compra realizada al señor Luis Mesa.

Se deja constancia que en el momento de la diligencia de inspección judicial, el señor Gabriel Cantillo Palacín, quien se identificó como hijo de la solicitante, manifestó que esta falleció durante el trámite proceso, exhibiendo certificado de defunción y aportando números telefónicos de contacto de los demás hermanos.

En este caso concreto, se acredita en el expediente la defunción de la solicitante **JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO**, el emplazamiento de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, traslado a sus HEREDEROS DETERMINADOS, los cuales a su vez fueron escuchados en declaraciones rendidas ante el despacho.

Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la masa herencial de la solicitante **JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO**.



65. JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52799**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 20 mts de frente por 26 mts de fondo para un total de 525 mts², se caracteriza por ser una casa de bloque, 2 habitaciones, techo de zinc, piso de tierra, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Indicó la solicitante en los hechos de la demanda que adquirió el predio objeto de restitución en el 1993 por haber fallecido sus padres, quienes tenían la posesión del inmueble.

Se deja constancia que en el momento de la diligencia de inspección judicial, el señor Julio Cesar Mozo, quien se identifica como hijo de la señora JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA, manifestando que la solicitante falleció durante el trámite judicial.

En este caso concreto, se acredita en el expediente la defunción de la solicitante **JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA**, el emplazamiento de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, traslado a sus HEREDEROS DETERMINADOS, los cuales a su vez fueron escuchados en declaraciones rendidas ante el despacho.

Razón por la cual, se ordenará restituir este predio a la masa herencial de la solicitante **JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA**.

66. INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52810**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 24 mts de frente por 26 mts de fondo para un total de 620 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, piso cemento y parte en tierra, techo de zinc, 2 habitaciones, 1 baño, patio en tierra con kiosco, cocina enchapada y piso de baldosas. Cuenta con servicios de luz y agua. Parte del predio dedicado a tienda.

Igualmente, señala la solicitante que es viuda del señor JULIO CESAR MOZO ORTIZ (asesinado masacre 9 de enero de 1999) y se vinculó con el predio objeto de restitución en el 1995 por compra realizada a la señora Bernarda Camacho. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ** en un 50% y el 50% restante a favor de la masa herencial de su conyugue al momento de los hechos **JULIO CESAR MOZO ORTIZ**.

67. MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52808**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 41 mts de frente por 33 mts



de fondo para un total de 1056 mts², se caracteriza por tener 2 casas, la primera está construida en bloque, 2 habitaciones, techo de eternit, piso de cemento, la parte posterior está construida en barro empañetada con cemento 1 baño, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre que colinda con la casa No.2, la cual está construida en barro, 3 habitaciones, techo zinc, piso cemento, kiosco de paja con palos de madera y cocina en techo de palma. Cuenta con servicios de luz y agua.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor CESAR AUGUSTO DE LA HOZ RUDAS Y adquirió el predio objeto de restitución en el 1997 por compra. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero **CESAR AUGUSTO DE LA HOZ RUDAS** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

68. ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA, Ocupante del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **226-52809**, el cual fue inspeccionado por este despacho judicial, observándose las siguientes características: El predio tiene una extensión de 23 mts de frente por 30 mts de fondo para un total de 577 mts², se caracteriza por ser una casa de barro empañetada con cemento, techo de zinc, piso de cemento, 2 habitaciones, 1 baño, cocina en bareque, patio en piso de tierra cercado con palos y alambre.

Igualmente, señala la solicitante que se encuentra en unión marital de hecho con el señor RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ ALVAREZ y adquirió el predio objeto de restitución en el 1998 por compra realizada a la señora Selenis Palacín. Razón por la cual se ordenará restituir este predio a la solicitante **ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA** en un 50% y el 50% restante a favor de su compañero **RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ ALVAREZ** de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

4.7 ENTREGA MATERIAL DE LOS BIENES RESTITUIDOS

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará al municipio de El Piñón, Magdalena, la formalización del derecho de propiedad de los siguientes predios reclamados y la correspondiente entrega efectiva de los 68 inmuebles que integran el Centro del Poblado de Playón de Orozco, conforme al artículo 100 de la ley 1448 de 2011, a los reclamantes que se les reconoció el derecho fundamental de restitución de tierras, como se dejará establecido en la parte resolutive de esta providencia, entrega que podrá formularse a través de la Unidad de Restitución de Tierras dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

En ese orden de ideas, se ordenará la entrega efectiva de los predios que se ordenen formalizar y que hacen parte del Centro del Poblado de Playón de Orozco, jurisdicción del municipio del Piñón, Magdalena a los

reclamantes de formalización, entrega que se realizará por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Para tal efecto se ordenará a las Fuerza Militares de Colombia y a la Policía Nacional del departamento del Magdalena –Unidad para Restitución de Tierras que presten acompañamiento y la colaboración necesaria en aras de garantizar la seguridad en la diligencia de entrega.

La entrega se hará así:

No.	SOLICITANTE	BENEFICIARIO	FMI
1	CARMEN ELENA MOZO CANTILLO	CARMEN ELENA MOZO CANTILLO 50% y 50% a favor de la masa herencial de ESTANISLAO CARPIO DE LAS SALAS.	226-52364
2	JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS	JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS 50% y 50% LUIS MIGUEL MARCHENA	226-52321
3	EDUARDO CANTILLO CASTRO	EDUARDO CANTILLO CASTRO 50% y 50% MARIELA ISABEL PALMERA OLIVO	226-52351
4	HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA	HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado CARLOS REALES SARMIENTO.	226-52320
5	LUIS ALBERTO ROMO GARCIA	LUIS ALBERTO ROMO GARCIA	226-52348
6	EMA ROSA ROMO MENDOZA	EMA ROSA ROMO MENDOZA 50% y 50% NICOLÁS DE LA HOZ	226-52355
7	CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER	CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER	226-52324
8	CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS	CARMEN ELENA MOZO CANTILLO 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado FIDEL FONSECA.	226-52342
9	MIGUEL ANGEL ORTEGA	Masa sucesoral de la finada BUENAVENTURA ORTEGA	226-52354
10	ANTONIO SANABRIA CAMARGO	ANTONIO SANABRIA CAMARGO	226-52340
11	MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO	MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO 50% y 50% JOAQUÍN CALVO GUTIÉRREZ	226-52357
12	BENILDA VILLA DE POLO	BENILDA VILLA DE POLO 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado DAGOBERTO POLO MIRANDA	226-52336



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

94

13	AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA	Masa herencial de la finada AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA	226-52328
14	CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA	CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA	226-52347
15	FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO	FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado EDGARDO DE LA HOZ PABÓN	226-52358
16	MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS	MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS 50% y 50% a favor de la masa herencial de finado JUAN CERVANTES GONZALEZ.	226-52322
17	CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA	masa sucesoral de la finada MARÍA LORENZA GARCÍA FIGUEROA	226-10841
18	JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO	JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO 50% y 50% MIGUEL ANGEL VILLA OLAYA	226-52350
19	PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA	PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA 50% y 50% LUIS JOSE BOCANEGRA SANABRIA	226-52343
20	LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO	LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO 50% y 50% NELLYS YOLANDA PALACIN VILLA	226-52360
21	NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA	NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado JOSE ANTONIO AREVALO ALDANA.	226-52356
22	JOSE MARIA MOZO HERRERA	JOSE MARIA MOZO HERRERA, 50% y 50% CARMEN ALICIA ORTIZ DE MOZO	226-52316
23	ATILIO PABON CANTILLO	ATILIO PABON CANTILLO 50% y 50% MARITZA ESTHER MOZO CARRANZA	226-52349
24	DALILA CALVO DE SERNA	DALILA CALVO DE SERNA 50% y 50% DELFIN CARBONELL GONZALEZ	226-52369
25	DENIS ISABEL CANTILLO MOZO	DENIS ISABEL CANTILLO MOZO 50% y 50% RAFAEL ALBERTO BARRIOS POLO	226-52338
26	NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA	NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA 50% y 50% EPARQUIO RAFAEL ROMO BUSTO	226-52334
27	ROSA ANA CARPIO MOZO	ROSA ANA CARPIO MOZO 50% y 50% ERASMO JOSE	226-52368



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

95

		RODRIGUEZ BARRIOS	
28	NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS	NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS 50% y 50% ANIBAL JOSE SALAS VILLA	226-52341
29	HIDALIDES CANTILLO CASTRO	HIDALIDES CANTILLO CASTRO 50% y 50% EVELIO MACHADO GARCIA	226-52315
30	LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS	LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS 50% y 50% BEDEL ANTONIO ROMO MENDOZA	226-52366
31	EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS	EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS 50% y 50% ALEJANDRO FIDEL BARRIOS POLO	226-52327
32	TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA	TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA 50% y 50% LUIS ALBERTO CANTILLO PALACIN	226-52325
33	JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS	JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS 50% y 50% EDUARDO LUIS BARRIOS GIRALDO	226-52344
34	LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA	LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA 50% y 50% GIL ANTONIO NAVARRO RUIZ	226-52359
35	ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA	ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA	226-52332
36	YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS	YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS 50% y 50% DALBERTO RAFAEL COLON GIRALDO	226-52370
37	CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA	CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA 50% y 50% MIGUEL ANGEL CASTRO FERNANDEZ	226-52362
38	ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ	ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ 50% y 50% JUAN EVANGELISTA VILLA GARCIA	226-52331
39	BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA	BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA 50% y 50% JOSE MIGUEL VILLA SANABRIA	226-52345
40	EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO	EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO 50% y 50% JULIO CESAR BARRIOS OROZCO	226-52363
41	MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA	MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado HUMBERTO CERVANTES MOZO	226-52371
42	DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA	Masa sucesoral de los señores OBDULIO PABON CANTILLO y ANA JULIA MIRANDA CARRANZA - JULIO CESAR MIRANDA	226-52353
43	RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO	RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO 50% y 50% LUIS EDUARDO SALAS AHUMADA	226-52339



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

96

44	DINA LUZ MARCHENA ORTIZ	DINA LUZ MARCHENA ORTIZ 50% y 50% MARTIN MANUEL PALACIN MENDOZA	226-52323
45	OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO	OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO 50% y 50% favor de su compañero, CESAR AGUSTIN GONZALEZ	226-52335
46	JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS	JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS	226-52317
47	JULIO CESAR MOZO CARRANZA	JULIO CESAR MOZO CARRANZA 50% y 50% MARIA DEL ROSARIO QUIROZ ORTIZ	226-52333
48	WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES	WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES 50% y 50% ELIZABETH MARCHENA ORTIZ	226-52326
49	MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ	MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ 50% y 50% JOSE ROSARIO DE LA HOZ GARCIA	226-52798
50	MANUELA QUIROZ GIRALDO	MANUELA QUIROZ GIRALDO 50% y 50% JOSE DOLORES CARPIO FIGUEROA	226-52801
51	PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO	PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO 50% y 50% MARIA ORTEGA PACHECO	226-52794
52	SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ	SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ 50% y 50% JOSEFA MARIA CALVO DE LA HOZ	226-52802
53	ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON	ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON	226-52803
54	JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS	JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS 50% y 50% MARIA ENCARNACION ORTIZ CANTILLO	226-52804
55	JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA	JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA 50% y 50% HUGO CESAR SALAS BOLAÑO	226-52805
56	ARLANDYS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA	ARLANDYS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA 50% y 50% NIVIA ESTHER BARRIOS OROZCO	226-52795
57	TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN	TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN 50% y 50% JOSE BENITO NAVARRO LARA	226-52793
58	FIDELFIA ROSA PABON VILLA	FIDELFIA ROSA PABON VILLA	226-52806
59	LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA	LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA	226-52796
60	JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO	Masa herencial de la finada JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO.	226-52807
61	JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA	Masa herencial de la finada JUANA MARIA CARRANZA DE	226-52799



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA **SGC**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

97

		LA ROSA	
62	INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ	INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado JULIO CESAR MOZO ORTIZ.	226-52810
63	MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ	MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ 50% y 50% CESAR AUGUSTO DE LA HOZ RUDAS	226-52808
64	ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA	ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA 50% y 50% RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ ALVAREZ	226-52809
65	JOSE JACINTO GARCIA OROZCO	JOSE JACINTO GARCIA OROZCO 50% y 50% MARIA NICOLASA QUIROZ ORTIZ	226-52337
66	MARIA INMACULADA VILLA GARCIA	MARIA INMACULADA VILLA GARCIA 50% y 50% JOSE AGUSTIN BARRIOS GIRALDO	226-52330
67	ALBERTO SALAS VILLA	Masa herencial del finado ALBERTO SALAS VILLA	226-52797
68	MARIA JOSEFA ROMO OLAYA	MARIA JOSEFA ROMO OLAYA 50% y 50% DORIAN JOSE ROMO CANTILLO	226-52346

4.8 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LA RESTITUCION

4.8.1 ORDENES A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO.

Se ordenará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, las siguientes órdenes:

1. La inscripción de esta sentencia de restitución, sobre los predios restituidos que hacen parte del centro del poblado de Playón de Orozco y que se identifican con los siguientes folios de matrícula: **226-52364, 226-52321, 226-52351, 226-52320, 226-52348, 226-52355, 226-52324, 226-52342, 226-52354, 226-52340, 226-52357, 226-52336, 226-52328, 226-52347, 226-52358, 226-52322, 226-10841, 226-52350, 226-52343, 226-52360, 226-52356, 226-52316, 226-52349, 226-52369, 226-52338, 226-52334, 226-52368, 226-52341, 226-52315, 226-52366, 226-52327, 226-52325, 226-52344, 226-52359, 226-52332, 226-52370, 226-52362, 226-52331, 226-52345, 226-52363, 226-52371, 226-52353, 226-52339, 226-52323, 226-52335, 226-52317, 226-52333, 226-52326, 226-52798, 226-52801, 226-52794, 226-52802, 226-52803, 226-52804, 226-52805, 226-52795, 226-52793, 226-52806, 226-52796, 226-52807, 226-52799, 226-52810, 226-52808, 226-52809, 226-52346 y 226-52337.**

2. La cancelación de las anotaciones donde figura la medida cautelar de sustracción provisional del comercio ordenadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta en los folios de matrícula *ibídem*.



3. Inscribir la medida de protección establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, para proteger a los restituidos en su derecho y garantizar el interés social de la actuación estatal por el término de dos (2) años contados a partir de la sentencia.

4.8.2 DE LOS PASIVOS

Como quiera que los predios que conforman el centro del Poblado de Playón de Orozco tienen la calidad de baldíos, no existen deudas por concepto de impuestos prediales, así como tampoco por otros conceptos como servicios públicos.

4.8.3 ORDENES A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, las siguientes órdenes:

1. Proceda a incluir a los solicitantes MARIA INMACULADA VILLA GARCIA, ALBERTO SALAS VILLA, JOSE JACINTO GARCIA OROZCO y MARIA JOSEFA ROMO OLAYA y sus núcleos familiares en la base de datos del RUV
2. Proceda en coordinación con la Alcaldía del Piñón, Magdalena; la inclusión de los solicitantes, así como de sus respectivos núcleos familiares en el esquema de acompañamiento para población desplazada de conformidad con el Decreto 4800 de 2011.
3. Proceda a adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de atención y Reparación a las Víctimas, en los términos del Parágrafo 1 del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011.
4. Así mismo a favor de los restituidos la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** debe incluirlos el PAARI de retorno y reparación sin necesidad de estudios de caracterización, por lo que se insta a tal entidad para que establezca una ruta especial de atención para estas víctimas beneficiadas de la restitución y adelante oportunamente a favor de éstas las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, con el fin de garantizar a las víctimas el goce efectivo de los derechos a la salud, educación, alimentación, vivienda y orientación ocupacional.
5. Para el inicio del cumplimiento de esta orden, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** contará con el término de quince (15) días, y

deberá rendir informes detallados cada seis (6) meses sobre las medidas adoptadas en favor de las víctimas.

4.8.4 PROYECTOS VIVIENDA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS.

De acuerdo con el Artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, las víctimas objeto de restitución cuya vivienda haya sido destruida o desmejorada, *"podrán ser objeto de los subsidios de vivienda rural administrados por el Banco Agrario"*.

Razón por la cual, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BRESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS para que dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, postule de manera prioritaria a los beneficiarios de restitución en los programas de subsidio de mejora de vivienda ante la entidad otorgante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que esta otorgue la solución de vivienda, conforme a la Ley 3 de 1991 y los decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015.

Una vez realizada la postulación respectiva, El banco Agrario de Colombia tiene un (1) mes para presentar ante la Sala el cronograma de las actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, lo cual no podrá exceder el término de seis (6) meses.

Además la Unidad de Tierras, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS; las demás entidades que conforman el SNARIV deberán diseñar y poner en funcionamiento a favor de los beneficiarios, proyectos productivos de estabilización socioeconómica y autosostenibilidad que sean acordes con las especiales necesidades de la población beneficiaria, sus capacidades y edades, garantizando su sostenibilidad.

Para verificar el cumplimiento de esta orden, se concederá el término de quince (15) días a la Unidad de Restitución de Tierras para que inicie su cumplimiento, presentando un informe de avances en el término máximo de dos (2) meses, así como los informes periódicos de la gestión con destino a este proceso. De igual manera, la Unidad de Restitución de Tierras coadyuvará con los planes de retorno y de cualquier otra acción que se estime pertinente, incluidas aquellas tendientes a la priorización en la prestación de servicios públicos ante entidades territoriales en coadyuvancia con la Unidad de Víctimas como ejecutora de la política pública de atención, asistencia y reparación a las víctimas y con las demás entidades que integran el sistema nacional de Atención y Reparación a las víctimas y con las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y reparación a la víctimas.



4.8.4 EDUCACION

El artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, establece como medidas de asistencia y atención a las víctimas que las autoridades educativas dentro del marco de sus competencias adopten las estrategias en educación, cuando estas no cuentan con los recursos para su pago. Asimismo el artículo 130 de la citada ley, preceptúa que el SENA debe dar prioridad y facilidad de acceso a los jóvenes y adultos víctimas a sus programas de formación y capacitación técnica, quedando en manos del gobierno la obligación de establecer programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano con miras a que de esta manera se apoye el auto sostenimiento de las víctimas.

Conforme a lo anterior, es adecuado para cumplir con la reparación integral de los solicitantes y sus núcleos familiares, ordenar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)- REGIONAL MAGDALENA que voluntariamente los ingrese sin costo alguno para ellos a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos que tengan implementados, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica.

4.8.5 SALUD

La ley 1448 de 2011, en su artículo 52 consagra que el SGSSS debe garantizar la cobertura de la asistencia a las víctimas, por tal razón, se ordenará a la Alcaldía del Piñón, magdalena para que a través de su Secretaria Municipal de Salud o quien haga sus veces, en ayuda con las entidades responsables a nivel asistencial como empresas Sociales del estado, instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas promotoras o las que en derecho correspondan y los coparticipes y aliados estratégicos que hacen parte del programa, les garantice a todos los beneficiarios de esta sentencia y a sus respectivos núcleos familiares, la asistencia psicosocial por lo que deberán ser evaluados por un equipo de profesionales interdisciplinario para que emitan su correspondiente concepto de acuerdo a las necesidades particulares que requieran, incluyendo el acceso a medicamentos de ser necesarios. Además deberán ser incluidos en los programas de atención, prevención y protección que ofrece el municipio a favor de las víctimas.

4.8.6 SEGURIDAD EN LA RESTITUCION

Con el fin de garantizar la materialización efectiva de las medidas que a través de esta sentencia se están reconociendo, se ordenará al Departamento de Policía del Magdalena a las autoridades de Policía del municipio de Pivijay y el Ejército Nacional que coordinen y lleven a cabo de forma efectiva, un programa o estrategia que ofrezca condiciones de seguridad donde se encuentran ubicados los bienes objeto de este

proceso, esto es Playón de Orozco, jurisdicción del municipio del Piñón, Magdalena, de modo que con base en las gestiones que mancomunada y corresponsablemente efectúen, se les brinde un oportuno y adecuado nivel de seguridad a las personas beneficiarias de esta sentencia puedan permanecer en su predio y disfrutar de su derecho de restitución de tierras adquirido con niveles de seguridad y dignidad favorables.

Se oficiara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- para que realice la respectiva actualización del registro cartográfico y alfanumérico de los 68 predios que se restituyen, teniendo como derrotero la identificación e individualización que del predio ha realizado la Unidad de Restitución de Tierras. Para el cumplimiento de esta orden se dispone el término de veinte (20) días y deberá informarse al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

4.8.7 AFECTACIONES POR LA ANH y ANM

Se advierte como afectación de exploración de hidrocarburos, contrato SSJN-3 con la operadora PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, informando la Agencia Nacional de Hidrocarburos que el desarrollo del contrato de exploración y producción de hidrocarburos SSJN-3 no afecta o interfiere dentro del proceso especial que adelanta el despacho, ya que el derecho a realizar operaciones de evaluación técnica no pugna con el derecho de restitución de tierras.

A su vez, la Agencia Nacional Minera señalo que consultado el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano, actualizado el 1 de julio de 2014, sobre los predios de interés NO se reportan superposiciones con títulos no solicitudes mineras vigentes, zona de minería especial, zonas mineras de comunidades negras e indígenas ni áreas estratégicas mineras.

En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016 y lo consagrado en tratados internacionales sobre el ambiente, se ordenará a la ANH que garantice la sostenibilidad de la restitución de los predios que hacen parte del Centro del Poblado de Playón de Orozco, sin ningún tipo de injerencia de exploración para no obstaculizar el goce efectivo de la tierra.

ORDEN A LA NACIÓN DE REALIZAR UN MONUMENTO CONMEMORATIVO

La ley 1448 de 2011 en su artículo 139 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido y entre ellos dispuso la construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación.



Por esta razón se ordenara a la Nación- Ministerio del Interior, Departamento del Magdalena y al municipio del Piñón para que se construya un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social y lo dote cómodamente a fin de que surta las necesidades y alcances de memoria y reconstrucción el tejido social de los pobladores víctimas del conflicto armado interno.

5. FALLO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras que les asiste a **CARMEN ELENA MOZO CANTILLO, JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, EDUARDO CANTILLO CASTRO, HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA, LUIS ALBERTO ROMO GARCIA, EMA ROSA ROMO MENDOZA, CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER, CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS, MIGUEL ANGEL ORTEGA, ANTONIO SANABRIA CAMARGO, MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO, BENILDA VILLA DE POLO, AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA, CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA, FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO, MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS, CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO, PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA, LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO, NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA, JOSE MARIA MOZO HERRERA, ATILIO PABON CANTILLO, DALILA CALVO DE SERNA, DENIS ISABEL CANTILLO MOZO, NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA, ROSA ANA CARPIO MOZO, NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS, HIDALIDES CANTILLO CASTRO, LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS, EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS, TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA, JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS, LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA, MARIA INMACULADA VILLA GARCIA, ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA, YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS, CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA, ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ, BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA, EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO, MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA, DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA, RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO, DINA LUZ MARCHENA ORTIZ, MARIA JOSEFA ROMO OLAYA, OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO, JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS, JOSE JACINTO GARCIA OROZCO, JULIO CESAR MOZO CARRANZA, WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES, MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ, ALBERTO SALAS VILLA, MANUELA QUIROZ GIRALDO, PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO, SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ, ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON, JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA, ARLANDYS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA, TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN, FIDELFIA ROSA PABON VILLA, LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA, JUANA MANUELA PALACIN DE**



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

103

CANTILLO, JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA, INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ, MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ, ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA, con relación a sesenta y ocho (68) lotes de terreno ubicados en el centro del poblado del corregimiento Playón de Orozco, municipio del Piñón, departamento del Magdalena, identificados con folios de matrículas No. 226-52364, 226-52321, 226-52351, 226-52320, 226-52348, 226-52355, 226-52324, 226-52342, 226-52354, 226-52340, 226-52357, 226-52336, 226-52328, 226-52347, 226-52358, 226-52322, 226-10841, 226-52350, 226-52343, 226-52360, 226-52356, 226-52316, 226-52349, 226-52369, 226-52338, 226-52334, 226-52368, 226-52341, 226-52315, 226-52366, 226-52327, 226-52325, 226-52344, 226-52359, 226-52330, 226-52332, 226-52370, 226-52362, 226-52331, 226-52345, 226-52363, 226-52371, 226-52353, 226-52339, 226-52323, 226-52346, 226-52335, 226-52337, 226-52333, 226-52317, 226-52326, 226-52798, 226-52797, 226-52801, 226-52794, 226-52802, 226-52803, 226-52804, 226-52805, 226-52795, 226-52793, 226-52806, 226-52796, 226-52807, 226-52799, 226-52810, 226-52808 y 226-52809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 del 2011 y demás consideraciones esbozadas en la parte motiva de la providencia.

Los predios se individualizan de la siguiente manera:

1. CARMEN ELENA MOZO CANTILLO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 1 No. 0-25	4725807000001004000	226-52364	2000 m2	Carmen Elena Mozo Cantillo

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636652,620	941375,276	10° 21' 8,720" N	74° 36' 48,053" W
2	1636671,350	941306,105	10° 21' 9,326" N	74° 36' 48,328" W
3	1636676,830	941377,401	10° 21' 9,508" N	74° 36' 45,985" W
4	1636639,240	941301,422	10° 21' 8,280" N	74° 36' 48,480" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto conocido como 2 hasta el punto 3 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 71.51 metros colinda con ALBA LUZ ROMO.
ESTE	Partiendo desde el punto conocido como 1 hasta el punto 3 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 24.3 metros colinda con YOLANDA PALACIN VILLA.
SUR	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto PAX2 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 75.06 metros colinda con LUIS MAZO.
OESTE	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto PAX2 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 32.45 metros colinda con la VIA PLAYON DE OROZCO - PIVIJAY.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

2. JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 3 No. 2-03	47258070000110001000	226-52321	526 m2	José María Marchena Barrios

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
p26317	1636393,492	941139,401	10° 21' 0,273" N	74° 36' 53,792" W
p26316	1636389,846	941169,106	10° 21' 0,156" N	74° 36' 52,815" W
1	1636369,908	941166,213	10° 20' 59,507" N	74° 36' 52,909" W
2	1636370,847	941155,333	10° 20' 59,537" N	74° 36' 53,267" W
3	1636374,235	941154,669	10° 20' 59,647" N	74° 36' 53,289" W
4	1636375,533	941139,639	10° 20' 59,689" N	74° 36' 53,783" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto p26317 en dirección ESTE en línea recta al punto p26316, con una distancia de 29,285 m, colinda con la carrera 2.
ESTE	Partiendo del punto p26316 en dirección SUR en línea recta al punto 1, con una distancia de 20,143m, colinda con la calle 2.
SUR	Partiendo del punto 1 en dirección OESTE en línea quebrada al punto 4, pasando por los puntos 2 y 3, con una distancia de 29,456 m, colinda con la señora Dina Luz Marchena.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección NORTE en línea recta al punto p26317, con una distancia de 17,961 m, colinda con la Calle 3.

3. EDUARDO CANTILLO CASTRO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 4 No. 3-16	47258070000200001000	226-52351	374 m2	Arévalo Aldana José Isabel

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
PCO63	1636303,68	941051,51	10° 20' 57,346" N	74° 36' 56,676" W
P26351	1636304,29	941069,46	10° 20' 57,366" N	74° 36' 56,086" W
PCO64	1636284,83	941070,86	10° 20' 56,733" N	74° 36' 56,039" W
PCO65	1636284,35	941050,24	10° 20' 56,716" N	74° 36' 56,717" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto pco63 en línea recta en dirección nororiente a una distancia de 17,96 metros hasta llegar al punto p26351 con la carrera 3.
ESTE	Partiendo desde el punto p26351 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 19,5 metros hasta llegar al punto pco64 con la Calle 4.
SUR	Partiendo desde el punto pco64 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 20,63 metros hasta llegar al punto pco65 con Luz Celis Serna.
OESTE	Partiendo desde el punto pco65 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 19,38 metros hasta llegar al punto pco63 con Antonio Cantillo Mejía.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

4. HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No. 4-03	47258070000170004000	226-52320	1049 m2	REALES SARMIENTO CARLOS ALBERTO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636204,800	941135,044	10° 20' 54,132" N	74° 36' 53,925" W
2	1636206,670	941108,755	10° 20' 54,191" N	74° 36' 54,789" W
3	1636190,930	941109,928	10° 20' 53,679" N	74° 36' 54,749" W
4	1636189,410	941088,441	10° 20' 53,629" N	74° 36' 55,455" W
p26326	1636220,470	941086,260	10° 20' 54,639" N	74° 36' 55,529" W
p26360	1636220,630	941134,886	10° 20' 54,647" N	74° 36' 53,931" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 26350 hasta el punto 26326 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 48.63 mts. Colinda con LA CARRERA 4.
ESTE	Partiendo desde el punto 26360 hasta el punto 1 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 15.83 mts. Colinda con LA CALLE 3.
SUR	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 3 en línea quebrada pasando por el punto 2 en dirección suroccidente con una longitud de 42.15 mts. Colinda con LUZ CANTILLO. Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 4 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 21.54 mts. Colinda con ANTONIO BARRIOS.
OESTE	Partiendo desde el punto 4 hasta el punto 26326 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 31.13 mts. Colinda con LA CALLE 4.

5. LUIS ALBERTO ROMO GARCIA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 # 1-25	47258070000040002000	226-52348	313,65 m2	Luis Alberto Romo García

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636489,051	941185,708	10° 21' 3.386" N	74° 36' 52.275" W
2	1636482,528	941205,018	10° 21' 3.175" N	74° 36' 51.640" W
3	1636466,205	941201,35	10° 21' 2.643" N	74° 36' 51.760" W
4	1636468,673	941190,244	10° 21' 2.723" N	74° 36' 52.125" W
5	1636472,693	941190,636	10° 21' 2.854" N	74° 36' 52.112" W
6	1636473,825	941184,225	10° 21' 2.890" N	74° 36' 52.323" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección ESTE en línea recta al punto 2, con una distancia de 20.38 m, colinda con el señor Juan Villa.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección SUR en línea recta al punto 3, con una distancia de 16.73 m, colinda con el señor Roberto Rafael Romo
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección OESTE en línea quebrada al punto 6, pasando por los puntos 4 y 5, con una distancia de 21.93 m, colinda con la señora María Josefa Romo.
OESTE	Partiendo del punto 6 en dirección NORTE en línea recta al punto 1, con una distancia de 15.30 m, colinda con la calle 2.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

6. EMA ROSA ROMO MENDOZA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 3 No. 4-53	47258070000200003000	226-52355	796.32 m2	De la Hoz Cervantes Nicolás

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
PCO50	1636302,19	941007,33	10° 20' 57,295" N	74° 36' 58,128" W
PCO51	1636303,04	941032,26	10° 20' 57,323" N	74° 36' 57,308" W
PCO52	1636271,21	941034,04	10° 20' 56,288" N	74° 36' 57,248" W
PCO53	1636271,67	941019,11	10° 20' 56,302" N	74° 36' 57,739" W
PCO54	1636272,04	941007,59	10° 20' 56,313" N	74° 36' 58,118" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra allinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto PCO50 en línea recta en dirección nororiente a una distancia de 24,94 metros hasta llegar al punto PCO51 con la carrera 3.
ESTE	Partiendo desde el punto PCO51 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 31,88 metros hasta llegar al punto PCO52 con la Antonio Cantill Mejía.
SUR	Partiendo desde el punto PCO52 en línea recta en dirección Suroccidente pasando por el punto PCO53 a una distancia de 26,44 metros hasta llegar al punto PCO54 con Luis Gabriel Romo (14,94 mts.) y Edulfo Barrios (11,53 mts.).
OESTE	Partiendo desde el punto PCO54 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 31,16 metros hasta llegar al punto PCO50 con Carlos Cervantes.

7. CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 1 - 65	47258070000100003000	226-52324	474 m2	CANTILLO OROZCO EMEDIL

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
3	1636453,412	941171,426	10° 21' 2,225" N	74° 36' 52,742" W
4	1636436,197	941170,089	10° 21' 1,665" N	74° 36' 52,785" W
5	1636438,194	941140,445	10° 21' 1,728" N	74° 36' 53,760" W
6	1636452,553	941141,049	10° 21' 2,196" N	74° 36' 53,741" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra allinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 6 en dirección ESTE en línea recta al punto 3, con una distancia de 30.389 m, colinda con el señor Ricardo Sanabria.
ESTE	Partiendo del punto 3 en dirección SUR en línea recta al punto 4, con una distancia de 17.267 m, colinda con la calle 2.
SUR	Partiendo del punto 4 en dirección OESTE en línea recta al punto 5, con una distancia de 29.711 m, colinda con la caseta comunal.
OESTE	Partiendo del punto 5 en dirección NORTE en línea recta al punto 6, con una distancia de 14.372m, colinda con la Calle 3.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

8. CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 1 No. 1A-43	47258070000230002000	226-52342	448 m2	Fonseca Fidel

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 28,48 metros hasta llegar al punto 2 con Víctor Enrique Orozco.
ESTE	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 17,14 metros hasta llegar al punto 3 con Anibal Villa.
SUR	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 27,65 metros hasta llegar al punto p26367 con la carrera 2.
OESTE	Partiendo desde el punto p26367 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 14,9 metros hasta llegar al punto 1 con la carrera 1.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636405,80	941229,38	10° 21' 0,679" N	74° 36' 50,835" W
2	1636405,90	941257,86	10° 21' 0,684" N	74° 36' 49,899" W
3	1636388,91	941255,57	10° 21' 0,131" N	74° 36' 49,973" W
p26367	1636390,96	941228,00	10° 21' 0,196" N	74° 36' 50,880" W

9. MIGUEL ANGEL ORTEGA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
era 3 No. 4 - 34	47258070000190004000	226-52354	403.04 m2	Ortega de Ayo Celia Esther

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
p26700	1636340,45	941010,63	10° 20' 58,540" N	74° 36' 58,022" W
pco67	1636340,19	941025,62	10° 20' 58,532" N	74° 36' 57,529" W
pco68	1636313,48	941025,42	10° 20' 57,663" N	74° 36' 57,534" W
p26720	1636313,87	941010,18	10° 20' 57,675" N	74° 36' 58,035" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	

NORTE	Partiendo desde el punto PCO43 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 15 metros hasta llegar al punto PCO44 con Manuel Arévalo Aldana.
ESTE	Partiendo desde el punto PCO44 en línea recta en dirección suroriente y pasando por el punto PCO45 a una distancia de 26,7 metros hasta llegar al punto PCO46 con Nancy Esther González Ortega.
SUR	Partiendo desde el punto PCO46 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 15,25 metros hasta llegar al punto PCO47 con la carrera 3.
OESTE	Partiendo desde el punto PCO47 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 26,66 metros hasta llegar al punto PCO43 con Marta Romo Mendoza.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

10. ANTONIO SANABRIA CAMARGO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 # 3-38	472580700001500030000	226-52340	325 m2	JOSE ROSARIO PABÓN

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636281,862	941133,025	10° 20' 56,640" N	74° 36' 53,995" W
2	1636268,044	941133,3625	10° 20' 56,190" N	74° 36' 53,983" W
3	1636267,428	941107,858	10° 20' 56,169" N	74° 36' 54,822" W
4	1636281,341	941111,4283	10° 20' 56,622" N	74° 36' 54,705" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 4 hasta el punto 1 en línea recta en dirección oriente con una longitud de 21.6 mts. Colinda con PEDRO CANTILLO.

ESTE	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en dirección sur con una longitud de 13.82 mts. Colinda con LA CALLE 3.
SUR	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 3 en línea recta en dirección occidente con una longitud de 25.51 mts. Colinda con LA ESCUELA.
OESTE	Partiendo desde el punto 4 hasta el punto 3 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 14.36 mts. Colinda con LA ESCUELA.

11. MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 No. 3 - 40	47258070000200005000	226-52357	651.33 m2	Calvo Gutiérrez Joaquín

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
PCO55	1636265,96	941036,47	10° 20' 56,117" N	74° 36' 57,168" W
PCO56	1636268,55	941052,89	10° 20' 56,202" N	74° 36' 56,528" W
PCO57	1636271,54	941071,82	10° 20' 56,301" N	74° 36' 56,006" W
PCO58	1636253,18	941073,15	10° 20' 55,703" N	74° 36' 55,962" W
PCO59	1636250,83	941054,25	10° 20' 55,626" N	74° 36' 56,583" W
PCO60	1636249,44	941034,83	10° 20' 55,579" N	74° 36' 57,221" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto PCO55 ubicado en el vértice donde confluyen las colindancias de los predios de MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO, LUIS GABRIEL ROMO Y ANTONIO CANTILLO MEJIA de coordenadas planas Y= 1636265,957, X=941036,474 se sigue en dirección Este hasta encontrar el punto PCO56 de coordenadas Y=1636268,551, X=941052,891 en una distancia de 16,62 metros lindando en toda su extensión con predio de ANTONIO CANTILLO MEJIA; siguiendo en el mismo sentido, hasta encontrar el punto PCO57 de coordenadas Y= 1636271,542, X= 941071,82 en una distancia de 19,16 metros lindando en toda su extensión con predio de LUZ CELIS SERNA.
ESTE	Girando en dirección Sur hasta encontrar el punto PCO58 de coordenadas Y= 1636253,184, X= 941073,145 en una distancia de 18,41 metros lindando en toda su extensión con CALLE 4.
SUR	Siguiendo en dirección Oeste hasta encontrar el punto PCO59 de coordenadas Y= 1636250,825, X= 941054,253 en una distancia de 19,04 metros, lindando en toda su extensión con predio de CARLOS VILLALBA; siguiendo en el mismo sentido hasta encontrar el punto PCO60 de coordenadas Y= 1636249,438, X= 941034,83 en una distancia de 19,47 metros, lindando en toda su extensión con predio de EDELMIRA SANABRIA AREVALO.
OESTE	Girando en dirección Norte hasta encontrar el punto PCO55, punto de partida de coordenadas conocidas, en una distancia de 16,60 metros lindando en toda su extensión con predio de LUIS GABRIEL ROMO.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

12. BENILDA VILLA DE POLO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
p26378	1636393,67	941128,69	10° 21' 0.279" N	74° 36' 54.144" W
1	1636370,49	941129,58	10° 20' 59.524" N	74° 36' 54.113" W
2	1636366,71	941104,95	10° 20' 59.400" N	74° 36' 54.923" W
3	1636392,23	941103,96	10° 21' 0.230" N	74° 36' 54.957" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 24,77 metros hasta llegar al punto p26378 con la carrera 2.
ESTE	Partiendo desde el punto p26378 en línea recta en dirección surorientado a una distancia de 23,2 metros hasta llegar al punto 1 con la Calle 3.
SUR	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 24,92 metros hasta llegar al punto 2 con José María Mozo.
OESTE	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 25,54 metros hasta llegar al punto 3 con Nilfrida de la Cruz.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No. 2-04	47258070000140001000	226-52336	603 m2	Villa Polo Benilda Rosa

13. AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 # 1-66	47258070000130010000	226-52328	787 m2	AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
PC025	1636459	941085	10° 21' 2.404" N	74° 36' 55.554" W
PC021	1636453	941130	10° 21' 2.220" N	74° 36' 54.081" W
PC017	1636436	941129	10° 21' 1.677" N	74° 36' 54.109" W
PC020	1636439	941090	10° 21' 1.763" N	74° 36' 55.388" W
PC019	1636438	941087	10° 21' 1.740" N	74° 36' 55.504" W
PC013	1636442	941087	10° 21' 1.855" N	74° 36' 55.507" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto PC025 en línea recta en dirección surorientado, con una distancia de 45,16 m hasta llegar al punto PC021 con predio del señor Álvaro de La Hoz.
ESTE	Partiendo desde el punto PC021 en línea recta en dirección suroccidente, con una distancia de 16,73m, hasta llegar al punto PC017 con calle 3.
SUR	Partiendo desde el punto PC017 en línea quebrada que pasa por el punto PC020 en dirección Noroccidente, con una distancia de 42,59m hasta llegar al punto PC019 con los predios de Wilber Salas y Rafael Barrios.
OESTE	Partiendo desde el punto PC019 en línea recta pasa por el punto PC013, en dirección Norte, con una distancia de 20,46m hasta llegar al punto PC025 con predios del señor Rafael Barrios y Julio Cesar Mozo.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

14. CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Barrio La misma vaina	Sin identificación	226-52347	524,84 m2	N/A

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636496,413	941001,899	10° 21' 3.615" N	74° 36' 58.317" W
2	1636494,401	941027,051	10° 21' 3.551" N	74° 36' 57.490" W
3	1636474,643	941026,774	10° 21' 2.908" N	74° 36' 57.498" W
4	1636476,797	940998,948	10° 21' 2.977" N	74° 36' 58.413" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección ESTE en línea recta al punto 2, con una distancia de 25.23 m, colinda con el señor Clemente Cantillo.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección SUR en línea recta al punto 3, con una distancia de 19.76 m, colinda con la señora Juana Jiménez.
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección OESTE en línea recta al punto 4, con una distancia de 27.91 m, colinda con la señora Fidelfia Pavón.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección NORTE en línea recta al punto 1, con una distancia de 19.84 m, colinda con la Calle 5.

15. FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 3 No 1 - 39	47258070000100002000	226-52358	902 m2	SALAS VILLA VICTOR MANUEL

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636464,003	941171,441	10° 21' 2.570" N	74° 36' 52.743" W
2	1636466,726	941141,645	10° 21' 2.657" N	74° 36' 53.722" W
3	1636494,431	941142,810	10° 21' 3.559" N	74° 36' 53.685" W
4	1636490,699	941169,405	10° 21' 3.439" N	74° 36' 52.811" W
5	1636489,770	941176,020	10° 21' 3.409" N	74° 36' 52.593" W
p26331	1636463,663	941175,195	10° 21' 2.559" N	74° 36' 52.619" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 3 en dirección ESTE en línea recta al punto 4, con una distancia de 26.856 m, colinda con la señora María de la Asunción Barrios; Del punto 4 en dirección ESTE en línea recta al punto 5, con una distancia de 6.68 m, colinda con el señor Atilio Pabón.
ESTE	Partiendo del punto 5 en dirección SUR en línea quebrada al punto 1, pasando por el punto p26331 con una distancia de 29.84 m, colinda con la calle 2.
SUR	Partiendo del punto 1 en dirección OESTE en línea recta al punto 2, con una distancia de 29.97 m, colinda con el predio del señor Ricardo Sanabria.
OESTE	Partiendo del punto 2 en dirección NORTE en línea recta al punto 3, con una distancia de 27.73 m, colinda con la Calle 3.



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

111

16. MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 # 1-03	47258070000100001000	226-52322	465 m2	JUAN CERVANTES GONZALEZ

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636511,027	941143,5075	10° 21' 4.099" N	74° 36' 53.663" W
2	1636508,786	941170,314	10° 21' 4.027" N	74° 36' 52.782" W

DE TIERRAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
3	1636490,699	941169,405	10° 21' 3.439" N	74° 36' 52.811" W
4	1636494,431	941142,8098	10° 21' 3.559" N	74° 36' 53.685" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto p26371 en dirección ESTE en línea recta al punto 1, con una distancia de 26.900 m, colinda con la Carrera 1.
ESTE	Partiendo del punto 1 en dirección SUR en línea recta al punto 2, con una distancia de 18.110 m, colinda con el predio del señor Atilio Pavón.
SUR	Partiendo del punto 2 en dirección OESTE en línea recta al punto 3, con una distancia de 26.856 m, colinda con el predio de la señora Fernanda Sanabria.
OESTE	Partiendo del punto 3 en dirección NORTE en línea recta al punto p26371, con una distancia de 16.610 m, colinda con la Calle 3.

17. CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula	Área Georreferenciada	Nombre del titular en
----------------------	------------------	---------------------	-----------------------	-----------------------

		Inmobiliaria	en campo URT	Catastro
Carrera 1 # 1-04	472580700000300010000	226-10841	1129 m2	JUAN MANUEL VILLA OLAYA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
p26298	1636516,254	941188,686	10° 21' 4.271" N	74° 36' 52.179" W
p26311	1636517,128	941230,981	10° 21' 4.302" N	74° 36' 50.788" W
p26731	1636547,08	941192,573	10° 21' 5.275" N	74° 36' 52.053" W
p26730	1636553,298	941217,121	10° 21' 5.479" N	74° 36' 51.246" W
p26742	1636569,541	941249,147	10° 21' 6.009" N	74° 36' 50.194" W
o1	1636557,355	941218,208	10° 21' 5.611" N	74° 36' 51.211" W
o7	1636516,746	941212,503	10° 21' 4.289" N	74° 36' 51.396" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto o1 en dirección NROESTE en línea recta al punto p26742, con una distancia de 34.93 m, colinda con la señora Alba Luz Carpio.
ESTE	Partiendo del punto p26742 en dirección SUROESTE en línea recta al punto p26311, con una distancia de 68.02 m, colinda con la calle 1.
SUR	Partiendo del punto p26311 en dirección OESTE en línea recta al punto o7, con una distancia de 17.28 m, colinda con la Carrera 1.
OESTE	Partiendo del punto o7 en dirección NORTE en línea recta al punto p26730, con una distancia de 36.90 m, colinda con el señor Miguel Olaya; Siguiendo en el mismo sentido partiendo del punto p26730 en línea recta al punto o1, con una distancia de 4.64 m, colinda con el señor Estanislao Carpio.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

18. JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Carrera 1 No 1 - 40	47258070000030002000	226-52350	750 m2	OLAYA RODRIGUEZ MIGUEL VILLA OLAYA MIGUEL ANGEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
p26731	1636547,080	941192,573	10° 21' 5,275" N	74° 36' 52,053" W
p26730	1636553,298	941217,121	10° 21' 5,479" N	74° 36' 51,248" W
o7	1636516,746	941212,503	10° 21' 4,289" N	74° 36' 51,396" W
p26298	1636516,254	941188,686	10° 21' 4,271" N	74° 36' 52,179" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto p26731 en dirección NORESTE en línea recta al punto p26730, con una distancia de 23.34 m, colinda con el señor Estanislao Carpio.
ESTE	Partiendo del punto p26730 en dirección SUR en línea recta al punto o7, con una distancia de 36.90m, colinda con el señor Carlos Villa.
SUR	Partiendo del punto o7 en dirección OESTE en línea recta al punto p26298, con una distancia de 23.82 m, colinda con la Carrera 1.
OESTE	Partiendo del punto p26298 en dirección NORTE en línea recta al punto p26731, con una distancia de 29.85 m, colinda con la Calle 2.

19. PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
CL 4 No. 7 - 74	47258070000180003000	226-52343	704.827 m2	Barrios Polo Samuel Enrique

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636458,31	941024,64	10° 21' 2,377" N	74° 36' 57,568" W
2	1636463,02	941054,04	10° 21' 2,531" N	74° 36' 56,602" W
3	1636441,69	941056,76	10° 21' 1,837" N	74° 36' 56,511" W
4	1636436,53	941020,42	10° 21' 1,668" N	74° 36' 57,705" W
5	1636454,41	941023,88	10° 21' 2,249" N	74° 36' 57,592" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección ESTE en línea recta al punto 2, con una distancia de 29.77 m, colinda con la señora Juana María Bocanegra
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección SUR en línea recta al punto 3, con una distancia de 21.50 m, colinda con la Calle 4.
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección OESTE en línea recta al punto 4, con una distancia de 36.71 m, colinda con la señora Auris Barrios.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección NORTE en línea recta al punto 5, con una distancia de 18.21 m, colinda con el señor Eder de la Oz; Partiendo del punto 5 en línea recta al punto 1, continuando en el mismo sentido con una distancia de 3.98 m, colinda con el señor José Antonio Villa Mendoza.

20. LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georeferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 1 No 0 - 75	47258070000010002000	226-52360	2000 m2	SEGRERA MOZO LUIS

Georeferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636652,620	941375,276	10° 21' 8,720" N	74° 36' 46,053" W
2	1636623,620	941368,418	10° 21' 7,775" N	74° 36' 46,277" W
3	1636613,320	941289,473	10° 21' 7,436" N	74° 36' 48,871" W
4	1636553,420	941137,456	10° 21' 5,478" N	74° 36' 53,865" W
pax2	1636639,240	941301,422	10° 21' 8,280" N	74° 36' 48,480" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georeferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto PAX2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 75.06 mts. Colinda con CARMEN ELENA MOZO CANTILLO.
ESTE	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 29.8 mts. Colinda con YOLANDA PALACIN VILLA.
SUR	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 79.61 mts. Colinda con LUIS MAZO.
OESTE	Partiendo desde el punto 26780 hasta el punto PAX2 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 28.54 mts. Colinda con LA VIA PLAYON DE OROZCO - PIVIJAY.

21. NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georeferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No. 2-66	47258070000190003000	226-52356	407.47 m2	Mendoza Sanabria José Antonio

Georeferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
pco44	1636339,65	941041,17	10° 20' 58,516" N	74° 36' 57,018" W
pco48	1636340,51	941067,50	10° 20' 58,545" N	74° 36' 56,152" W
pco49	1636326,09	941068,73	10° 20' 58,076" N	74° 36' 56,111" W
pco45	1636322,94	941042,12	10° 20' 57,972" N	74° 36' 56,986" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georeferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto PCO44 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 26,35 metros hasta llegar al punto PCO48 con Manuel Arévalo Aldana.
ESTE	Partiendo desde el punto PCO48 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 14,48 metros hasta llegar al punto PCO49 con la calle 4.
SUR	Partiendo desde el punto PCO49 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 26,8 metros hasta llegar al punto PCO45 con Julio de la Cruz.
OESTE	Partiendo desde el punto PCO45 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 16,21 metros hasta llegar al punto PCO44 con Blas González Ortega.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

22. JOSE MARIA MOZO HERRERA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 2 - 36	47258070000140002000	226-52316	436 m2	HERRERA MOZO JOSE MARIA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636370,493	941129,578	10° 20' 59,524" N	74° 36' 54,113" W
2	1636339,432	941130,769	10° 20' 58,513" N	74° 36' 54,073" W
3	1636338,648	941110,026	10° 20' 58,487" N	74° 36' 54,754" W
4	1636341,608	941110,026	10° 20' 58,583" N	74° 36' 54,754" W
5	1636341,126	941099,706	10° 20' 58,567" N	74° 36' 55,094" W
6	1636365,847	941089,355	10° 20' 59,371" N	74° 36' 55,107" W
7	1636366,707	941104,949	10° 20' 59,400" N	74° 36' 54,923" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 6 hasta el punto 7 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 5.66 mts. Colinda con NILFRIDI DE LA CRUZ. Partiendo del punto 7 hasta el punto 1 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 24.92 mts. Colinda con BENILDA VILLA DE POLO.
ESTE	Partiendo del punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 31.08 mts. Colinda con la CALLE 3.
SUR	Partiendo del punto 2 hasta el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 20.78 mts. Colinda con ANA CLARA. Partiendo del punto 3 hasta el punto 5 en línea quebrada en dirección suroccidente con una longitud de 13.29 mts.

	Colinda con JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA
OESTE	Partiendo del punto 6 hasta el punto 5 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 24.72 mts. Colinda con PETRONITA CAMACHO.

23. ATILIO PABON CANTILLO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 2 - 61	47258070000110004000	226-52349	299 m2	Pabón Cantillo Atilio

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636341,28	941140,09	10° 20' 58,574" N	74° 36' 53,766" W
2	1636339,37	941163,83	10° 20' 58,513" N	74° 36' 52,986" W
3	1636326,16	941162,91	10° 20' 58,083" N	74° 36' 53,015" W
4	1636328,75	941140,26	10° 20' 58,166" N	74° 36' 53,760" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 23,81 metros hasta llegar al punto 2 con Víctor Salas Ahumada.
ESTE	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 13,24 metros hasta llegar al punto 3 con la Calle 2.
SUR	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 22,8 metros hasta llegar al punto 4 con Vicente Mendoza Sanabria.
OESTE	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 12,53 metros hasta llegar al punto 1 con la calle 3.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

115

24. DALILA CALVO DE SERNA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 5 # 3-43	47258070000220003000	226-52369	551 m2	Delfin Carbonell González

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
p26714	1636151,631	941090,0512	10° 20' 52,399" N	74° 36' 55,400" W
p26701	1636126,041	941092,6017	10° 20' 51,566" N	74° 36' 55,315" W
1	1636151,216	941111,7603	10° 20' 52,387" N	74° 36' 54,687" W
2	1636125,963	941114,3266	10° 20' 51,565" N	74° 36' 54,601" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 26714 hasta el 1 punto en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 21.71 mts. Colinda con LA CARRERA 5.
ESTE	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 25.38 mts. Colinda con JULIO EMILIO LOZANO.
SUR	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 26701 en línea recta pasando en dirección occidente con una longitud de 21.73 mts. Colinda con JOSEFA CALVO.
OESTE	Partiendo desde el punto 26701 hasta el punto 26714 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 25.72 mts. Colinda con LA CALLE 4.

25. DENIS ISABEL CANTILLO MOZO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 3 No. 3-49	47258070000150001000	226-52338	723 m2	Mendoza Sanabria Amparo

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
p26350	1636304,82	941079,19	10° 20' 57,384" N	74° 36' 55,766" W
1	1636305,55	941109,12	10° 20' 57,410" N	74° 36' 54,782" W
2	1636281,34	941111,42	10° 20' 56,622" N	74° 36' 54,705" W
3	1636280,62	941081,74	10° 20' 56,597" N	74° 36' 55,681" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto p26350 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 29,943 metros hasta llegar al punto 1 con la carrera 3.
ESTE	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 24,327 metros hasta llegar al punto 2 con José Antonio Romo.
SUR	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 29,691 metros hasta llegar al punto 3 con la Escuela Rural de Playón de Orocco.
OESTE	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 24,331 metros hasta llegar al punto p26350 con la calle 4.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

26. NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 3 # 1-46	47258070000130009000	226-52334	659,24 m2	EPARQUIO ROMO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")

pco11	1636481,023	941084,835	10° 21' 3.119" N	74° 36' 55.590" W
pco12	1636464,067	941084,2564	10° 21' 2.567" N	74° 36' 55.608" W
pco22	1636460,338	941131,0837	10° 21' 2.448" N	74° 36' 54.069" W
pco23	1636472,48	941131,7342	10° 21' 2.844" N	74° 36' 54.048" W
pco24	1636462,954	941106,7942	10° 21' 2.532" N	74° 36' 54.867" W
pco26	1636464,084	941102,577	10° 21' 2.569" N	74° 36' 55.006" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto PCO11 en línea recta, en dirección sureste hasta llegar al punto PCO23 en una distancia de 47.67 metros lindando en toda su extensión con predio de Eneida Villa.
ESTE	Partiendo desde el punto PCO23 en línea recta en dirección sur, con una distancia de 12,16m, hasta llegar al punto PCO22 con calle 3.
SUR	Partiendo desde el punto PCO22 en línea quebrada en dirección Noroccidente, que pasa por los puntos PCO24 y PCO26, hasta llegar al punto PCO12 con una distancia de 47,12m con predio de Víctor de La Hoz.
OESTE	Partiendo desde el punto PCO12 en línea recta, en dirección Norte, con una distancia de 16,97m hasta llegar al punto PCO11 con predio de Darío Machado.

27. ROSA ANA CARPIO MOZO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 3 # 1-46	47258070000120003000	226-52368	1999,85 m2	MUNICIPIO EL PIÑÓN

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636573,446	941074,121	10° 21' 6.126" N	74° 36' 55.947" W
2	1636563,902	941073,594	10° 21' 5.816" N	74° 36' 55.964" W
3	1636550,485	941072,841	10° 21' 5.379" N	74° 36' 55.888" W
4	1636533,041	941074,322	10° 21' 4.811" N	74° 36' 55.939" W
5	1636525,504	941109,567	10° 21' 4.588" N	74° 36' 54.780" W
6	1636560,312	941114,582	10° 21' 5.701" N	74° 36' 54.617" W
7	1636580,025	941115,829	10° 21' 6.343" N	74° 36' 54.577" W
8	1636585,537	941115,402	10° 21' 6.522" N	74° 36' 54.591" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección NOESTE en línea recta al punto 8, con una distancia de 43.02 m, colinda con un callejón.
ESTE	Partiendo del punto 8 en dirección SUR en línea recta al punto 7, con una distancia de 5.53 m, colinda con la señora Nilfa Montero; Partiendo del punto 7 al punto 6 en línea recta continuando en el mismo sentido con una distancia de 19.75 m, colinda con el señor Anibal Salas; Partiendo del punto 6 al punto 5 en línea recta continuando en el mismo sentido con una distancia de 35.17 m, colinda con el señor Cesar González.
SUR	Partiendo del punto 5 en dirección NOOESTE en línea recta al punto 4, con una distancia de 36.04 m, colinda con la Carrera 1.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección NORTE en línea recta al punto 3, con una distancia de 17.51 m, colinda con el señor Joaquín Bocanegra; Partiendo del punto 3 en línea recta al punto 2, continuando en el mismo sentido con una distancia de 13.44 m, colinda con el señor Alberto Cantillo; Partiendo del punto 2 en línea recta al punto 1, continuando en el mismo sentido con una distancia de 9.56 m, colinda con la señora Adriana Villela.



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

117

28. NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 # 1-45	47258070000120005000	226-52341	0 Ha 469 m ²	TORREGROSA CANTILLO MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636580,280	941138,799	10° 21' 6,352" N	74° 36' 53,822" W
2	1636580,020	941115,829	10° 21' 6,343" N	74° 36' 54,577" W
3	1636580,310	941114,582	10° 21' 8,720" N	74° 36' 46,053" W
4	1636553,420	941137,456	10° 21' 5,478" N	74° 36' 53,865" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 22.97 mts. Colinda con NINFA MONTERO.
ESTE	Partiendo del punto 4 hasta el punto 1 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 21.05 mts. Colinda con la CALLE 3.
SUR	Partiendo del punto 3 hasta el punto 4 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 23.15 mts. Colinda con INGRID MARCHENA.
OESTE	Partiendo del punto 2 hasta el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 19.75 mts. Colinda con ROSA CARPIO.

29. HIDALIDES CANTILLO CASTRO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 1	47258070000130011000	226-52315	439.28 m ²	MUNICIPIO EL

- 17	47258070000130011001			PIÑON MACHADO GARCIA MANUEL
------	----------------------	--	--	-----------------------------

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
pco5	1636505,729	941057,478	10° 21' 3,922	74° 36' 56,481"
pco6	1636506,836	941085,263	10° 21' 3,959	74° 36' 55,578"
pco28	1636495,323	941084,421	10° 21' 3,584"	74° 36' 55,605"
pco8	1636488,832	941084,965	10° 21' 3,373	74° 36' 55,586"
pco7	1636490,281	941059,504	10° 21' 3,419	74° 36' 56,423"

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto pco5 en sentido este en una distancia de 27,81 metros hasta el punto pco6 colinda con predio de Rosa Orozco.
ESTE	Partiendo del punto pco6 en sentido sur en una distancia de 11,54 metros hasta el punto pco8 colinda con predio de Fidelia Pabón, continuando en la misma dirección y en una distancia de 6,51 metros colinda con predio de Eneida Villa.
SUR	Partiendo del punto pco8 en sentido oeste y en una distancia de 25,5 metros hasta el punto pco7 colinda con predio de Darío Machado.
OESTE	Partiendo del punto pco7 en sentido noroeste; en una distancia de 15,58 metros hasta el punto pco5 colinda con la calle 4.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

30. LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 4 - 20	47258070000210001000	226-52366	664.80 m2	Luz Marina Rodríguez Barrios

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636208,420	941076,053	10° 20' 54.247" N	74° 36' 55.864" W
2	1636189,220	941077,355	10° 20' 53.622" N	74° 36' 55.820" W
3	1636181,950	941045,594	10° 20' 53.383" N	74° 36' 56.863" W
P26718	1636201,680	941041,465	10° 20' 54.025" N	74° 36' 57.000" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 26718 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 35.24 mts. Colinda con GAPAR ROMO MENDOZA.
ESTE	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 19.25 mts. Colinda con LA CALLE 4.
SUR	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 32.58 mts. Colinda con MARIA CALVO.
OESTE	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 26718 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 20.16 mts. Colinda con LUZ MARINA RODRIGUEZ.

31. EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No. 1-120	47258070000130004000	226-52327	700.13 m2	Barrios Torres Manuel Julián

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
pco16	1636421,43	941092,61	10° 21' 1,180" N	74° 36' 55,331" W
pco18	1636417,75	941128,80	10° 21' 1,062" N	74° 36' 54,142" W
pco14	1636399,69	941127,84	10° 21' 0,475" N	74° 36' 54,172" W
pco15	1636399,56	941093,87	10° 21' 0,468" N	74° 36' 55,289" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto PCO16 en línea recta en dirección nororiente a una distancia de 36,38 metros hasta llegar al punto PCO18 con Wilber Salas.
ESTE	Partiendo desde el punto PCO18 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 18,08 metros hasta llegar al punto PCO14 con la calle 3.
SUR	Partiendo desde el punto PCO14 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 33,97 metros hasta llegar al punto PCO15 con la carrera 2.
OESTE	Partiendo desde el punto PCO15 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 21,91 metros hasta llegar al punto PCO16 con Rafael Barrios P.



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA **SGC**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

119

32. TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula	Area Georreferenciada	Nombre del titular en
		Inmobiliaria	en campo URT	Catastro
Calle 2 No. 1-57	4725807000040003000	226-52325	591.61 m2	Montero Villa Manuel José

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
pc034	1636454,40	941182,33	10° 21' 2,258" N	74° 36' 52,384" W
pc036	1636445,39	941219,99	10° 21' 1,967" N	74° 36' 51,146" W
pc038	1636434,83	941218,87	10° 21' 1,616" N	74° 36' 51,182" W
pc035	1636434,43	941180,39	10° 21' 1,608" N	74° 36' 52,447" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto PCO34 en línea recta en dirección nororiente a una distancia de 38,72 metros hasta llegar al punto PCO36 con María Romo.
ESTE	Partiendo desde el punto PCO36 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 10,82 metros hasta llegar al punto PCO38 con la calle 1.
SUR	Partiendo desde el punto PCO38 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 38,48 metros hasta llegar al punto PCO35 con la Juana Bautista Villa.
OESTE	Partiendo desde el punto PCO35 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 20,06 metros hasta llegar al punto PCO34 con la Calle 2.

33. JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 # 1-44	47258070000180002000	226-52344	620,431 m2	MARIA LUISA CAMARGO MOSQUERA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636500,501	941027,136	10° 21' 3,750" N	74° 36' 57,488" W
2	1636500,605	941049,229	10° 21' 3,754" N	74° 36' 56,762" W
3	1636474,625	941052,551	10° 21' 2,909" N	74° 36' 56,651" W

4	1636474,643	941026,774	10° 21' 2,908" N	74° 36' 57,498" W
---	-------------	------------	------------------	-------------------

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección ESTE en línea recta al punto 2, con una distancia de 22,09 m, colinda con el señor Tomás Cantillo.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección SUR en línea recta al punto 3, con una distancia de 26,19 m, colinda con la Calle 4.
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección OESTE en línea recta al punto 4, con una distancia de 25,78 m, colinda con la señora Juana María Bocanegra.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección NORTE en línea recta al punto 5, con una distancia de 19,76 m, colinda con la señora Carmen Luisa González; Partiendo del punto 5 en línea recta al punto 1, continuando en el mismo sentido con una distancia de 6,10 m, colinda con el señor Clemente Cantillo.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

34. LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 3 # 4-25	4725807000008000 1000	226-52359	2000 m2	José Palmera de La Hoz

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
p26354	1636221,107	941143,3741	10° 20' 54,663" N	74° 36' 53,652" W
p26723	1636190,547	941196,3758	10° 20' 53,672" N	74° 36' 51,908" W
p26745	1636147,687	941205,2308	10° 20' 52,277" N	74° 36' 51,614" W
p26744	1636171,279	941276,1624	10° 20' 53,049" N	74° 36' 49,284" W

2	1636204,726	941263,6439	10° 20' 54,137" N	74° 36' 49,698" W
p26706	1636208,731	941254,818	10° 20' 54,267" N	74° 36' 49,988" W
1	1636199,939	941194,3677	10° 20' 53,977" N	74° 36' 51,974" W
p26707	1636205,526	941143,5694	10° 20' 54,156" N	74° 36' 53,644" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto p26354 hasta el punto 2 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 69.66 mts colinda con la CARRERA 4.
ESTE	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 60.94 mts colinda con LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA.
SUR	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto p26745 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 17.31 mts. Colindan con GASPAR ROMO.
OESTE	Partiendo desde el punto p26745 hasta el punto p26723 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 43.77 mts. Colinda con LUCELLY ROMO. Partiendo desde el punto p26723 hasta el punto p26707 en línea quebrada pasando por el punto P1 en dirección noroccidente con una longitud de 60.7 mts. Colinda con MARTIN NAVARRO. Partiendo desde el punto p26707 hasta el punto p26354 en línea recta en dirección norte con una longitud de 15.58 mts. Colinda con la CALLE 3.

35. MARIA INMACULADA VILLA GARCIA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Carrera 1 # 1-05	4725807000004000 5000	226-52330	454,79 m2	MUNICIPIO EL PIÑÓN

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
PCO29	1636505,165	941207,74	10° 21' 3.912" N	74° 36' 51.552" W
P26310	1636503,011	941227,22	10° 21' 3.842" N	74° 36' 50.911" W



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

121

PCO31	1636477,5	941225,099	10° 21' 3.012" N	74° 36' 50.980" W
PCO32	1636462,37	941207,292	10° 21' 3.170" N	74° 36' 51.565" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto PCO29 ubicado en el vértice donde confluyen las colindancias de la CARRERA 1 y predio de MARIA VILLA GARCIA, se sigue en dirección Este hasta encontrar el punto P26310 en una distancia de 19.60 metros lindando en toda su extensión con CARRERA 1.
ESTE	Partiendo desde el punto P26310 en línea recta en dirección suroccidente, con una distancia de 25,6m, hasta llegar al punto PCO21 con calle 1.
SUR	Partiendo desde el punto PCO31 en línea recta en dirección Noroccidente, con una distancia de 18,46m hasta llegar al punto PCO32 con el predio de Luis Romo.
OESTE	Partiendo desde el punto PCO32 en línea recta, en dirección Norte, con una distancia de 22,8m hasta llegar al punto PCO29 con predio de Juan Villa.

36. ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre titular del Catastro
Calle 3 1-30	4725807000013000 2000	226-52332	779,42 m2	Giraldo Vizcaino Edelmira

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
pco28	1636495,32	941084,42	10° 21' 3.584" N	74° 36' 55.605" W
pco27A	1636493,14	941108,58	10° 21' 3.515" N	74° 36' 54.810" W
pco27	1636490,96	941132,72	10° 21' 3.445" N	74° 36' 54.017" W
pco23	1636472,48	941131,73	10° 21' 2.844" N	74° 36' 54.048" W
pco11	1636481,02	941084,84	10° 21' 3.119" N	74° 36' 55.590" W
pco8	1636488,83	941084,96	10° 21' 3.373" N	74° 36' 55.586" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto pco28 en línea recta y pasando por el punto pco27A, en dirección nor oriente a una distancia de 348,52 metros hasta llegar al punto pco27 con Fidelfia Pavón y Eivira De La Hoz.
ESTE	Partiendo desde el punto pco27 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 18,5 metros hasta llegar al punto pco23 con la Calle 3.
SUR	Partiendo desde el punto pco23 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 47,67 metros hasta llegar al punto pco16 con Nuris Mendoza.
OESTE	Partiendo desde el punto pco11 en línea quebrada y pasando por el punto pco8, en dirección Noroccidente a una distancia de 14,32 metros hasta llegar al punto pco28 con Dario Machado y Evelio Machado.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

122

37. YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 3 # 4-40	4725807000017000 2000	226-52370	734 m2	José María Romo Figueroa

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
p26738	1636161,182	941135,7933	10° 20' 52.713" N	74° 36' 53.897" W
1	1636190,686	941134,5664	10° 20' 53.673" N	74° 36' 53.939" W
2	1636190,929	941109,9276	10° 20' 53.679" N	74° 36' 54.749" W
3	1636160,405	941111,5441	10° 20' 52.886" N	74° 36' 54.695" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra allinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección oriente con una longitud de 24.64 mts. Colinda con NIVALDO ROMO BOCANEGRA.
ESTE	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 26738 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 29.53 mts. Colinda con LA CALLE 3.
SUR	Partiendo desde el punto 26738 hasta el punto 3 en línea recta pasando en dirección occidente con una longitud de 24.26 mts. Colinda con LA CARRERA 5.
OESTE	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 2 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 30.57 mts. Colinda con JOSE ANTONIO BARRIOS.

38. CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 1 # 2-32	4725807000006000 5000	226-52362	431 m2	MIGUEL CASTRO FERNANDEZ

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636361,191	941219,059	10° 20' 59.226" N	74° 36' 51.172" W
2	1636337,29	941217,86	10° 20' 58.449" N	74° 36' 51.210" W
3	1636338,268	941200,136	10° 20' 58.479" N	74° 36' 51.792" W
4	1636362,282	941200,871	10° 20' 59.261" N	74° 36' 51.770" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra allinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 4 en dirección ESTE en línea recta al punto 1, con una distancia de 18.22 m, colinda con el señor Orcialides Cantillo.
ESTE	Partiendo del punto 1 en dirección SUR en línea recta al punto 2, con una distancia de 23.93 m, colinda con la calle 1.
SUR	Partiendo del punto 2 en dirección OESTE en línea recta al punto 3, con una distancia de 17.75 m, colinda con el señor Jiriem Salas.
OESTE	Partiendo del punto 3 en dirección NORTE en línea recta al punto 4, con una distancia de 24.02 m, colinda con el señor Will de la Oz.



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

123

39. ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 1 # 2-32	4725807000004000 1000	226-523331	415 m2	Villa Tapia Manuel Sacramento

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
p26319	1636507,40	941187,50	10° 21' 3,983" N	74° 36' 52,217" W
pco29	1636505,17	941207,74	10° 21' 3,912" N	74° 36' 51,552" W
pco32	1636482,37	941207,29	10° 21' 3,170" N	74° 36' 51,565" W
pco33	1636489,05	941185,71	10° 21' 3,386" N	74° 36' 52,275" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto p23319 en línea recta y pasando por el punto pco29, en dirección nor oriente a una distancia de 20,37 metros hasta llegar al punto pco27 con la carrera 1.
ESTE	Partiendo desde el punto pco29 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 22,80 metros hasta llegar al punto pco32 con María Villa G.
SUR	Partiendo desde el punto pco32 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 20,38 metros hasta llegar al punto pco33 con Luis Romo.
OESTE	Partiendo desde el punto pco33 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 18,44 metros hasta llegar al punto p26319 con la calle 2.

40. BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 1 # 2-03	4725807000024001 0000	226-52345	763,13 m2	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
p26366	1636381,957	941227,901	10° 20' 59,903" N	74° 36' 50,882" W
1	1636379,314	941256,974	10° 20' 59,818" N	74° 36' 49,926" W
p26705	1636352,303	941255,748	10° 20' 58,939" N	74° 36' 49,965" W
2	1636355,771	941226,595	10° 20' 59,051" N	74° 36' 50,858" W
3	1636360,841	941228,154	10° 20' 59,216" N	74° 36' 50,873" W
4	1636360,904	941227,156	10° 20' 59,218" N	74° 36' 50,906" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto p26366 en dirección ESTE en línea recta al punto 1, con una distancia de 29,19 m, colinda con la Carrera 2.
ESTE	Partiendo del punto 1 en dirección SUR en línea recta al punto p26705, con una distancia de 27,04 m, colinda con la señora Bertilda Campo.
SUR	Partiendo del punto p26705 en dirección OESTE en línea recta al punto 2, con una distancia de 27,37 m, colinda con el señor José Rosario de la Oz.
OESTE	Partiendo del punto 2 en dirección NORTE en línea quebrada al punto p26366, pasando por los puntos 3 y 4, con una distancia de 27,16 m, colinda con la calle 1.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

41. EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georeferenciada en campo URT	Nombre titular del en Catastro
Carrera 4 No. 4 - 47	4725807000020006 0000	226-52363	398,15 m2	Ramo Busto Gabriel Alfonso

Georeferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
PCO60	1636249,44	941034,83	10° 20' 55,579" N	74° 36' 57,221" W
PCO59	1636250,83	941054,25	10° 20' 55,626" N	74° 36' 56,583" W
PCO61	1636229,75	941053,13	10° 20' 54,940" N	74° 36' 56,619" W
PCO62	1636229,66	941033,47	10° 20' 54,936" N	74° 36' 57,265" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georeferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto PCO60 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 19,47 metros hasta llegar al punto PCO59 con Mercedes Sofia Gonzáles de Calvo.
ESTE	Partiendo desde el punto PCO59 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 21,1 metros hasta llegar al punto PCO61 con Carlos Villalba.
SUR	Partiendo desde el punto PCO61 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 19,65 metros hasta llegar al punto PCO62 con la carrera 4.
OESTE	Partiendo desde el punto PCO62 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 19,83 metros hasta llegar al punto PCO60 con Luis Gabriel Romo.

42. MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georeferenciada en campo URT	Nombre titular del en Catastro
Carrera 3#4-98	4725807000019000 5000	226-52371	340 m2	Arévalo Salcedo Julio Cesar

Georeferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
p26719	1636332,18	940995,3766	10° 20' 58,270" N	74° 36' 58,522" W
p26720	1636313,866	941010,1769	10° 20' 57,675" N	74° 36' 58,035" W
p26700	1636340,454	941010,6263	10° 20' 58,540" N	74° 36' 58,022" W
1	1636313,867	940995,0782	10° 20' 57,667" N	74° 36' 58,531" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georeferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 26719 hasta el punto 26700 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 17.5 mts. Colinda con DUVIS AREVALO.
ESTE	Partiendo desde el punto 26700 hasta el punto 26720 en línea recta en dirección sur con una longitud de 26.59 mts. Colinda con MIGUEL ANGEL ORTEGA.
SUR	Partiendo desde el punto 26720 hasta el punto 1 en línea recta en dirección occidente con una longitud de 15.1 mts. Colinda con LA CARRERA 3.
OESTE	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 26719 en línea recta en dirección norte con una longitud de 18.52 mts. Colinda con LA CANCHA DE FUTBOL.



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

125

43. DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA

Identificación física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de El Piñón, corregimiento de Playón de Orozco y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georeferenciada en campo URT	Nombre titular del en Catastro
Calle 4 No. 2 – 44	4725807000019000 2000	226-52353	330,13 m2	Aidana Arévalo Ana

Georeferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
pco39	1636366,39	941040,36	10° 20' 59,386" N	74° 36' 57,046" W
pco40	1636384,21	941065,47	10° 20' 59,316" N	74° 36' 56,220" W
pco41	1636353,29	941066,41	10° 20' 58,961" N	74° 36' 56,189" W
pco42	1636352,16	941039,02	10° 20' 58,923" N	74° 36' 57,089" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georeferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto pco39 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 25,2 metros hasta llegar al punto pco40 con Juana Manuela Palacín.
ESTE	Partiendo desde el punto pco40 en línea recta en dirección surorienta a una distancia de 10,97 metros hasta llegar al punto pco41 con la Calle 4.
SUR	Partiendo desde el punto pco41 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 27,41 metros hasta llegar al punto pco42 con Manuel Arévalo Aldana.
OESTE	Partiendo desde el punto pco42 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 14,28 metros hasta llegar al punto pco39 con Manuel Arévalo Aldana.

44. RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Area Georeferenciada en campo URT	Nombre titular del en Catastro
Calle 3 No. 3 - 38	4725807000015000 3000	226-52339	248 m2	PABON JOSE ROSARIO

Georeferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636268,040	941133,363	10° 20' 56,190" N	74° 36' 53,983" W
2	1636258,230	941133,603	10° 20' 55,871" N	74° 36' 53,975" W
3	1636257,620	941108,558	10° 20' 55,860" N	74° 36' 54,798" W
4	1636267,430	941107,858	10° 20' 56,169" N	74° 36' 54,822" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georeferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alindado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 4 hasta el punto 1 en línea recta en dirección nororienta con una distancia de 25.51 mts. Colinda con ANTONIO SANABRIA
ESTE	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en dirección surorienta con una distancia de 9.82 mts. Colinda con LA CALLE 3.
SUR	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente con una distancia de 25.05 mts. Colinda con la ESCUELA.
OESTE	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 4 en línea recta en dirección noroccidente con una distancia de 9.83 mts. Colinda con la ESCUELA.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

45. DINA LUZ MARCHENA ORTIZ

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No. 2 - 03	47258070000110001000	226-52323	272 m2	Marchena Barrios José

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636375,53	941139,64	10° 20' 59,689" N	74° 36' 53,783" W
2	1636374,24	941154,67	10° 20' 59,647" N	74° 36' 53,289" W
3	1636370,85	941155,33	10° 20' 59,537" N	74° 36' 53,267" W
4	1636360,40	941166,94	10° 20' 59,198" N	74° 36' 52,865" W
5	1636369,91	941166,21	10° 20' 59,507" N	74° 36' 52,909" W
6	1636365,12	941139,78	10° 20' 59,350" N	74° 36' 53,778" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada en dirección nor oriente y pasando por los puntos 2 y 3 a una distancia de 29,46 metros hasta llegar al punto 4 con José Marchena.
ESTE	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 9,53 metros hasta llegar al punto 5 con la calle 2.
SUR	Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 27,57 metros hasta llegar al punto 6 con Víctor Salas.
OESTE	Partiendo desde el punto 6 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 10,41 metros hasta llegar al punto 1 con la calle 3.

46. MARIA JOSEFA ROMO OLAYA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No. 1- 39	47258070000040006000	226-52346	627,527 m2	MUNICIPIO EL PIÑÓN

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636473,825	941184,225	10° 21' 2.890" N	74° 36' 52.323" W

2	1636472,693	941190,636	10° 21' 2.854" N	74° 36' 52.112" W
3	1636468,673	941190,244	10° 21' 2.723" N	74° 36' 52.125" W
4	1636466,205	941201,35	10° 21' 2.643" N	74° 36' 51.760" W
5	1636460,655	941221,114	10° 21' 2.464" N	74° 36' 51.110" W
6	1636445,385	941219,992	10° 21' 1.967" N	74° 36' 51.146" W
7	1636454,398	941182,333	10° 21' 2.258" N	74° 36' 52.384" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección ESTE en línea quebrada al punto 4, pasando por los puntos 2 y 3, con una distancia de 21.93 m, colinda con el señor Luis Alberto Romo García; Partiendo del punto 4 en línea recta al punto 5 en la misma dirección, con una distancia de 20.53 m, colinda con el señor Roberto Rafael Romo.
ESTE	Partiendo del punto 5 en dirección SUR en línea recta al punto 6, con una distancia de 15.31 m, colinda con la calle 1.
SUR	Partiendo del punto 6 en dirección OESTE en línea recta al punto 7, con una distancia de 38.72 m, colinda con el señor Luis Alberto Cantiño Palacín
OESTE	Partiendo del punto 7 en dirección NORTE en línea recta al punto 1, con una distancia de 19.52 m, colinda con la calle 2.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

127

47. OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular Catastro
Carrera 1 No. 2 - 24	472580700000900 02000	226-52335	324 m2	JOSE GONZALEZ ROJANO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636518,614	941143,3086	10° 21' 4,346" N	74° 36' 53,670" W
2	1636534,44	941144,5753	10° 21' 4,861" N	74° 36' 53,630" W
3	1636533,56	941164,2157	10° 21' 4,833" N	74° 36' 52,984" W
4	1636517,29	941164,0877	10° 21' 4,304" N	74° 36' 52,988" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 19.66 mts. Colinda con José Jacinto García.
ESTE	Partiendo del punto 2 hasta el punto 3 en línea recta en dirección sur con una longitud de 16.26 mts. Colinda con la Rigoberto Cervantes.
SUR	Partiendo del punto 3 hasta el punto 26362 en línea recta en dirección oriente con una longitud de 20.80 mts. Colinda con Carrera 1.
OESTE	Partiendo del punto 26362 hasta el punto 1 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 15.87 mts. Colinda con CALLE 3.

48. JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular Catastro
Calle 4 No 1 - 04	472580700001200 04000	226-52317	336 m2	PEDROZA POLO MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636533,040	941074,322	10° 21' 4,811" N	74° 36' 55,939" W
2	1636550,480	941072,841	10° 21' 5,379" N	74° 36' 55,988" W
3	1636548,430	941048,125	10° 21' 8,720" N	74° 36' 46,053" W
p26732	1636537,290	941050,058	10° 21' 4,948" N	74° 36' 55,736" W
p26769	1636535,690	941061,928	10° 21' 4,897" N	74° 36' 56,346" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo del punto 3 hasta el punto 2 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 23.81 mts. Colinda con ALBERTO PALLARES.
ESTE	Partiendo del punto 2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 17.51 mts. Colinda con ROSA CARPIO
SUR	Partiendo del punto 26732 hasta el punto 1 en línea quebrada pasando por el punto 26769 en dirección suroriente con una longitud de 24.65 mts. Colinda con la CARRERA 1.
OESTE	Partiendo del punto 26732 hasta el punto 3 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 11.18 mts. Colinda con la VIA PLAYON DE OROZCO - SAN BASILIO.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

128

49. JOSE JACINTO GARCIA OROZCO

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre titular del en Catastro
Calle 3 No 0 - 23	4725807000009000 30000	226-52337	496 m2	PABÓN CANTILLO JOSÉ RAFAEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636561,412	941146,735	10° 21' 5,739" N	74° 36' 53,560" W
2	1636560,164	941164,076	10° 21' 5,699" N	74° 36' 52,990" W
3	1636533,558	941164,216	10° 21' 4,833" N	74° 36' 52,984" W

4	1636534,436	941144,575	10° 21' 4,861" N	74° 36' 53,630" W
5	1636549,458	941164,132	10° 21' 5,351" N	74° 36' 52,988" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:

NORTE	Partiendo del punto 2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 17.39 mts. Colinda con HAROLD YEPES CARPIO.
ESTE	Partiendo del punto 2 hasta el punto 5 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 10.71 mts. Colinda con la OSIRIS SANABRIA. Partiendo del punto 5 hasta el punto 3 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 15.90 mts. Colinda con la RIGIBERTO CERVANTES
SUR	Partiendo del punto 4 hasta el punto 3 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 19.66 mts. Colinda con OSIRIS SANABRIA.
OESTE	Partiendo del punto 1 hasta el punto 4 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 27.06 mts. Colinda con CALLE 3.

50. JULIO CESAR MOZO CARRANZA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre titular del en Catastro
Calle 4 No 1 - 74	4725807000013000 6000	226-52333	506 m2	MIRANDA MOZO JULIO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1636466,143	941062,669	10° 21' 2,634" N	74° 36' 56,318" W
2	1636464,067	941084,256	10° 21' 2,567" N	74° 36' 55,608" W
3	1636459,042	941085,910	10° 21' 2,404" N	74° 36' 55,554" W
4	1636442,178	941087,292	10° 21' 1,855" N	74° 36' 55,507" W
5	1636441,710	941065,873	10° 21' 1,839" N	74° 36' 56,211" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:

NORTE	Partiendo del punto 9 en dirección sureste en una distancia de 21,69 metros hasta el punto 12 colinda con predio de Darío Machado.
ESTE	Partiendo del punto 12 en dirección sureste en una distancia de 5,29 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Víctor de La Hoz, se continua en la misma dirección desde el punto 25 al punto 13 en una distancia de 16,92 metros colinda con el predio de Amparo Mendoza.
SUR	Partiendo del punto 13 en dirección oeste en una distancia de 21,42 metros hasta el punto 10 colinda con predio de José Luis Marchena.
OESTE	Partiendo del punto 10 en dirección noroeste en una distancia de 24,64 metros hasta el punto 9 colinda con predio de Luis Bocanegra.



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

129

51. WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre titular del en Catastro
Calle 3 # 1-120	4725807000013000 4000	226-52326	689,51 m2	Barrios Torres Manuel Julián

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
pco20	1636524,39	941055,03	10° 21' 4.529" N	74° 36' 56.572" W
pco17	1636510,01	941133,74	10° 21' 4.065" N	74° 36' 53.984" W
pco18	1636399,69	941127,83	10° 21' 0.475" N	74° 36' 54.172" W
pco16	1636399,47	941071,41	10° 21' 0.464" N	74° 36' 56.027" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto pco20 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 38,99 metros hasta llegar al punto pco17 con Amparo Mendoza.
ESTE	Partiendo desde el punto pco17 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 18,91 metros hasta llegar al punto pco18 con la Calle 3.
SUR	Partiendo desde el punto pco18 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 36,38 metros hasta llegar al punto pco16 con Eviles Cervantes.
OESTE	Partiendo desde el punto pco16 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 17,99 metros hasta llegar al punto pco20 con José Luis Marchena.

52. MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
		226-52798	579 m2	

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
p26705	1636352,300	941255,750	10° 20' 58,939" N	74° 36' 49,965" W
1	1636355,770	941228,600	10° 20' 59,051" N	74° 36' 50,858" W
2	1636333,500	941227,380	10° 20' 58,326" N	74° 36' 50,897" W
3	1636331,610	941253,610	10° 20' 58,266" N	74° 36' 50,034" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 26705 hasta el punto 1 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 27.4 mts. Colinda con JOSE MIGUEL VILLA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 26705 en línea recta en dirección nororiental con una longitud de 20.8 mts. Colinda con MUNICIPIO DEL PIÑON.
SUR:	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 3 en línea recta pasando en dirección suroriental con una longitud de 26.3 mts. Colinda con DANIEL ROMO.

OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 22.3 mts. Colinda con CALLE 1.
-------------------	---



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

53. ALBERTO SALAS VILLA

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No.2-73	47258070000080003000	228-52797	697 m2	ALBERTO SALAS VILLA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
26355	1636312,280	941170,880	10° 20' 57,632" N	74° 36' 52,752" W
1	1636337,430	941172,450	10° 20' 58,451" N	74° 36' 52,702" W
2	1636338,270	941200,140	10° 20' 58,479" N	74° 36' 51,792" W
3	1636312,830	941198,380	10° 20' 57,651" N	74° 36' 51,849" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 27.7 mts. Colinda con DENNIS CANTILLO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 2 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 25.5 mts. Colinda con JIRLEN SALAS.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 26355 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 27.5 mts. Colinda con CARRERA 3.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 26355 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 25.2 mts. Colinda con CALLE 2.

54. MANUELA QUIROZ GIRALDO

Código Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0008-0004-000	HERNANDEZ LORISMEL	170826	MANUELA QUIROZ GIRALDO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636129,93	941146,26	10° 20' 51,696" N	74° 36' 53,552" W
2	1636136,48	941168,62	10° 20' 51,911" N	74° 36' 52,817" W
3	1636117,53	941173,19	10° 20' 51,294" N	74° 36' 52,666" W
4	1636107,67	941157,65	10° 20' 50,972" N	74° 36' 53,176" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 23,30 metros hasta llegar al punto 26715 con Gaspar Romo.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 26715 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 19,5 metros hasta llegar al punto 2 con Lacutir.

SUR:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 18,4 metros hasta llegar al punto 3 con Gabriel Jesús Quiroz.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 25 metros hasta llegar al punto 1 con calle al medio.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

131

55. PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO

Código Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0015-0006-000	PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO	170827	PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636293,860	941132,730	10° 20' 57,030" N	74° 36' 54,006" W
2	1636281,860	941133,030	10° 20' 56,640" N	74° 36' 53,995" W
3	1636281,340	941111,430	10° 20' 56,622" N	74° 36' 54,705" W
4	1636292,690	941110,350	10° 20' 56,991" N	74° 36' 54,741" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra allindado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 4 hasta el punto 1 en línea recta en dirección nororiental con una longitud de 22.41 mts. Colinda con ANTONIO ROMO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en dirección suroriental con una longitud de 12 mts. Colinda con LA CALLE 3.
SUR:	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 3 en línea recta en dirección suroccidental con una longitud de 21.6 mts. Colinda con ANTONIO SANABRIA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 4 en línea recta en dirección noroccidental con una longitud de 11.4 mts. Colinda con DENNIS CANTILLO.

56. SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ

Código Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0022-0001-000	MUNICIPIO EL PIÑON	170839	SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636151,22	941111,76	10° 20' 52,387" N	74° 36' 54,687" W
2	1636150,74	941136,84	10° 20' 52,373" N	74° 36' 53,862" W
3	1636127,45	941137,61	10° 20' 51,615" N	74° 36' 53,836" W
4	1636125,96	941114,33	10° 20' 51,565" N	74° 36' 54,601" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra allindado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 25,09 metros hasta llegar al punto 2 con la carrera 5.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriental a una distancia de 23,3 metros hasta llegar al punto 3 con calle al medio.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Suroccidental a una distancia de 23,33 metros hasta llegar al punto 4 con Josefa Calvo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Noroccidental a una distancia de 25,38 metros hasta llegar al punto 1 con Edeliffa Carbonell.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

57. ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON

Codigo Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0013-	CALVO	170843	ELVIRA ROSA DE LA HOZ

0001-000	GUTIERREZ JOSÉ VICENTE		PABON
----------	------------------------------	--	-------

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636514,27	941110,42	10° 21' 4,203" N	74° 36' 54,751" W
2	1636509,89	941134,42	10° 21' 4,061" N	74° 36' 53,962" W
3	1636500,34	941133,44	10° 21' 3,750" N	74° 36' 53,994" W
4	1636503,63	941109,36	10° 21' 3,856" N	74° 36' 54,785" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor-oriente a una distancia de 24,4 metros hasta llegar al punto 2 con la carrera 1.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección sur-oriente a una distancia de 9,60 metros hasta llegar al punto 3 con la calle 3.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 24,30 metros hasta llegar al punto 4 con Daniela Redondo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 10,7 metros hasta llegar al punto 1 con Fidelfia Pabón Villa.

58. JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS

Codigo Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0010-0005-000	MARCHENA BARRIOS LUIS- BARRIOS MARCHENA	170848	JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636413,56	941139,81	10° 21' 0,926" N	74° 36' 53,779" W
2	1636416,13	941166,30	10° 21' 1,012" N	74° 36' 52,843" W
3	1636396,89	941166,86	10° 21' 0,385" N	74° 36' 52,889" W
4	1636399,14	941139,45	10° 21' 0,457" N	74° 36' 53,790" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor-oriente a una distancia de 28,6 metros hasta llegar al punto 2 con el Salón Comunal.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección sur-oriente a una distancia de 19,3 metros hasta llegar al punto 3 con la Calle 2.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 27,5 metros hasta llegar al punto 4 con la carrera 2.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 14,42 metros hasta llegar al punto 1 con la calle 3.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

133

59. JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA

Código Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0004-0007-000, 47-258-07-00-0004-0007-001	MUNICIPIO EL PIÑÓN POLO VILLA DAGOBERTO	170859	JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636434,43	941180,39	10° 21' 1,608" N	74° 36' 52,447" W
2	1636434,63	941218,87	10° 21' 1,616" N	74° 36' 51,182" W
3	1636412,38	941219,03	10° 21' 0,892" N	74° 36' 51,175" W
4	1636416,41	941178,63	10° 21' 1,021" N	74° 36' 52,504" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 38,48 metros hasta llegar al punto 2 con Teodolinda Villa.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 22,25 metros hasta llegar al punto 3 con la Calle 1.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 40,6 metros hasta llegar al punto 4 con Estanislavo Carpio.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 18,1 metros hasta llegar al punto 1 con la calle 2.

60. ARLANDYS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA

Código Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0019-0005-000	AREVALO SALCEDO JULIO CESAR	170878	ARLANDYS RAFAEL HUELVAS CASTAÑEDA

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636360,480	940976,260	10° 20' 59,190" N	74° 36' 59,152" W
2	1636355,890	940998,390	10° 20' 59,042" N	74° 36' 58,425" W
p26698	1636336,930	940971,650	10° 20' 58,423" N	74° 36' 59,303" W
p26719	1636332,180	940995,360	10° 20' 58,270" N	74° 36' 58,522" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 22.6 mts. Colinda con YORELVIS HUELVAS.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 26719 hasta el punto 2 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 23.9 mts. Colinda con MIGUEL ANGEL ORTEGA.
SUR:	Partiendo desde el punto 26698 hasta el punto 26719 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 24.2 mts. Colinda con CANCHA DE FUTBOL.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 26698 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 24 mts. Colinda con CALLE 5.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

134

61. TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN

Codigo Predial	propietario	Id	Solicitante
		170891	TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")

				74° 36' 58,868" W
D26753	1636402,870	940984,380	10° 21' 0,570" N	74° 36' 58,732" W
1	1636425,980	940989,170	10° 21' 1,322" N	74° 36' 57,867" W
2	1636422,790	941015,480	10° 21' 1,220" N	74° 36' 58,154" W
3	1636401,960	941006,710	10° 21' 0,542" N	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 26.5 mts. Colinda con LUZ MARINA MENDOZA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 2 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 22.6 mts. Colinda con GABRIEL CANTILLO.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 26753 en línea recta pasando en dirección suroccidente con una longitud de 22.4 mts. Colinda con LA CARRERA 2.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 26753 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 23.6 mts. Colinda con CALLE 5.

62. FIDELFIA ROSA PABON VILLA

Codigo Predial	propietario	Id	Solicitante
47-255-07-00-0013-0003-000	QUIROZ GIRALDO JUAN MANUEL	170895	FIDELFIA ROSA PABON VILLA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636518,87	941085,23	10° 21' 4,351" N	74° 36' 55,578" W
2	1636514,27	941110,42	10° 21' 4,203" N	74° 36' 54,751" W
3	1636493,16	941108,32	10° 21' 3,615" N	74° 36' 54,819" W
4	1636495,32	941084,42	10° 21' 3,684" N	74° 36' 55,605" W
5	1636506,84	941085,26	10° 21' 3,958" N	74° 36' 55,578" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 25,6 metros hasta llegar al punto 2 con la carrera 1.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 21,2 metros hasta llegar al punto 3 con Elvira De la Hoz.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 24 metros hasta llegar al punto 4 con Enaso Villa.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta y pasando por el punto 5 en dirección Noroccidente a una distancia de 23,94 metros hasta llegar al punto 1 con Evelio Machado (11,54 mts.) y Rosa Orozco (12,4).



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

63. LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA

Codigo Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0011-0003-000	ROMO FIGUEROA GRACIELA	170913	LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
p26308	1636312,750	941140,530	10° 20' 57,646" N	74° 36' 53,750" W
p26364	1636313,140	941160,430	10° 20' 57,660" N	74° 36' 53,096" W
2	1636326,160	941162,910	10° 20' 58,083" N	74° 36' 53,015" W
1	1636328,750	941140,260	10° 20' 58,166" N	74° 36' 53,760" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 22.8 mts. Colinda con ATILIO PABON.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 26364 hasta el punto 2 en línea recta en dirección nororiental con una longitud de 13.25 mts. Colinda con CALLE 2.
SUR:	Partiendo desde el punto 26364 hasta el punto 26308 en línea recta pasando en dirección suroccidente con una longitud de 19.9 mts. Colinda con CARRERA 3.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 26308 hasta el punto 1 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 16 mts. Colinda con CALLE 3.

64. JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO

Codigo Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0019-0001-000	CANTILLO MJEIA PEDRO ANTONIO-PALACIN CANTILLO JUANA MANUELA	170992	JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636392,62	941038,50	10° 21' 0,239" N	74° 36' 57,108" W
2	1636392,04	941063,09	10° 21' 0,222" N	74° 36' 56,300" W
3	1636364,21	941085,47	10° 20' 59,316" N	74° 36' 56,220" W
4	1636366,36	941040,36	10° 20' 59,386" N	74° 36' 57,046" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 24,60 metros hasta llegar al punto 2 con la carrera 4.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriental a una distancia de 27,93 metros hasta llegar al punto 3 con la calle 2.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 25,2 metros hasta llegar al punto 4 con Dubis Arevalo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 26,3 metros hasta llegar al punto 1 con Mary Luz Mendoza.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

136

65. JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA

Código Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0014-0003-000	MIRANDA MOZO JULIO CESAR	171422	JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
p26363	1636315,100	941132,600	10° 20' 57,722" N	74° 36' 54,011" W
1	1636314,500	941110,010	10° 20' 57,701" N	74° 36' 54,754" W
2	1636338,650	941110,030	10° 20' 58,487" N	74° 36' 54,754" W
3	1636339,430	941130,770	10° 20' 58,513" N	74° 36' 54,073" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 3 en línea recta en dirección noroccidente con una longitud de 20.76 mts. Colinda con JOSE MOZO.

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 26363 en línea recta en dirección suroriente con una longitud de 24.4 mts. Colinda con CALLE 3.
SUR:	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 26363 en línea recta pasando en dirección suroriente con una longitud de 22.6 mts. Colinda con DANIEL ROMO.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 24.15 mts. Colinda con OLMEDO CAMACHO.

66. INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Area Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 #1-19	47258070000120002000	226-52810	503 m2	JOSE ROSARIO DE LA HOZ GARCIA

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
P1	1636559,255	941137,7081	10° 21' 5.668" N	74° 36' 53.857" W

P2	1636560,312	941114,5823	10° 21' 5.701" N	74° 36' 54.617" W
P3	1636538,389	941111,4232	10° 21' 4.987" N	74° 36' 54.719" W
P4	1636537,877	941134,6176	10° 21' 4.972" N	74° 36' 53.957" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2 hasta el punto 1 en línea recta en dirección nororiente con una longitud de 23.15 mts. Colinda con ANIBAL SALAS.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 4 en línea recta en dirección suroccidente con una longitud de 21.6 mts. Colinda con CALLE 3.
SUR:	Partiendo desde el punto 4 hasta el punto 3 en línea recta pasando en dirección occidente con una longitud de 23.2 mts. Colinda con CESAR GONZALEZ.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 3 hasta el punto 4 en línea recta en dirección noreste con una longitud de 22.15 mts. Colinda con ROSA DE ANA CARPIO.

67. MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ

Codigo Predial	propietario	Id	Solicitante
47-258-07-00-0021-0002-000	BARRIOS GIRALDO JOSÉ ANTONIO	171435	MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636181,95	941045,59	10° 20'	74° 36' 56,863" W

2	1636189,22	941077,35	53,383" N 10° 20' 53,622" N	74° 36' 55,820" W
3	1636150,01	941080,01	10° 20' 52,346" N	74° 36' 55,730" W
4	1636150,41	941053,02	10° 20' 52,357" N	74° 36' 56,618" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 32,58 metros hasta llegar al punto 2 con Augusto Romo.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 39,30 metros hasta llegar al punto 3 con Vedel Romo.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 27 metros hasta llegar al punto 4 con Julieth Calvo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 32,4 metros hasta llegar al punto 1 con la calle 4.

68. ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA

Codigo Predial	propietario	Id	Solicitante
		171442	ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1636523,09	940935,53	10° 21' 4,480" N	74° 37' 0,500" W
2	1636537,79	940938,53	10° 21' 4,959" N	74° 37' 0,402" W
3	1636541,07	940918,80	10° 21' 5,064" N	74° 37' 1,051" W
4	1636526,38	940915,80	10° 21' 4,586" N	74° 37' 1,149" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección nor oriente a una distancia de 20 metros hasta llegar al punto 2 con terreno baldío.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriente a una distancia de 15 metros hasta llegar al punto 1 con la calle 5.
SUR:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección Suroccidente a una distancia de 20 metros hasta llegar al punto 4 con terreno baldío.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Noroccidente a una distancia de 15 metros hasta llegar al punto 3 con terreno baldío.

La entrega se hará así:



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

138

No.	SOLICITANTE	BENEFICIARIO	FMI
1	CARMEN ELENA MOZO CANTILLO	CARMEN ELENA MOZO CANTILLO 50% y 50% a favor de la masa herencial de ESTANISLAO CARPIO DE LAS SALAS.	226-52364
2	JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS	JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS 50% y 50% LUIS MIGUEL MARCHENA	226-52321
3	EDUARDO CANTILLO CASTRO	EDUARDO CANTILLO CASTRO 50% y 50% MARIELA ISABEL PALMERA OLIVO	226-52351
4	HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA	HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado CARLOS REALES SARMIENTO.	226-52320
5	LUIS ALBERTO ROMO GARCIA	LUIS ALBERTO ROMO GARCIA	226-52348
6	EMA ROSA ROMO MENDOZA	EMA ROSA ROMO MENDOZA 50% y 50% NICOLÁS DE LA HOZ	226-52355
7	CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER	CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER	226-52324
8	CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS	CARMEN ELENA MOZO CANTILLO 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado FIDEL FONSECA.	226-52342
9	MIGUEL ANGEL ORTEGA	Masa sucesoral de la finada BUENAVENTURA ORTEGA	226-52354
10	ANTONIO SANABRIA CAMARGO	ANTONIO SANABRIA CAMARGO	226-52340
11	MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO	MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO 50% y 50% JOAQUÍN CALVO GUTIÉRREZ	226-52357
12	BENILDA VILLA DE POLO	BENILDA VILLA DE POLO 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado DAGOBERTO POLO MIRANDA	226-52336
13	AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA	Masa herencial de la finada AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA	226-52328
14	CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA	CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA	226-52347
15	FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO	FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado EDGARDO DE LA HOZ PABÓN	226-52358
16	MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS	MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS 50% y 50% a	226-52322



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

139

		favor de la masa herencial de finado JUAN CERVANTES GONZALEZ.	
17	CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA	masa sucesoral de la finada MARÍA LORENZA GARCÍA FIGUEROA	226-10841
18	JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO	JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO 50% y 50% MIGUEL ANGEL VILLA OLAYA	226-52350
19	PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA	PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA 50% y 50% LUIS JOSE BOCANEGRA SANABRIA	226-52343
20	LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO	LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO 50% y 50% NELLYS YOLANDA PALACIN VILLA	226-52360
21	NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA	NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado JOSE ANTONIO AREVALO ALDANA.	226-52356
22	JOSE MARIA MOZO HERRERA	JOSE MARIA MOZO HERRERA, 50% y 50% CARMEN ALICIA ORTIZ DE MOZO	226-52316
23	ATILIO PABON CANTILLO	ATILIO PABON CANTILLO 50% y 50% MARITZA ESTHER MOZO CARRANZA.	226-52349
24	DALILA CALVO DE SERNA	DALILA CALVO DE SERNA 50% y 50% DELFIN CARBONELL GONZALEZ	226-52369
25	DENIS ISABEL CANTILLO MOZO	DENIS ISABEL CANTILLO MOZO 50% y 50% RAFAEL ALBERTO BARRIOS POLO	226-52338
26	NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA	NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA 50% y 50% EPARQUIO RAFAEL ROMO BUSTO	226-52334
27	ROSA ANA CARPIO MOZO	ROSA ANA CARPIO MOZO 50% y 50% ERASMO JOSE RODRIGUEZ BARRIOS	226-52368
28	NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS	NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS 50% y 50% ANIBAL JOSE SALAS VILLA	226-52341
29	HIDALIDES CANTILLO CASTRO	HIDALIDES CANTILLO CASTRO 50% y 50% EVELIO MACHADO GARCIA	226-52315
30	LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS	LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS 50% y 50% BEDEL ANTONIO ROMO MENDOZA	226-52366
31	EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS	EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS 50% y 50%	226-52327



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

140

		ALEJANDRO FIDEL BARRIOS POLO	
32	TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA	TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA 50% y 50% LUIS ALBERTO CANTILLO PALACIN	226-52325
33	JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS	JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS 50% y 50% EDUARDO LUIS BARRIOS GIRALDO	226-52344
34	LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA	LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA 50% y 50% GIL ANTONIO NAVARRO RUIZ	226-52359
35	ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA	ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA	226-52332
36	YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS	YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS 50% y 50% DALBERTO RAFAEL COLON GIRALDO	226-52370
37	CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA	CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA 50% y 50% MIGUEL ANGEL CASTRO FERNANDEZ	226-52362
38	ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ	ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ 50% y 50% JUAN EVANGELISTA VILLA GARCIA	226-52331
39	BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA	BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA 50% y 50% JOSE MIGUEL VILLA SANABRIA	226-52345
40	EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO	EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO 50% y 50% JULIO CESAR BARRIOS OROZCO	226-52363
41	MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA	MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado HUMBERTO CERVANTES MOZO	226-52371
42	DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA	Masa sucesoral de los señores OBDELIO PABON CANTILLO y ANA JULIA MIRANDA CARRANZA - JULIO CESAR MIRANDA	226-52353
43	RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO	RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO 50% y 50% LUIS EDUARDO SALAS AHUMADA	226-52339
44	DINA LUZ MARCHENA ORTIZ	DINA LUZ MARCHENA ORTIZ 50% y 50% MARTIN MANUEL PALACIN MENDOZA	226-52323
45	OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO	OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO 50% y 50% favor de su compañero, CESAR AGUSTIN GONZALEZ	226-52335
46	JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS	JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS	226-52317
47	JULIO CESAR MOZO CARRANZA	JULIO CESAR MOZO CARRANZA 50% y 50% MARIA DEL ROSARIO QUIROZ ORTIZ	226-52333



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

141

48	WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES	WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES 50% y 50% ELIZABETH MARCHENA ORTIZ	226-52326
49	MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ	MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ 50% y 50% JOSE ROSARIO DE LA HOZ GARCIA	226-52798
50	MANUELA QUIROZ GIRALDO	MANUELA QUIROZ GIRALDO 50% y 50% JOSE DOLORES CARPIO FIGUEROA	226-52801
51	PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO	PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO 50% y 50% MARIA ORTEGA PACHECO	226-52794
52	SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ	SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ 50% y 50% JOSEFA MARIA CALVO DE LA HOZ	226-52802
53	ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON	ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON	226-52803
54	JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS	JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS 50% y 50% MARIA ENCARNACION ORTIZ CANTILLO	226-52804
55	JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA	JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA 50% y 50% HUGO CESAR SALAS BOLAÑO	226-52805
56	ARLANDYS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA	ARLANDYS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA 50% y 50% NIVIA ESTHER BARRIOS OROZCO	226-52795
57	TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN	TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN 50% y 50% JOSE BENITO NAVARRO LARA	226-52793
58	FIDELFIA ROSA PABON VILLA	FIDELFIA ROSA PABON VILLA	226-52806
59	LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA	LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA	226-52796
60	JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO	Masa herencial de la finada JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO.	226-52807
61	JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA	Masa herencial de la finada JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA	226-52799
62	INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ	INGRIS MARIA MARCHENA ORTIZ 50% y 50% a favor de la masa herencial del finado JULIO CESAR MOZO ORTIZ.	226-52810
63	MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ	MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ 50% y 50% CESAR AUGUSTO DE LA HOZ RUDAS	226-52808
64	ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA	ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA 50% y 50% RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ ALVAREZ	226-52809
65	JOSE JACINTO GARCIA OROZCO	JOSE JACINTO GARCIA	226-52337



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

142

		OROZCO 50% y 50% MARIA NICOLASA QUIROZ ORTIZ	
66	MARIA INMACULADA VILLA GARCIA	MARIA INMACULADA VILLA GARCIA 50% y 50% JOSE AGUSTIN BARRIOS GIRALDO	226-52330
67	ALBERTO SALAS VILLA	Masa herencial del finado ALBERTO SALAS VILLA	226-52797
68	MARIA JOSEFA ROMO OLAYA	MARIA JOSEFA ROMO OLAYA 50% y 50% DORIAN JOSE ROMO CANTILLO	226-52346

SEGUNDO: ORDENAR al municipio de El Piñón, Magdalena, la formalización del derecho de propiedad de los siguientes predios reclamados y la correspondiente entrega efectiva de los 68 inmuebles que integran el Centro del Poblado de Playón de Orozco, conforme al artículo 100 de la ley 1448 de 2011 a los solicitantes **CARMEN ELENA MOZO CANTILLO, JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, EDUARDO CANTILLO CASTRO, HERIBERTA ROSA ROMO MENDOZA, LUIS ALBERTO ROMO GARCIA, EMA ROSA ROMO MENDOZA, CARMEN EDITH ORTEGA SAMPER, CARMEN ALICIA CERVANTES BARRIOS, MIGUEL ANGEL ORTEGA, ANTONIO SANABRIA CAMARGO, MERCEDES SOFIA GONZALEZ DE CALVO, BENILDA VILLA DE POLO, AMPARO ELENA MENDOZA SANABRIA, CARMEN LUISA GONZALEZ MENDOZA, FERNANDA ESTHER SANABRIA ROMO, MARIA DE LA ASUNCION BARRIOS OLIVOS, CARLOS ARTURO VILLA FIGUEROA JUANA BAUTISTA SANABRIA CAMARGO, PRISCILLA BARRIOS DE BOCANEGRA, LUIS FRANCISCO SEGRERA MAZO, NANCY ESTHER GONZALEZ ORTEGA, JOSE MARIA MOZO HERRERA, ATILIO PABON CANTILLO, DALILA CALVO DE SERNA, DENIS ISABEL CANTILLO MOZO, NURIS MARIA MENDOZA SANABRIA, ROSA ANA CARPIO MOZO, NORIS MARGARITA CERVANTES BARRIOS, HIDALIDES CANTILLO CASTRO, LUZ MARINA RODRIGUEZ BARRIOS, EVILES JUDITH CERVANTES BARRIOS, TEODOLINDA MARIA VILLA GARCIA, JUANA MARGOTH JIMENEZ LIDUEÑAS, LIVIS MARIA VILLALBA GARCIA, MARIA INMACULADA VILLA GARCIA, ENEIDA ESTHER VILLA GARCIA, YOSMIRI ELENA BOCANEGRA BARRIOS, CALIXTA MARIA GONZALEZ MENDOZA, ALBA CECILIA CERVANTES GONZALEZ, BERTINA MARIA DE LA CRUZ ORTEGA, EDELMIRA ISABEL SANABRIA AREVALO, MARTHA LUCIA ROMO MENDOZA, DUVIS ESTHER AREVALO ORTEGA, RUBIS EDITH SANABRIA AREVALO, DINA LUZ MARCHENA ORTIZ, MARIA JOSEFA ROMO OLAYA, OSIRIS ESTHER SANABRIA AREVALO, JOSE JOAQUIN BOCANEGRA BARRIOS, JOSE JACINTO GARCIA OROZCO, JULIO CESAR MOZO CARRANZA, WILBER ALBERTO SALAS CERVANTES, MAGALIS MARGOTH OLAYA DE LA HOZ, ALBERTO SALAS VILLA, MANUELA QUIROZ GIRALDO, PEDRO ANTONIO CANTILLO CASTRO, SANTANDER ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ, ELVIRA ROSA DE LA HOZ PABON, JOSE MARIA MARCHENA BARRIOS, JUANA BAUTISTA VILLA GARCIA, ARLANDYS RAFAEL BUELVAS CASTAÑEDA, TERESA ISABEL CANTILLO PALACIN, FIDELFIA ROSA PABON VILLA, LUIS VICENTE MENDOZA SANABRIA, JUANA MANUELA PALACIN DE CANTILLO, JUANA MARIA CARRANZA DE LA ROSA, INGRIS MARIA**



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN SGC
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

143

MARCHENA ORTIZ, MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALEZ, ETILSA ISABEL OLAYA SANABRIA.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, la inscripción de esta sentencia de restitución, sobre los predios restituidos que hacen parte del centro del poblado de Playón de Orozco y que se identifican con los siguientes folios de matrícula: **226-52364, 226-52321, 226-52351, 226-52320, 226-52348, 226-52355, 226-52324, 226-52342, 226-52354, 226-52340, 226-52357, 226-52336, 226-52328, 226-52347, 226-52358, 226-52322, 226-10841, 226-52350, 226-52343, 226-52360, 226-52356, 226-52316, 226-52349, 226-52369, 226-52338, 226-52334, 226-52368, 226-52341, 226-52315, 226-52366, 226-52327, 226-52325, 226-52344, 226-52359, 226-52332, 226-52370, 226-52362, 226-52331, 226-52345, 226-52363, 226-52371, 226-52353, 226-52339, 226-52323, 226-52335, 226-52317, 226-52333, 226-52326, 226-52798, 226-52801, 226-52794, 226-52802, 226-52803, 226-52804, 226-52805, 226-52795, 226-52793, 226-52806, 226-52796, 226-52807, 226-52799, 226-52810, 226-52808, 226-52809, 226-52346 y 226-52337.**

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, la cancelación de las anotaciones donde figura la medida cautelar de sustracción provisional del comercio ordenadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta en los folios de matrícula *ibídem*.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, inscribir la medida de protección establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, para proteger a los restituidos en su derecho y garantizar el interés social de la actuación estatal por el término de dos (2) años contados a partir de la sentencia.

SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, para que proceda a incluir a los solicitantes MARIA INMACULADA VILLA GARCIA, ALBERTO SALAS VILLA, JOSE JACINTO GARCIA OROZCO y MARIA JOSEFA ROMO OLAYA y sus núcleos familiares en la base de datos del RUV.

SEPTIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, para que proceda a adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de atención y Reparación a las Víctimas, en los términos del Parágrafo 1 del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** para que dentro del término de un (1) mes, a partir de la notificación de esta sentencia, postule de manera prioritaria a los beneficiarios de restitución en los programas de subsidio de



mejora de vivienda ante la entidad otorgante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que esta otorgue la solución de vivienda, conforme a la Ley 3 de 1991 y los decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015.

Una vez realizada la postulación respectiva, El banco Agrario de Colombia tiene un (1) mes para presentar ante este Despacho, el cronograma de las actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, lo cual no podrá exceder el término de seis (6) meses.

Además la Unidad de Tierras, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS; las demás entidades que conforman el SNARIV deberán diseñar y poner en funcionamiento a favor de los beneficiarios, proyectos productivos de estabilización socioeconómica y autosostenibilidad que sean acordes con las especiales necesidades de la población beneficiaria, sus capacidades y edades, garantizando su sostenibilidad.

NOVENO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)-REGIONAL MAGDALENA que voluntariamente a los solicitantes o pertenecientes a su núcleo familiar interesados, ingresen sin costo alguno para ellos a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos que tengan implementados, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica.

DECIMO: ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE EL PIÑÓN que con cargo a los recursos estipulados en la ley 21 de 1982, en el término de un (1) año, contado a partir de la comunicación de la presente providencia, se lleve a cabo la reconstrucción, adecuación y dotación del colegio que funciona en el Centro Del Poblado con adecuación de biblioteca con acceso al público en general donde se instale una galería de la memoria en honor a las víctimas de la masacre del 9 de enero de 1999.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y al MUNICIPIO DEL PIÑÓN para que en el término de un (1) año, contado a partir de la comunicación de la presente providencia, se termine la obra de construcción del puesto de salud del corregimiento y se dote de los insumos adecuados para la atención médica primaria y así mismo, se vincule al personal médico y de enfermería necesario para garantizar la asistencia médica a la población del corregimiento en forma continua.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA y al MUNICIPIO DEL PIÑÓN para que en el término de un (1) año, contado a partir de la comunicación de la presente providencia, con participación de la comunidad, se construya en el centro del Poblado corregimiento de

Playón de Orozco, una casa de cultura adecuada para el desarrollo y protección de las expresiones culturales comunitarias heredadas y heredables, así como, la creación y producción de nuevas expresiones artístico culturales. La misma debe contemplar una sala de memoria histórica donde se recuerde a las víctimas de la masacre ocurrida el 9 de enero de 1999, puesto que allí perdieron la vida, miembros del grupo vallenato "Machuca". Así mismo deben contratarse instructores que acompañen el proceso creativo en las diferentes expresiones artísticas, como la danza tradicional, la música, la pintura, entre otros.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES** y el **MUNICIPIO DEL PIÑÓN**, que se construya en el centro del Poblado corregimiento de Playón de Orozco, un centro deportivo adecuado a las necesidades de la comunidad del corregimiento y sus alrededores.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la **UARIV** y al **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA** que como medida de satisfacción en el marco de la reparación integral, se realice conjuntamente un documento que reconstruya la memoria del centro del Poblado corregimiento de Playón de Orozco con énfasis en la situación de violencia padecida por sus habitantes entre 1998 y 2006 y que el mismo se difunda a través de los medios de comunicación de alcance nacional en horarios familiares.

DECIMO QUINTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** con fundamento en las obligaciones contraídas con el PAPSIVI y la Secretaria de Salud del Departamento del Magdalena, brinde a los solicitantes asistencia psicológica de carácter individual, dadas las graves afectaciones padecidas por ellos, no solo como comunidad, sino como individuos.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL PIÑÓN** que de manera inmediata verifique la inclusión de los solicitantes en el sistema general de Salud y en caso de no encontrarse incluidos, se disponga a incluirles de forma inmediata.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a **CORPAMAG** para que en el término de un (1) año, contado a partir de la comunicación de la presente providencia, implemente un programa de recuperación de Playón de Junco, del cual deriva el sustento de gran parte de la comunidad de Playón de Orozco. El programa debe contar con la participación de la comunidad.

DECIMO OCTAVO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC-** para que realice la respectiva actualización del registro cartográfico y alfanumérico de los 68 predios que se restituyen, teniendo



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO
EN SANTAMARTA**



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00006-00

146

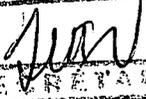
como derrotero la identificación e individualización que del predio ha realizado la Unidad de Restitución de Tierras. Para el cumplimiento de esta orden se dispone el término de veinte (20) días y deberá informarse a este Despacho.

DECIMO NOVENO: PONER a disposición del **MUNICIPIO DEL PIÑÓN**, las áreas destinadas a colegio, centro de salud y cancha de futbol para que con la asesoría del IGAC, se establezca el área de delimitación de cada una de ellas para su adecuada recuperación y destinación para los mismos fines.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN HELENA MENESES NÚÑEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SINCELEJO - SUOPE ESTADO No. <u>021</u> En la fecha <u>23-03-18</u> se fija el presente estado para notificar a las partes que no se han notificado personalmente de la providencia calendada <u>22-03-18</u>  SECRETARÍA</p>
